ZOC Zej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

FALLA DE ORIGEN

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO



TESIS

QUE PARA OBTENER EL T I T U L O DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A

GUILLERMO LUNA GARDUÑO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI MADRE

SRA. SARA GARDUÑO BARRERA

MADRE: TUS SACRIFICIOS Y DESVELOS AL FIN SE VEN COMPENSADOS. AHORA TU DULZURA Y SONRISA SERAN MI MEJOR RECOMPENSA

A MI PADRE:

SR. GONZALO LUNA AGUILAR

PADRE: TE AGRADEZCO EL HABER FORMADO EN MI EL CARACTER DE RESPONSABILIDAD. ESPERO NO DEFRAUDARTE Y HONRAR EN MI PRACTICA PROFESIONAL TU SACRIFICIO

A MIS HERMANOS:

IRMA

MIGUEL

ABEL

GONZALO

OLGA

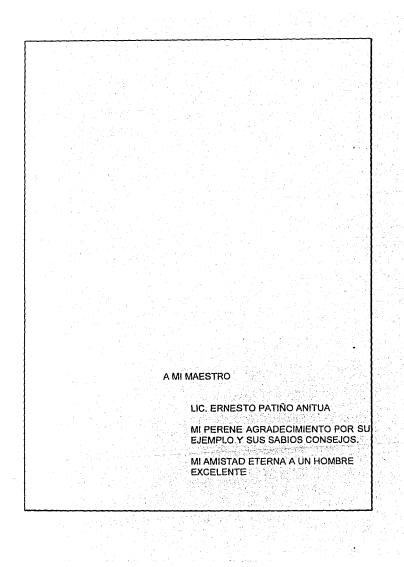
GERARDO

GABRIEL

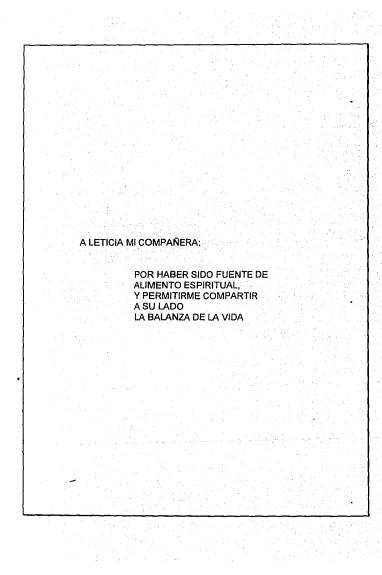
MARIA

MIREYA

CON EL CARIÑO DE SIEMPRE



				an aliman
A MI QUERIDA ESC	CUELA:			
	QUE CADA CIM	IENTO TUYO A	LTIVO	
	OBSERVE EL PA	ASO DE NUEVA NERACIONES	AS	
				•
		A MIS MAEST	ROS Y COMPA	NEROS
	er e e e e e e e e e e e e e e e e e e	salah kecamatan di Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn K Kabupatèn Kabupatèn	11 11 12/2011 12 12	



EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES	3
1) FONDOS DE PENSION EN ESTADOS UNIDOS 2) FONDOS DE PENSION EN CHILE. 3) FONDOS DE JUBILACION DEL IMSS 4) FONDOS DE JUBILACION DEL ISSSTE 5) QUES SON LOS FONDOS DE RETIRO Y COMO FUNCIONAN	5 6 10 12 13
CAPITULO II ANALISIS DEL MODELO CHILENO DEL SAR	14
CAPITULO III IMPLANTACION DEL SAR EN MEXICO	43
1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE 2) DECRETOPOR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SAR EN MEXICO 3) FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO 4) FINALIDAD ADMINISTRATIVA 5) FINALIDAD LABORAL ECONOMICA	43 48 73 74 74
CAPITULO IV ANALISIS COMPARATIVO DEL SAR	76
1) CON RESPECTO A LA LEY DEL IMSS 2) CON RESPECTO A LA LEY DEL ISSSTE 3) MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	76. 76 87

CAPITULO V TRAMITES PARA LLEVAR A CABO EI PARA EL RETIRO POR PARTE DE LA TRABAJADORES	
CONCLUSIONES	122 122
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION

Con el nacimiento de la seguridad social, la sociedad ha buscado la mejor manera de proteger económicamente y jurídicamente a sus trabajadores, quienes a través del tiempo en años de trabajo productivo, al final de su vida productiva se ven incapacitados para seguir produciendo o van siendo desplazados por las nuevas generaciones de jóvenes y tecnologías, siendo una carga para sus familias, en caso de tenerlas, o para el Estado.

Ante estas y otras situaciones, el Estado como promotor de la seguridad social, ha buscado nuevas y mejores formas para solucionar esta necesidad de su población, por eso vemos en el México moderno cómo después de la Revolución Mexicana, el constituyente de 1917, aprueba la Ley Federal del Trabajo, la cual cuenta con un gran contenido social, preocupándose por la protección jurídica del trabajador, tanto laboralmente como socialmente, y en uno de sus apartados se aboca a las pensiones y jubilaciones, dejándolos en el Apartado A de la Ley en manos del Seguro Social y en la Apartado B bajo la tutela del ISSSTE, aunque estos organismos descentralizados del Gobierno Federal eran hasta principios de 1990, los encargados de cumplir esta función social; también existían los planes probados donde los particulares afiliados o no al ISSSTE o al Seguro Social, podían en forma personal aperturar contratos de ahorro o de otras inversiones con Bancos o Casas de Bolsa para hacer su propio plan de retiro o complementarlo con los públicos.

En el caso de los planes de pensión o jubilación públicos, se vió que los cálculos actuariales como habían sido concebidos originalmente, ya no respondian a las necesidades actuales tanto de la institución como de sus afiliados, caso concreto del Seguro Social, mismo que desde los años 80 y principios de los 90 ha tenido un serio deterioro en sus finanzas internas por lo caro de sus prestaciones médicas, altos gastos administrativos, así como el gran volumen de las prestaciones de carácter social, cultural y deportivo que tiene que prestar, originando con esto que las pensiones y jubilaciones que otorga sean demasiado bajas para cubrir las necesidades primarias, ya sea casa, vestido y alimento de sus afiliados, además de que los fondos de pensión o jubilación no se les asigna el destino específico para el que fueron creados, ya que los usan indistintamente para pagar la administración y operación de los organismos en vez de dedicarlos exclusivamente para lo que fueron aportados.

Asimismo, vemos que no hay una cuenta de pensión o jubilación por cada trabajador ni vemos que nos den estados de cuenta por nuestras aportaciones, ni cómo se ha comportado a través del tiempo nuestro dinero aportado, pero si podemos comprobar que lo que se les da a los pensionados no alcanza para subsistir solo de esa cantidad.

Ante estas situaciones, se vio la necesidad de buscar mecanismos más ágiles, oportunos, seguros y sobre todo que respondan al deterioro del poder adquisitivo del dinero ante la inflación que se presenta en el país.

El gobierno de México se dio a la tarea de analizar el comportamiento de los diferentes fondos de ahorro, pensión y/o jubilación de otros países, lo cual es parte del presente trabajo en el que buscó analizar por un lado la evolución de los fondos de pensión, sus ventajas, sus errores y sobre todo las perspectivas que se tienen con estos fondos a mediano y largo plazo, tanto desde el punto de vista jurídico, económico y de la evolución de las instituciones que prestaban estos servicios de seguridad social que tanto se requiere en esta época.

Con este nuevo diseño de fondos de ahorro y retiro, no solo se beneficia el trabajador, si no también el Estado y la sociedad en general si son bien aplicados, ya que permiten generar un ahorro interno forzoso que bien invertido en actividades productivas permita al gobierno financiar con dicho ahorro su deuda interna y manejarla a largo plazo; obligar que una porción de dichos recursos se aplique a actividades que el gobierno requiere desarrollar con el consiguiente beneficio social.

Por otro lado se resuelve el problema de los retirados de las actividades productivas, ya que al invertirse sus recursos en actividades productivas, se busca que sus rendimientos sean mayores que la inflación, con lo cual se garantiza que su dinero no pierda valor adquisitivo y además se tenga una garantia, lo cual no succedia en los anteriores sistemas de ahorro, ahora blen, este sistema de ahorro moderno de retiro, no debe ser una medida aislada del gobierno, si no que debe in acompañada de otras como son las fiscales, exentando del impuesto Sobre la Renta e I.V.A dichas aportaciones y retiros, por otra parte debe haber acciones de vigilancia por parte de las autoridades para que las instituciones financieras privadas que manejan dichos fondos, no se le de un mal uso ni engañen al trabajador con información falsa o malas inversiones.

Siendo consistentes con la política económica actual, también se debe de dejar que se liberalice la política de inversión de los bancos que administran dichos fondos, esto significa desde mi punto de vista que debe haber competencia entre ellos y que uno como aportador de dichos fondos pueda cambiar en cualquier momento su fondo a cualquier banco que más le convenga, ya que con esto se garantiza a la competencia obligando a los bancos a ser más productivos y efficientes con el consecuente beneficio del aportador; es por esto y otros muchos conceptos que se verán a través del trabajo por lo que me intereso en dicho tema, mismo que se desarrolló como una especie de derecho comparado con otros sistemas jurídicos referentes al mismo tema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- 1) FONDOS DE PENSIONES EN ESTADOS UNIDOS
- 2) FONDOS DE PENSIONES EN CHILE
- 3) FONDOS DE JUBILACION DEL IMSS
- 4) FONDOS DE JUBILACION DEL ISSSTE
- 5) QUE SON LOS FONDOS DE AHORRO RETIRO Y COMO FUNCIONAN

ANTECEDENTES

La transformación de Europa por al Revolución Industrial, la toma de conciencia de la clase trabajadora y la influencia de nuevas doctrinas, son los factores fundamentales que dan nacimiento a la seguridad social en la segunda mitad del siglo XIX.

"Así, se ha reconocido a Otto Von Bismarck, Canciller del Imperio Alemán,

como aquel que hizo realidad el surgimiento de un campo novisimo del derecho: el de los seguros sociales, como antecedente de los posteriores sistemas de seguridad social; cambiando los conceptos de caridad y beneficencia, al reconocer al riesgo social como una contingencia a la cual debía atenderse con la intervención estatal, mediante la operación de fondos comunes. De esta manera, se promulgan en 1883, 1884 y 1889, sendas leyes sobre el aseguramiento de los trabajadores contra los accidentes de trabajo, de un sistema de enfermedad con base paritaria y de pensiones por invalidez o vejez. Se puede afirmar que con tal política, se buscaba corregir y paliar los efectos negativos que trajo consigo el régimen económico y social del liberalismo imperante en el siglo pasado, mejorando la condición de los trabajadores y tratando de poner remedio a

las consecuencias de los riesgos ha que estaban expuestos".(1)

El esquema de las leyes en cuestión, se basaba en los sistemas de aseguramiento mercantiles, esto es, en la creación de un fondo común calculado matemáticamente para hacer frente a los riesgos probables, pero introduciendo una modificación fundamental, al hacer obligatorio la fuente de financiamiento; cuotas de patrones y trabajadores y eventualmente aportes por parte del Estado. La seguridad social surge históricamente pues, por la creciente presión que la clase trabajadora hace sobre el Estado, obligándolo a efectuar concesiones que la beneficien. Esto es posible gracias a la facilidad que los asalariados tienen para asociarse y propugnar por la obtención de mejores niveles de vida; situación esta que no aparece en los otros sectores de población que pueden considerarse también, como económicamente débiles.

⁽¹⁾Briseño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla. México 1987. Cap. III p. 73

Por esta razón, la seguridad social originalmente solo comprende a quienes trabajan por cuenta de otro y también por ello, se inicia como una rama del derecho del trabajo, si no que tiende a proteger a todos los económicamente débiles sin distinción y a constituirse en rama jurídica autónoma.

El sistema diseñado por Bismarck, en realidad era una articulación de seguros sociales, que contemplaba cada riesgo en forma aislada, esto es, mediante una organización financiera, técnica y funcional distinta para cada rama de riesgos asegurados.

Ahora bien, como ya hemos dicho, a través del tiempo el concepto de seguridad social evolucionó hasta el grado de reconocerse como característica fundamental de aquella, el ser un mecanismo de aseguramiento que debe cubir a todas las personas y a todas las necesidades.

Es importante destacar, que la seguridad debe cubrir varios ángulos que a mi juicio deben ser unificadores e integradores, como son el financiero, el orgánico y el funcional.

"Se transita por tanto, de la protección de ciertos riesgos a los que se encuentran expuestos aquellos que prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de otro, a un esquema de aseguramiento social que tiende a universalizar sus prestaciones y servicios a todos los componentes de las sociedad. En este último aspecto, es decisiva la influencia que ejerce el Plan Beveridge de Seguridad Social en Inglaterra, por cuanto a que resulta ser ciertamente, el primer sistema de seguridad social que universaliza e integra la protección que proporciona dicho plan, formulado en 1941 durante la Segunda Guerra Mundial, sienta los principlos fundamentales rectores de la propia seguridad social" (2).

En la actualidad, cada país ha extraído los elementos que mejor se adaptan a su estructura política, social y económica, para instituir su propio régimen y en realidad, más que preocuparse por el establecimiento de sistemas de protección que encuadren en rigor dentro de alguno de los esquemas ya tradicionales, se buscan fórmulas que permitan incorporar al mayor número de personas a los marcos de protección de la seguridad social, así como ampliar las prestaciones que comprende, pero sobre todo, tendientes a garantizar que las mismas se otorguen de tal manera que efectivamente satisfagan las necesidades de quienes tienen derecho a ellas.

Así pues, pasaremos a hacer un pequeño análisis de los antecedentes de los fondos de pensiones en otros países ya que el tema central de la presente tesis es poder hacer un análisis comparativo entre éstos y el modelo mexicano.

⁽²⁾Beverid, William-: Las Bases de la Seguridad Social, Ed. Primer Mundo, México 1981 p. 77

I- FONDOS DE PENSIONES EN ESTADOS UNIDOS.

El sistema estadounidense conforma y considera a las primeras normas de seguridad social (1935-1939), como un fundamento sobre el cual, con el tiempo y experiencia, se establecería un programa más alto y más fuerte. Los primeros once años de administración de la Ley de Seguridad Social, mostraron la justicia de sus objetivos, la factibilidad de atacar la inseguridad social por medio del seguro social y la asistencia pública y la aceptación general de estas formas de ayudar a mantener la independencia económica de las familias de los Estados Unidos. La experiencia de las actuales operaciones puso de manifiesto la necesidad y la viabilidad de fortalecer y extender el programa acompañándolo de otras medidas tendientes a promover el bienestar de las familias y de la Nación Norte Americana.

Nada hay de misterioso en los cimientos de una democracia sana y vigorosa y lo que el pueblo espera fundamentalmente de su sistema político económico, es igualdad de oportunidades para la juventud y para el resto de los integrantes de la sociedad; empleo para los que puedan trabajar, protección para quienes la necesitan concluyendo con los privilegios especiales de unos pocos; preservar las libertades cívicas de todos; gozar de los frutos del progreso de la ciencia mediante un nivel de vida cada vez más alto y a la vez más amplio.

La economía social de los Estados Unidos, permite amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, ampliar las oportunidades para obtener asistencia médica adecuada e idear un sistema más apropiado mediante el cual las personas tengan una mejor certidumbre con respecto a la vida que llevarán después de un ciclo laboral.

Es pues por lo anteriormente expuesto, que el antecedente más próximo al ahorro-retiro, es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica donde se manejan los fondos de pensión. Las estadisticas de los Estados Unidos de Norteamérica, muestran que es uno de los países más avanzados en materia de seguridad social, reflejan el impulso que dicha sociedad esta dando al financiamiento del retiro con recursos privados. En este país, el 48% de los empleados esta cubierto actualmente por seguros de retiro que operan bajo el método de capitalización.

Se estima que la captación de estos fondos de pensiones supera los 100 mil millones de dólares cada año.

Las cuentas de retiro detectan más del 4% de los instrumentos de renta fija emitidos por el gobierno americano, más del 24% de las obligaciones emitidas por las empresas industriales y comerciales de ese país, más del 13% de los títulos de renta variable colocados por las empresas privadas y cerca del 3% de las hipotecas". (3)

Las cifras explican por si mismas, el hecho de que actualmente se considere a los fondos de pensiones como un inversionista más importante del mercado de valores de los Estados Unidos.

2. FONDOS DE PENSIONES EN CHILE

Desde 1924 y como innovador de esta materia a nivel latino-americano, Chile estableció un sistema pensionario de alta cobertura para los seguros de vejez, incapacidad y muerte, habiéndose dividido por empleos. así, hubo tres grande sistemas (empleados manuales, empleados asalariados y empleados públicos) y cerca de 50 sistemas más pequeños para categorias específicas de empleados, presentando por ende una variedad muy considerable tanto en los beneficios que otorgaba cada régimen, como en los requisitos para acceder a ellos.

A través de los años, dicho sistema mostró diversos defectos, por ejemplo: la falta de solidaridad social al haberse desarrollado un importante número de regimenes diferentes para diversos grupos ocupacionales, con disimilitudes muy marcadas en cuanto al monto y términos para acceder a los beneficios; la posibilidad de obtener pensiones en más de un sistema: la baja edad de jubilación en algunos de los planes; una administración ineficiente y cara ante la diversidad de sistemas y de los métodos de cálculo de los beneficios, alto grado de incumplimiento en el pago de las cotizaciones o en el monto de éstas, dado que invariablemente se garantizaba una pensión mínima, cualquiera que fuera el nivel del salario sobre el cual se aportara, o bien, solo manifestando el salario real en los últimos 5 años de servicios al ser éstos los únicos que se consideraban para calcular las pensiones y por último, porque muchos planes fueron financiados por capitalizaciones parciales y habían acumulado importantes activos nominales, sobre todo en inversiones en renta fija sin posibilidades de reajuste, por lo que al haberse presentado índices de inflación importantes, dichos activos llegaron al correr de los años, a ser prácticamente inútiles.

⁽³⁾Becerril Arechiga, Alfonso, Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. Ediciones Fiscales, México 1990 p. 16.

Existia pues, un descontento generalizado y una actitud de rechazo al sistema pensionario que se encontraba, además de desprestigiado, con graves dificultades financieras.

Las cuestiones antes mencionadas dieron lugar a que la mayoría de los sistemas, sobre todo aquellos con mayor número de asegurados y a la vez con aportes más bajos, presentaran crecientes déficit en su operación, lo que obligó al gobierno chileno a destinar cuantiosos recursos fiscales para soportarlos también en aumento permanente.

"Esta problemática y porqué no decirlo, el credo neoliberal que prevalecía dentro de la clase gobernante de chile en ese entonces, dio pie a que se pensara en aplicar reformas drásticas en la materia pensionaria, naciendo el sistema privado de pensiones al expedirse en 1980 el Decreto Ley que estableció un régimen de previsión social derivado de la capitalización individual de los fondos ahorrados forzosamente por los trabajadores" (4).

Dicho sistema presenta como principal característica las cotizaciones obligatorias definidas para pensiones del 10% de los salarios que perciben los trabajadores y a cargo exclusivamente de ellos, a diferencia del anterior en el que compartían el costo, los patrones y los trabajadores, lo que se ha pretendido justificar por el hecho de que, al momento de entrar en vigor el nuevo plan, se obligó a los patrones a dar un aumento de sueldo del 18%; el cual compensó en parte, el mayor costo que significo para los trabajadores. No obstante, tal situación en lo personal, considero que si bien es cierto el monto inicial, es difícil precisar quién esta realmente pagando las cotizaciones; en los aumentos posteriores, el trabajador si vería lesionados sus ingresos al tener que cargar con la parte proporcional de aumento que corresponda a las cotizaciones. Como ya se ha mencionado con anterioridad, la pieza clave del nuevo sistema es lograr una jubilación adecuada en base a aportes definidos. El porcentaje del aporte es del 10% sobre todos los ingresos y hasta cierto limite máximo en ellos.

Las pensiones se depositan en instituciones denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones; cada trabajador decide libremente dependiendo de los rendimientos y servicios que ofrezca cada una de ellas, en cual Administradora se depositarán sus fondos e igualmente puede transferirlos de una a otra sin limitacion alguna. Los fondos depositados se reajustan de acuerdo con las variaciones del Indice de precios al consumidor.

⁽⁴⁾Sistema Privado de Pensiones en Chile, (varios autores). Centros de Estudios Públicos 1988. Santiago de Chile, Tomo I p. 17.

"Al darse los supuestos previstos en la normatividad relativa, por ejemplo, llegar a los 65 años de edad para los varones y a los 60 años para las mujeres, el saldo de la cuenta individual correspondiente se dispondrá para alguno de los fines que enseguida se detallan; los que en realidad no son sino modalidades de pensión que se pueden elegir y que se distinguen en la distinta forma de asignar el riesgo financiero de manejar el capital acumulado y la incertidumbre asociada al número de años de sobre vida del pensionado y de sus beneficiarios a partir de ese momento:

- A) Adquirir en una Compañía de Seguros una pensión vitalicia de monto fijo y reajustable para el pensionado y sus beneficiarios.
 - En este supuesto, el interesado escoge libremente entre las diferentes Compañías de Seguros, que compiten a través del monto de la pensión ofrecida y de la prima a cobrar costo de la inversión, asumiendo estas, el nesgo de generar la rentabilidad necesaria, así como la responsabilidad de pagar una pensión vitalicia con independencia del número de años que sobrevivan el pensionado y sus beneficiarios.
- B) Otra modalidad de disposición del fondo acumulado, es la de realizar retiros parciales. El pensionado retiene el derecho de propiedad sobre la totalidad de su capital, asumiendo el riesgo financiero calculándose la pension conforme al flujo de agote al capital en el periodo determinado por la expectativa de vida del pensionado y de sus beneficiarios.
- C) De igual forma se puede disponer del capital ahorrado, efectuando una combinación de las dos modalidades anteriormente expuestas, a través de permitir al pensionado asumir el riesgo financiero y retener la propiedad sobre sus fondos durante un periodo elegido por el, traspasando el riesgo de sobrevida y también el riesgo financiero, a una Compañía de Seguros por el tiempo restante. Esto es, el pensionado puede convenir en alguna Compañía de Seguros, el pago de una pensión vitalicia a partir de una fecha futura, cediendo parte de su capital acumulado y entre tanto y hasta dicha fecha, con la parte restante realiza retiros parciales conforme se indica arriba.
- D) Cuando se trate de invalidez y muerte que sobrevenga al trabajador en activo, si éste cumple con determinados requisitos, tiempo mínimo de cotizaciones entre otros, se tiene derecho a pensión, ya sea el trabajador o sus beneficiarios legales según corresponda" (5)

⁽⁵⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile (Ob. cn). Tomo II p. 33

Es indispensable resaltar que en todos los casos existe una cuantía mínima de pensión garantizada por el Estado, para aquellos asegurados cuyos fondos acumulados sean insuficientes para financiar una pensión por arriba de esta mínima, señalando la legislación aplicable, los requisitos para su otorgamiento. Por lo antes expuesto y al tratarse de un régimen totalmente diferente, que si bien aparentemente se estableció como paralelo al preexistente, pero que en realidad vino a sustituirlo, hubo necesidad de crear normas transitorias que regularan los ajustes necesarios con la finalidad primordial de no desproteger a quienes habiendo cotizado conforme al sistema anterior, estuvieran próximos a pensionarse, así como a aquellos otros que a futuro tuvieran derecho a una pensión sin haber logrado reunir el capital necesario para gozar de esta nueva modalidad, el Estado chileno, además de jugar el papel regulador, asume obligaciones subsidiarias con cargo a los fondos que aporta la sociedad en pleno; esto es con cargo a las contribuciones al tener que afrontar el traslado de una proporción importante de cotizaciones del régimen antiguo al nuevo programa, cubriendo el déficit operacional del primero, así como también, al garantizar el otorgamiento de pensiones por el monto mínimo estipulado en la ley. Esto es, si bien se contó con recursos sumamente importantes en cuanto a su monto, provenientes de ahorro a largo plazo para financiar inversiones productivas y se plantearon bases económicas sólidas para evitar a futuro el desfinanciamiento del sistema de pensiones, habrá que esperar todavía mucho tiempo para saber si esto es cierto; por otra parte, el cambió representó y sigue representando una carga para toda la población chilena.

Como ya mencionamos, el fondo de pensiones en Chile hoy en día es la fuente principal de financiamiento a largo plazo, no solo para el gobierno sino para la economía nacional en su conjunto; sin embargo, ya se viene llamando la atención hacia un naciente peligro para la consolidación del nuevo sistema pensionario derivado del uso desmedido de dichos ahorros como fuente de financiamiento por parte de Estado, ya que este se ve imposibilitado para cubrir oportunamente y cabalmente sus deudas y por lo consiguiente los intereses que generan estas mismas.

Aún cuando todavía es temprano para formular juicios definitivos, es indiscutible que el nuevo programa chileno ofrece un tratamiento más equitativo, coherente y razonable en lugar de uno muy costoso y altamente favorecedor para algunos trabajadores y asimismo, que tal como estaba la situación financiera del régimen antiguo, resultaba indispensable realizar los cambios pertinentes a disminuir o detener el crecimiento en los déficit que presentaba, teniendo por contrapartida, como se ha visto, diversos problemas actuales y potenciales. Su análisis es un posterior capítulo de la presente tesis, que nos servirá de apoyo para el correspondiente estudio de la novedosa figura del sistema de ahorro para el retiro en nuestro país.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

TESIS

QUE PARA OBTENER ELT 1 T U L O DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A

GUILLERMO LUNA GARDUÑO

3.- FONDO DE JUBILACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Si bien es cierto que con anterioridad a la Constitución de 1917 se expidieron leyes que pudieran considerarse como vanguardia de los derechos del trabajo y de la seguridad social mexicana, en realidad estos antecedentes por su aislamiento y limitado ámbito espacial de aplicación, tuvieron una muy escasa significación, razón esta por la que señalaremos como punto de arranque de la seguridad social en nuestro país, precisamente a nuestra carta magna promulgada por el Constituyente de Querétaro.

Es el 23 de enero de 1917, cuando en el seno del Congreso Constituyente se aprueba el texto de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, mismo que señalaba:

"XXIX. se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta Indole, para difundir e inculcar la previsión popular".

Ciertamente, en la disposición constitucional original existla el anhelo de lograr la protección de la clase trabajadora frente a los riesgos de trabajo que en ella se indicaban, sin embargo, no pasaba de ser sino una buena intención, pues en modo alguno se establecia la obligatoriedad del seguro social y solamente se concedía a los legisladores la facultad discrecional para crear los seguros a que la misma se refería, cuando lo creyesen oportuno de acuerdo con las circunstancias.

Prevalecia pues, una gran confusión sobre cuál era el camino adecuado para lograr dar vigilancia a la fracción XXIX del artículo 123. "En el año de 1928, la Secretaria de Industria y Comercio integró una comisión encargada de redactar un "Capítulo de Seguros Sociales", que provisionalmente formaria parte del "Código Federal del Trabajo" pero esto era aun estatal y en noviembre del propio año, la Secretaria de Gobernación presentó unas bases para establecer el seguro social que fueron totalmente rechazadas por el sector patronal, que se negaba a participar en el coste del mismo". (6)

⁽⁶⁾Rodríguez Tovar, José Jesús, Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela libre de Derecho. 1989 p. 18

Sin embargo, estos dos intentos significaron en México, la separación del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social, pues jamás se volvió a intentar regular el seguro social en el código laboral.

Corresponde pues, al General Abelardo L. Rodríguez en el año de 1934, sentar el principal antecedente lo que más tarde sería el seguro social, ya que éste nombra una comisión para que elaborara un proyecto de Ley del Seguro Social dando la pauta para que por primera vez se considerara el sistema de pensiones por jubilación; pero este primer intento si bien no prosperó, sentó las bases para que el General Manuel Avila Camacho lograra la implantación del seguro social en México. En junio de 1941 crea una Comisión Técnica encargada de elaborar un nuevo proyecto de la Ley del Seguro Social. La Comisión integrada por representantes del Ejecutivo, de los trabajadores y de los patrones, tomando como base el anteproyecto formulado en el propio año por el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentó en julio de 1942 su proyecto al Presidente, quien los remitió de inmediato al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir que el primer sistema de previsión social en nuestro país, surgió en 1934 año en que se promulgó la Ley del Seguro Social; el primer plan de pensiones se constituyó a su vez en la década de los años 50 y su difusión se dio a partir de 1970.

Hasta el año de 1986, los fondos de pensiones solo podían ser constituidos mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, en virtud de que este es el medio legal que permite separar los recursos de pensiones de los activos de las empresas patrocinadoras. Sin embargo, desde el 31 de julio de ese mismo año, las casas de bolsa y las instituciones de seguros fueron autorizadas para operar las reservas de los planes de pensiones. Las primeras, por medio de un contrato de mandato y las segundas con un contrato de seguro ordinario.

En 1989, la población económicamente activa del país fue del orden de 26 millones de personas, de las cuales alrededor de 18 millones estaban ocupadas en el sector informal.

"A la fecha, existen 34 instituciones de seguridad social que amparan a más de 12 millones de trabajadores, lo que representa 2/3 partes de la fuerza de trabajo formal y un poco menos de la mitad de la población económicamente activa.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ampara a más de 8 millones de trabajadores y cuenta con un sistema tradicional de reparto; esto es, por medio de cuotas obrero-patronales obligatorias. Bajo este esquema, cada trabajador registrado aporta obligadamente 1.5% de su salario para constituir a la reserva de las denominadas pensiones del ramo, invalidez, vejez, cesantia y muerte, mientras

que las empresas contribuyen con recursos equivalentes al 4.2% del salario de cada trabajador.

De esta forma, el 5.7% resultante se destina a financiar el pago de pensiones, con lo cual se da atención a más de 878 mil jubilados.

Las contribuciones totales al Instituto, representan alrededor del 24% de la nómina, cotizando hasta diez veces el salario mínimo"(7).

A pesar de que la estructura demográfica de México garantiza la solidez financiera del IMSS y debido a la continua integración de un número de trabajadores jóvenes, se estima probable que la tasa de natalidad y el incremento de la longevidad, provocarán a mediano plazo, cambios relevantes en la estructura piramidal de edades de la población mexicana. Esto afectará negativamente la capacidad financiera del Instituto y consecuentemente su nivel de atención a los jubilados.

4.- FONDOS DE JUBILACION DEL INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Fondo de Jubilación del ISSSTE se formó en México para los trabajadores al servicio del Estado Mexicano. Por su parte, el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los trabajadores del Estado (ISSSTE), agrupa actualmente a más de 2 millones de trabajadores del Gobierno Federal y de tres Estados de la República.

"Las contribuciones tales que fija la ley equivalente al 25.75% del salario bruto, del cual el 5% se destina a la cuenta de jubilaciones con lo que se atlende aproximadamente a 160 mil pensionados que reciben e promedio 1.3 veces el salario mínimo.

A nivel nacional, el sistema público de pensiones se complementa con los institutos de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado en 28 entidades federativas, las cuales cubren a más de 550 mil trabajadores de los que 37 mil son jubilados y perciben actualmente un promedio de 1.14 veces el salario mínimo" (8).

⁽⁷⁾ Rodríguez Tovar, José Jesús. (ob. cit.) p. 29.

⁽⁸⁾ Valdes Villareal, Miguel. La Seguridad Social, De. Pac. México 1983, p. 28

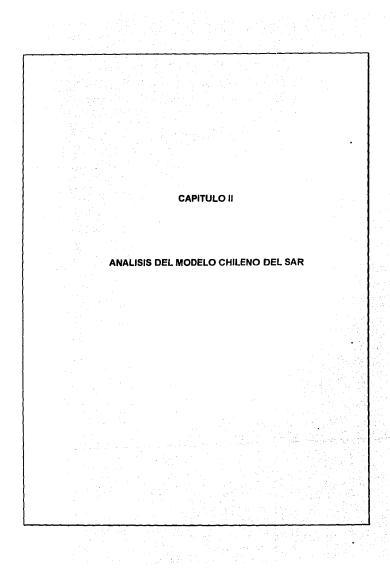
5.- QUE SON LOS FONDOS DE RETIRO Y COMO FUNCIONAN.

Los fondos de retiro son una prestación social, adicional a las que establecía la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, con el fin de aumentar los recursos de los trabajadores al momento de su retiro.

La adición se justifica ya que va encaminada a elevar el nivel y calidad de vida de la población retirada, ya que los sistemas de previsión social y las prestaciones privadas en su conjunto resultan insuficientes en comparación con las urgentes necesidades de este creciente estracto de la sociedad.

Aunado a lo anterior, si consideramos que durante la década pasada México atravesó por una de las crisis económicas más severas de su historia; y el país experimentó un excesivo endeudamiento externo y en general un entorno internacional que dificultaba continuar con el desarrollo económico que había experimentado en las décadas anteriores. En el renglón interno, se manifestaron elevadas tasas de inflación y un desaceleramiento en la actividad económica, cuyos resultados más importantes fueron un descenso acelerado en el salario-real de los mexicanos y con ello sus niveles de vida y una mayor concentración del ingreso.

Para contrarrestar esta situación, el Gobierno Federal a encaminado durante los últimos años, medidas conducentes a elevar el bienestar de la población. Una parte fundamental de este proceso lo constituye el crecimiento de la inversión a través de fomentar un mayor ahorro disponible en el país. Ello se ha perseguido principalmente mediante el estímulo a la inversión privada a través de un marco regulatorio y macro económico que otorga certidumbre y estimulando la atracción de capitales extranjeros.



ANALISIS DEL MODELO CHILENO DEL S.A.R.

Chile adoptó pensiones de seguridad social de amplia cobertura para vejez, incapacidad y muerte (también subsidió por enfermedad y beneficio de salud). Chile estaba más avanzado que cualquier otra nación americana. Con la ayuda de la Organización Internacional del Trabajo, durante la década del 20 y 30 modeló su programa siguiendo aquello en práctica en Europa.

La cobertura bajo el programa original, no fue de alcance nacional, sino que se dividió por empleos. Hubo tres grandes sistemas para los trabajadores manuales, empleados asalariados, para los empleados públicos y cerca de 50 sistemas más pequeños para categorlas particulares de empleados (tales como empleados bancarios en una ciudad determinada). Como resultado, los beneficios difirieron considerablemente. Los grupos con mayor poder político y económico, recibieron los beneficios más generosos.

En el área de los beneficios, se puso un gran enfasis en la equidad individual. Las condiciones de elegibilidad fueron severas, requiriendo un gran número de semanas cotizadas. Los montos de los beneficios fueron directamente proporcionales a las remuneraciones (aunque más tarde se estipulo un beneficio mínimo importante). Además, la edad de jubilación será relativamente baja en muchos sistemas.

El efecto neto de estos beneficios fue que su costo inicial será muy bajo en los primeros años de funcionamiento, pero en el futuro se esperaban altos niveles de costos.

Los variados sistemas fueron originalmente financiados por tasas de cotización uniformes en lugar de programas de tasas crecientes. La consecuencia de un nivel alto inmediato de financiamiento, dieron origen a importantes fondos acumulables.

A través de los años, el programa demostro ciertos defectos. Una de las primeras fallas fue la falta de solidaridad social o justicia social, porque se desarrollaron muchos sistemas diferentes para diversos grupos ocupacionales.

Los tres más grandes empleados públicos, para la mayoría de los empleados asalariados de la industria privada y para la mayoría de los trabajadores manuales en la industria privada cubrlan cerca del 90% de los trabajadores. Los diversos sistemas pequeños tenían beneficios de protección excesivamente generosos. El sistema general para los trabajadores manuales que están en el último tramo de la escala económica, fue el menos generoso. Por ejemplo, la tasa de pensión máxima fijada será del 75% del salario final, comparado con 100% en el sistema general de los trabajadores asalariados. Más importante aún, fue el hecho de que el sueldo final bajo el sistema de los trabajadores manuales se calculó sobre los últimos cinco años sin ningún reajuste sin inflación, en tanto bajo el sistema para los trabajadores asalariados, éste se calculo sobre el mínimo periodo con reajuste para los primeros dos años.

En épocas de una inflación desatada, tal como Chile tuvo a principios de los años 70, las pensiones pagaderas en base a este "sueldo final" fueron pequeñas fracciones de la última remuneración, especialmente para el sistema que cubre a los trabajadores manuales.

Otros problemas con el antiguo programa, fue la oportunidad que algunas personas tuvieron de obtener pensiones bajo más de un sistema (especialmente entre el sistema para empleados públicos y todos los otros sistemas). Tan costos duplicación de beneficios ayudó a muy pocas personas; pero a un costo sustancial para toda la economía.

Otra dificultad será la baja edad de jubilación en algunos sistemas (tales como una pensión completa después de 35 años de servicio, sin importar la edad, bajo el sistema general para los trabajadores asalariados).

Además, la diversidad de sistemas y muchos métodos de cálculo de beneficios originaron una administración deficiente e insatisfacción pública a un gran costo.

También había un alto grado de incumplimiento de los requisitos de cobertura, especialmente en el sistema general para trabajadores manuales. Muchos trabajadores y empleados no pagaban cotizaciones o pagaban por un sueldo más bajo de los realmente recibidos, porque la pensión mínima sería pagada cualquiera que fuera el nivel de salario sobre el cual se cotizaciones algunos sistemas las cotizaciones fueron pagadas por muchos trabajadores sobre montos menores a sus ingresos hasta los últimos cinco años de servicio, porque los ingresos anteriores a ellos no eran usados para calcular el monto de la pensión.

Finalmente, muchos planes fueron financiados por capitalizaciones parciales y habían acumulando importantes activos nominales. Estos activos, estaban en inversiones de renta fija, tales como bonos de hipotecas sobre edificios, los cuales estaban expresados en unidades monetarias sin reajuste. Así, con la inflación a través de los años, esos activos llegaron a ser prácticamente inútiles.

Debido a las limitaciones anteriores, el gobierno encontró necesario invertirpara solucionar los crecientes déficit en la mayoría de los sistemas (incluyendo el costo de proveer la pensión mínima como fue principalmente el caso bajo el sistema general para los trabajadores manuales). Hacia 1980, cerca del 28% de los desembolsos de todos los sistemas, provino de fondos proporcionados por el gobierno para cubrir el déficit. Se estimó que esta proporción aumentaría considerablemente en el futuro. Será necesario aplicar reformas drásticas. Estas reformas influyeron tanto en el pasado como en el futuro. Especialmente, las edades de jubilación muy bajas en algunos sistemas, han sido gradualmente aumentadas y con el tiempo serán a las del sistema general para los trabajadores manuales (65 años para hombres y 60 para mujeres).

ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION EN CHILE

"La principal característica del programa, es un sistema de cotizaciones definidas para pensiones, basado en cotizaciones obligatorias del 10% de los ingresos de todas las categorías de los empleados, excepto las Fuerzas Armadas. Esta cotización es pagada completamente por el empleado. Cuando el sistema empezó, a los que estaban bajo el antiguo sistema se les permitió cambiarse. Después de 19821, todos los trabajadores que ingresaron a la fuerza de trabajo por primera vez debieron entrar al nuevo sistema.

Se cambiaron a este sistema entre el 85% y el 90% de todos los trabajadores bajo el antiguo sistema.

Podría parecer injusto que el sistema requiera a los afiliados pagar el costo total, considerando que en el antiguo sistema los empleadores y los trabajadores compartían el costo, sin embargo al momento de entrar en vigencia este sistema, a los empleadores se les exigió dar un aumento de sueldo del 18%, el cual compensó en parte el mayor costo que significaba para los trabajadores (no solo el 10% para pensiones, sino también los otros costos traspasados a los trabajadores, en cuanto a los beneficios de pensiones por invalidez y sobrevivienda y el seguro de salud. En equilibrio, las personas que se cambiaron a este sistema tuvieron cerca de un 10% de aumento en su renta líquida después de considerar todas las cotizaciones que debian hacer, mientras que los empleados que permanecieron bajo el antiguo sistema fueron dejados casi en la misma situación financiera en cuanto a la renta líquida" (9).

⁽⁹⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 13

Muchos trabajadores entraron a este sistema por su falta de confianza en la administración del sistema antiguo. Además, el nivel general de beneficios bajo el antiguo sistema será por lo general, bajo, ya que solo se pagaban pensiones minimas en muchos casos.

Bajo el sistema de capitalización, los beneficios de jubilación serán siempre el menos dicho mínimo y eventualmente serán mayores, mientras que los beneficios de invalidez y sobrevivencia son mucho mayores (porque ellos están determinados sobre la tasa básica del 70% del salario final, calculado en forma reajustada sobre los últimos doce meses previos a la invalidez o muerte). Algunas personas no entraron a este sistema porque los requisitos para obtener la pensión mínima, son mayores bajo este sistema que bajo el antiguo, o porque ellas planeaban retirarse antes de cumplir los 5 años de cotización requeridos para jubilarse bajo este sistema.

La gran ventaja con el sistema de capitalización, es que proporcionará mayor solidaridad y justicia social que el anterior sistema. Todas las calegorías de trabajadores tienen los mismos beneficios y ocurre que los que reciben los sueldos más bajos (los trabajadores manuales), tengan la menor protección. Además, este sistema considerado en su totalidad, contiene varios elementos de adecuación social y en consecuencia, no es ningún caso un sistema basado solamente en la equidad individual. Específicamente, estos elementos son la pensión mínima, los bonos de reconocimiento (bonos de reconocimiento por cotizaciones anteriores y los beneficios de invalidez y sobrevivencia que tienen una tasa de cotización uniforme, pero no proporciona la misma protección para todos los trabajadores, tales como los casados en relación con los solteros y los ancianos en relación con los más jóvenes).

También este sistema está manejado en una forma mucho más eficiente que el anterior, ya que fue posible usar con éxito computadoras desde su intico. Aunque sus gastos administrativos pueden parecer relativamente altos, éstos se deben en parte, a los gastos de iniciación y al excelente servicio que se proporciona a los particulares (por ejemplo, la entrega rápida y ordenada de los estados de cuenta). Los gastos administrativos de un programa de seguro social no deben ser demaslado bajos (ya que proporcionarian un servicio deficiente), ni demaslado altos (ya que se quedaría muy poco dinero para proporcionar los beneficios).

En resumen, tanto la estructura como el funcionamiento del sistema de capitalización, son excelentes. Al menos ha sido un gran adelanto sobre el anterior sistema. Además, el sistema contiene elementos significativos de adecuación social como asimismo de equidad individual; esto no quiere decir, sin embargo, que el programa no tenga problemas o que sea un sistema perfecto.

Todos los trabajadores en el país, excepto los miembro de las Fuerzas Armadas, quedan obligatoriamente cubiertos bajo este sistema, si no permanecen en el sistema anterior.

Los trabajadores independientes están protegidos sobre las bases de cotizaciones voluntarias.

La pieza clave del sistema de capitalización, es una jubilación por vejez en base a aportaciones definidas.

"El porcentaje de aportaciones obligatorias es del 10% sobre todos los ingresos hasta un cierto máximo, el cual es reajustado y asciende casi a seis veces el salario promedio de todos los trabajadores cubiertos (En Estados Unidos el máximo es de 2.3 veces el salario promedio). Las cotizaciones son pagadas completamente por el empleado. El evidente cambio en el financiamiento fue en cierta forma compensada con el aumento del 18% en los sueldos y salarios que exigió el gobierno cuando este sistema entró en vigor" (10).

El sistema de capitalización de pensiones de jubilación, incluyendo el ingreso máximo reconocido, opera en base al sistema de reajuste. Los montos monetarios (en pesos) de las aportaciones a las cuentas de los afiliados, se transformaron de inmediato en lo que es esencialmente, una nueva forma de moneda, la Unidad Fomento (UF). El valor de la UF cambia cada día de acuerdo a las variaciones del indice de precios al consumidor.

Del mismo modo, los montos acumulados para las pensiones y también los beneficios, se expresan en UF. Actualmente, los aportes están invertidos en gran parte, en valores cuyo capital e interés se expresan en UF.

Las pensiones de jubilación se proporcionan a través de organizaciones privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones. Las AFP son básicamente compañlas de seguros de vejez, las cuales deben cumplir ciertos requerimientos financieros y de otros tipos y son supervisadas por el gobierno. Cada trabajador decide a cual AFP hará sus aportaciones (siendo posible cambiar de AFP para aportaciones posteriores y transferir los fondos acumulados). Las AFP invierten las aportaciones después de hacer una deducción por gastos administrativos (basados tanto en monto fijo mensual, como en un porcentaje de los fondos acumulados, es decir, el monto acumulado en la cuenta individual.

⁽¹⁰⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 16

Los cargos efectuados por las AFP tanto como los resultados de sus inversiones son altamente publicitarios, de manera que los afiliados tengan una base para elegir una AFP (o para cambiarse). La rentabilidad de las cuentas esta calculada después de los cargos efectuados por la AFP y esta expresada en UF.

A los AFP se les permite invertir en títulos de deuda del gobierno y otras inversiones garantizadas por éste, en certificados de depósito de bancos. También es posible efectuar inversiones limitadas en bonos de empresa de propiedad pública y privada. Ahora puede invertirse en acciones ordinarias hasta un 30% del activo de la AFP (con un limite del % sobre las acciones de una misma empresa). Inicialmente solo podían comprarse acciones de empresas públicas, pero gradualmente, después de 6 años, pueden comprarse acciones de empresas privadas. A fines de 1984 habla muy pocas inversiones en bonos o acciones. Las inversiones se dividieron en igual forma entre las obligaciones de gobierno y los depósitos bancarios.

Las pensiones de jubilación son pagaderas a la edad de 65 años para los varones y a la edad de 60 años para las mujeres, o una edad más temprana si la pensión pagadera es al menos 70% del sueldo promedio (en términos de UF) en los últimos 10 años.

Debido a que el sistema esta basado en una cotización definida, el monto de la pensión es aquel que se determina actuarialmente, las cotizaciones acumuladas. Como resultado de esto, desde el punto de vista del costo, no importa que haya que cumplir ciertas condiciones de jubilación, porque cada afiliado recibe solamente su propio dinero.

Existen dos procedimientos para determinar el monto de la pensión (la cual esta expresada en UF). Bajo el primero, las cotizaciones acumuladas son transferidas a una compañía de seguros, para la compra de un seguro de renta vitalicia que incluye beneficio de muerte para las cargas familiares (dependientes) de los trabajadores jubilados.

Bajo el segundo, los jubilados reciben un pago mensual de las AFP, determinado por las expectativas de vida del grupo familiar, que es ajustado anualmente.

Bajo cualquiera de los dos procedimientos, los pagos deben continuar por toda la vida del jubilado y una porción debe ser pagada a los dependientes sobrevivientes (esposa, hijos y padres). Por ejemplo, la proporción de la pensión de los trabajadores que se paga a la esposa sobreviviente es del 60%, en caso de haber un niño, tal proporción es del 65%. Se paga un 15% más por cada niño adicional. Bajo el método de retiros programados de la cuenta individual acumulada, la determinación anual de los pagos mensuales, toma en cuenta la

composición de la familia y el saldo de la cuenta; por ejemplo, considerando un pensionado casado cuya única carga familiar sea su esposa, el monto pagadero refleja las edades de los pensionados y su esposa, como así mismo la proporción de la pensión que es pagadera a la esposa sobreviviente. Si la esposa muriera en un año determinado, el monto de la pensión para el año siguiente sería más alto, porque solo se tomarian en cuenta las expectativas de vida de una persona (la del trabajador jubilado). De todas maneras, si la rentabilidad de las inversiones resulta favorable y el moto acumulado en cuenta es relativamente alto, el efecto en el monto de la pensión sería un aumento.

Si los beneficios de jubilación disponibles bajo el sistema de capitalización fueran aquellos que puede comprar el fondo acumulado, el programa proporcionaría pensiones inadecuadas por muchos años en el futuro. La razón obvia, es que pasarán algunos años antes de que las cuentas individuales basadas en cotizaciones a contar de 1981, sean suficientemente grandes para proveer pensiones considerables. A ala larga, el nivel de las pensiones será cerca del 70% del salario final, manteniéndose dicho valor mediante el procedimiento de indexación o reajuste, sin embargo, dicha meta no será lograda para quienes se jubilen en las próximas décadas.

Lo que salva la situación y hace que el programa combinado sea bastante apropiado, es que los otros dos aspectos que influyen en las pensiones de jubilación.

Primero, está el bono de reconocimiento, el cual reconoce el servicio prestado en el anterior sistema para quienes se transfieran al de capitalización. Segundo, está la pensión mínima en el caso que la pensión susceptible de obtener de la cotización directa a las AFP, sumada a aquella obtenida de los bonos, no sea igual a un determinado monto. Los bonos pagaderos para todas las personas que tenían al menos doce meses de cobertura bajo el anterior sistema en los últimos 60 meses antes de que el sistema de capitalización empezara. Su monto es de 80% del sueldo promedio en los últimos doce meses antes de julio de 1979 con indexaciones, multiplicado por una fracción igual a los años de cotizaciones del anterior sistema, hasta el máximo de 35, y este resultado entonces multiplicado por un factor que refleja el costo de una renta vitalicia (10,35 para hombres y 11,36 para mujeres).

El reajuste del monto del bono total, está basado en el Indice de Precios al Consumidor desde la mitad de 1978 hasta la fecha de ingreso al sistema de capitalización. De ahí en adelante el bono se expresa en término de UF y acumulada 4% de interés anual.

El valor del bono es pagadero mediante los ingresos generales de la nación, pero solo en el momento en que la persona realmente ha jubilado o después de la edad de jubilación normal a los 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. El

objetivo es proporcionar una suma de dinero a la hora de retiro normal por edad en reconocimiento del valor de la pensión devengada bajo el sistema anterior. Tal suma total es entonces utilizada junto con las cotizaciones acumuladas en las AFP, para proporcionar ingresos de jubilación a aquellos que se han transferido del anterior sistema de capitalización.

La pensión mínima para los casos de retiro por edad se paga a los individuos que tienen al menos 20 años de cotizaciones de servicio entre al anterior sistema y el sistema de capitalización combinados. En los casos de incapacidad, el requisito es de dos años de cotización en los últimos cuatro años (con al menos seis meses de cotización baio el sistema de capitalización).

Es importantes destacar, que el monto de la pensión mínima es un porcentaje relativamente alto del sueldo mínimo legal, 85% (aumentado cerca del 90% para quienes tengan 70 años de edad o más), lo cual es cerca de la mitad del sueldo promedio en el país.

Un trabajador con sueldo promedio, tiene garantizada una pensión del 40% de sus ingresos, lo cual es un estándar relativamente alto. Aunque el monto de la pensión mínima no está directamente indexado, está ligado al salario mínimo legal.

Esto último aunque no está indexado de acuerdo con la ley, ha tendido a aumentar con el alza en el nivel general de salarios expresados en términos monetarios y es probable que continúe aumentando:

Lo anterior parece mostrar que el sistema de capitalización, incluyendo los bonos y la pensión mínima, dará como resultado, en general, una pensión de jubilación adecuada.

Debe reconocer, sin embargo, que por muchos años más el gobierno deberá enfrentar costos muy áltos (por los bonos y las pensiones mínimas). Además, el sistema de capitalización al tener cotizaciones definidas no será capaz de soportar todavía por muchos años, la carga total que significa el proporcionar una jubilación conveniente. Así mismo, el gobierno incurrirá en grandes costos financiados por ingresos generales de la nación, para reponer los déficit del anterior sistema con respecto a aquellos que están actualmente en la lista de pensiones y aquellos que se quedaron en éste, en lugar de optar por el sistema de capitalización.

El pago de solo las pensiones de jubilación bajo el sistema de capitalización, no seria suficiente ya sea en si mismo o en remplazo del anterior sistema. Los beneficios de invalidez y sobrevivencia, también se proporcionan bajo una tasa de cotización de 3.5 o 3.6% (variando entre las AFP, pero no por edad, sexo o nivel de la familia), agregándolo al 10% de la tasa de cotización para efectos de jubilación. La AFP retiene cerca del 30% de esta cotización adicional para solventar sus gastos administrativos y garantizar los beneficios.

La pensión de invalidez es pagada en vida y es financiada por las aportaciones ya mencionadas y por la transferencia del saldo acumulado en la cuenta individual, en la AFP (incluyendo el bono a que tuviera derecho), a la compañía de seguros. El beneficio de incapacidad es del 70% del sueldo promedio durante los últimos doce meses. Los afiliados independientes, pueden hacer aportaciones voluntarias mayores para obtener un porcentaje de beneficios mayor (hasta un máximo de 80% del sueldo promedio).

Las pensiones de sobrevivencia son pagadas en forma similar, tanto para fallecidos en servicio activo, como para fallecimientos de pensionados por invalidez (tiempo durante el cual se está exento de la cotización). En esencia, se considera que aquellos fallecidos en servicio activo, estaban inválidos a la fecha de su muerte. Los montos de las pensiones de muerte, demandan de la composición de la familia de los sobrevivientes y son las mismas proporciones de la pensión de invalidez básica descrita anteriormente en relación a las pensiones de jubilación. - todas las cotizaciones acumuladas o mantenidas por la AFP que no se necesitan para adquirir pensiones de invalidez y sobre vivienda, se pagan a los herederos del afiliado fallecido en solo monto.

EFECTOS ECONOMICOS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION

El sistema de capitalización hizo mucho por resolver los múltiples problemas inherentes al sistema anterior. Esto no quiere decir que el programa de capitalización sea perfecto.

"El programa de capitalización ofrece un tratamiento equitativo, coherente y razonable en lugar de un tratamiento muy costoso y altamente favorecedor para algunos trabajadores (por lo general los trabajadores mejor pagados). Además, una eficiente administración ha venido a sustituir al complejo y deficiente manejo del anterior sistema. Los trabajadores ahora saben como están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas (las cuales son indexadas para mantener su valor real) y, por lo tanto, tiene seguridad de que están acumulando determinados montos para sus necesidades de jubilación. Además, se les proporciona estados de cuenta trimestralmente, lo que les permite tener una prueba clara de la protección de veiez que están acumulando.

Otra importante ventaja es que las demandas futuras que el gobierno deberá enfrentar para financiar el programa de capitalización, se verán significativamente reducidas desde el nível posiblemente abrumador que habria prevalecido si el sistema anterior hubiera continuado sin cambio. De aquí que muchos años no va a ser necesario ningún financiamiento proveniente de rentas generales de la nación. Sin embargo, el gobierno deberá enfrentar altos desembolsos de rentas generales por mucho más, para mantener al sistema anterior por los que permanezcan en él

(especialmente para los pensionados existentes), para garantizar una pensión mínima a los beneficiarios bajo el sistema de capitalización y para los bonos" (11).

El sistema de capitalización tiene un peso sustancial construido bajo los beneficios de jubilación pagaderos de las cotizaciones acumuladas y de cualquier bono adicional cual es la garantía de una pensión mínima relativamente alta. Es cierto que debido a este beneficio, muchos de los que jubilen en los próximos años recibirán solo el mismo beneficio que bajo el sistema anterior, pero debido a la mayor estructura financiera, habrá una mayor probabilidad de que los pagos de benficiarios mejoren.

El sistema de capitalización, proporciona pensiones de invalidez y sobreviviencia substancialmente más altos que el sistema anterior. De este modo, la pensión promedio de invalidez pagadera bajo el sistema de capitalización, es más del doble que bajo el anterior, mientras que las pensiones de muerte son casi el doble. En gran parte, esto ocurre porque en el sistema de capitalización los montos de pensiones están basados en el último sueldo y se mantiene reajustados, en tanto que las pensiones bajo el sistema anterior estaban basadas en un sueldo promedio de cinco años sin indexación completa.

En este mundo ningún programa está alto de problemas y ninguna solución es perfecta.

Hay varias áreas donde el sistema de capitalización chileno tiene ciertas dificultades, ya sean actuales o potenciales.

El cumplimiento en pago de las cotizaciones (tanto en lo referido al número de afiliados como a sus verdaderos ingresos), ha sido ampliamente perfeccionado bajo el sistema de capitalización. Sin embargo, todavía parece haber algún grado de incumplimiento. Se necesitarian continuos esfuerzos para mejorar esta situación.

"Se cree que el nivel máximo de las pensiones de jubilación, será cerca del 70% del sueldo (de hecho, el salario promedio indexado de los últimos 10 años de cobertura).

⁽¹¹⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 22

Esto está basado en la obtención de una tasa de interés relativa alta, tal como 4% en el largo plazo. Hasta la fecha, la experiencia en este aspecto ha sido relativamente favorable. La tasa de interés real en los años iniciales de operación sobre los montos netos acreditados a las cuentas de los individuos, ha alcanzado promedios tan altos como el 17% anual, aunque en los últimos meses ha sido considerablemente menos.

Desde el comienzo del sistema de capitalización, el porcentaje de interés real basado en las cotizaciones brutas, ha oscilado entre el 14% para los afiliados mejor pagados y el 17% para los que reciben los pagos más bajos (como un resultado de la deducción de gastos administrativos que son parcialmente fijos). Es poco probable que una tasa de interés real del más del 2-3% sea posible a la larga, especialmente cuando las inversiones están en bonos del gobierno o certificados de depósito bancario (como han estado).

Es discutible el hecho de que los beneficios de jubilación basados en tasas de cotización del 10% lleguen a alcanzar el 70% del sueldo final" (12).

Una debilidad del sistema de capitalización con respecto a la acumulación de aportes en las cuentas individuales, es que el cargo por gastos administrativos está basado, en parte, en un monto mensual fijo. El resultado de esto, es que los de menos ingresos quedan con una contribución neta menor que la de los de mayor ingreso (queda de maniflesto en los porcentajes reales de retorno experimentados en el pasado, según se indico anteriormente). Aunque es lógico cobrar los gastos de esta forma, esto parece producir el resultado no deseado de que el beneficio sea proporcionalmente mayor para aquellos de ingresos altos que para los de ingresos bajos (aunque, por muchos años, esto se verá más que compensado por el efecto del beneficio de la pensión mínima).

Desde un punto de vista social, sería mejor tener un cargo de gasto administrativo solo sobre el volumen de la cuenta acumulada, es decir, una pequeña porción del porcentaje de retorno de la inversión se utilizaria para gastos administrativos. La dificultad con este punto de vista, es que las AFP tenderian solo a buscar afiliados de altos ingresos y las AFP que tuviesen afiliados con bajos ingresos, aparecerían teniendo peor resultado operativo y no podrían pagar un porcentaje de interés tan alto sobre las cuentas individuales. Tal vez sería posible establecer algunos sistemas de cargo/abono entre las AFP para mitigar esta situación.

⁽¹²⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile ob. cit. p. 68

El nuevo programa dará como resultado un gran aumento en el ahorro privado. Esto ocurrirá si solo se estableciera el plan de pensiones de cotizaciones definidas.

Sin embargo, considerando el efecto de otros elementos (tales como el gasto para el gobierno de los beneficios mínimos, los bonos de reconocimiento y de los deficit del anterior sistema), esto podría no ser cierto solo hasta un determinado límite.

Hasta tal punto, ello depende de lo que ocurra en otros sectores de la economía, que es imposible dar cualquier respuesta exacta a problemas relacionados con el efecto del sistema de capitalización de pensiones sobre el ahorro privado.

Se ha argumentado que, trasladando las cotizaciones del empleador a los empleados ha habido una reducción sustancial en los costos de producción. Esto se ha visto altamente compensado en el aumento del 18% en los salarios que fueron hechos cuando el nuevo sistema empezó. Pero hubo alguna disminución real en los costos de producción con respecto a aquellos del sistema anterior, el que tenía costos de beneficios muy altos. En el futuro, un monto considerable de la deuda del gobierno, se destinará a satisfacer los déficits producidos bajo el anterior sistema, a pagar los costos de las pensiones mínimas y ha pagar los bonos de reconocimiento. Estos últimos son pagaderos por el gobierno a las AFP, por lo general muchos años después de que se produzca la jubilación, la muerte anticipada o la invalidez (junto con un ajuste apropiado por la inflación e intereses reales) y no cuando los montos pagaderos se determinan.

Puede ser discutido que si esto se hace, desde un amplio punto de vista macroeconómico y considerando el sistema dependiendo como un todo, no se están creando nuevos ahorros. Un argumento para la creación del sistema de capitalización fue aumentar los ahorros nacionales pero, en opinión del autor, esto no debería ser un objetivo importante para el programa de seguro social. Dicho procedimiento de inversión, calmaría también los temores de aquellos que creen que bajo el sistema de capitalización de pensiones, las AFP a la larga, tendrán demasiado poder sobre el sector privado de la economía. La inversión en gran parte del activo en bonos del gobierno tendrá un resultado neutral en este aspecto.

Es posible que en la inversión de aún una pequeña porción de los activos de las AFP en el sector privado, tengan el efecto de estimulación deseada, pero esto ciertamente es un asunto que se decidirá después de un largo periodo. La principal ventaja del sistema de capitalización en el cuadro económico general es, en mi opinión, la ventaja psicológica de las personas que se sienten que en un monto específico considerable del dinero que se indexa en base a la inflación, pertenece a ella.

LIMITES DE INVERSION DEL FONDO DE PENSIONES

LIMITES DE INVERSION POR INSTRUMENTO		LIMITES DE INVERSION POR EMISOR
INSTRUMENTOS ESTATALES	50%	INSTITUCIONES DEL ESTADO 50%
LETRAS HIPOTECARIAS DEPOSITOS Y TITULOS GARANTIZADOS	80%	INSTITUCIONES FINANCIERAS EL MENOR ENTRE
POR INS. FINANCLARGO PLAZO	40%	-15% FONDO AFP -3% PATRIMONIO
INSTITUCION X TOTAL		FONDO/FONDO
RIESGO DEPOSITOS Y TITULOS GARANTIZADOS		- LIMITE DE
POR INS. FINANC CORTO PLAZO	30%	
BONOS DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	40%	BONOS EN EL MENOR ENTRE: -20% EMISION -5% AFP -LIMITE DE RIESGO
ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS EMPRESAS.		ACCIONES EN EL MENOR ENTRE: -5% AFRP -LIMITE DE CONCENTRACION ACCIONARIA
CUOTAS OTROS FONDOS		-FONDOS DE PENSIONES 5%

- a) Se introdujo a mediados de 1985, un factor de riesgo para ajustar dicho límite al riesgo del emisor.
- b) Se introdujo un nuevo limite basado en la participación del mercado de cada AFP.

El límite máximo como porcentaje del fondo, no ha combinado (15%) y el múltiplo de Banco Central fue subido de 2.0 a 2.5 veces.

En cuanto a los límites para empresas, se incluyó el factor de riesgo como determinante de límites por emisor. También se ajustaron los límites a capitales netos de inversiones relacionadas, se redujo el límite máximo del 10% del fondo a 5%; finalmente el múltiplo del Banco Central ha sido recientemente aumentado de 0.5 a 0.8.

Al estar algunos limites como definidos como porcentaje del fondo, ellos crecen con el aumento que experimentan los saldos acumulados en la AFP. Tal es el caso de todos los limites actuales por tipo de instrumentos y de aquel asignado al Estado como emisor. Sin embargo: I) ni el limite de riesgo asociado a las instituciones financieras, II) ni el propio asignado a los bonos, III) ni los límites por emisor (bonos y acciones), se expanden con el crecimiento de los fondos.

Por otra parte, no solo la autoridad establece límites a las inversiones que pueden hacer las AFP. El mercado, a través de su oferta de títulos, impone severas restricciones a lo disponible.

Son pocas las empresas que son o quieren ser potenciales emisoras de títulos para AFP.

Son escasos los instrumentos de largo plazo emitidos por Bancos. El Estado ya no emite, como antes; importantes cantidades de títulos debido a lo reducido de su déficit. En efecto, aunque se ha llegado a estimar que el deficit previsional del sector público es de 45% del PGB, similar a las necesidades de inversión de las AFP, lo cierto es que el deficit total proyectado, no superará al 1.5% del PGM.

Al analizar primeramente las implicaciones del crecimiento propio de los fondos sobre los límites que los afectan, nos encontramos que cada peso adicional que entra al sistema, genera los siguientes efectos;

- 1.- Aumentan en \$0.50 et limite estatal.
- 2.- Aumentan en \$0.80 el limite de cartera hipotecaria

- 3.- Aumenta en \$0.30 el limite de depósito bancario a largo plazo
- 4..- Aumenta en \$0.10 el límite de depósito bancario a corto plazo
- 5.- Aumenta en \$0.30 el limite de acciones.

Efecto agregado: \$2.00 en mayo espacio para invertir.

Es decir, cada \$1 adicional trae consigo \$2 de margen de inversión por tipo de instrumento, por lo que aparentemente no hay problema.

Sin embargo, si pensamos que existen otras restricciones de oferta que suman a las legales, la verdadera expansión de límites efectivos de inversión, es mucho más restringida que la mostrada arriba.

Para dar un ejemplo, si suponemos que las letras hipotecarias y los depósitos bancarios de largo plazo no cuentan con oferta incremental significativa y que las acciones se encuentran limitadas por restricciones del lado emisor, cada \$1 marginal traerá consigo solo \$0.80 de límites adicionales. Ello se traducirán colo \$0.20 restantes irán copando las holouras existentes hasta agotarlas.

Si queremos tener una idea de las probables implicaciones de los límites actuales, resulta útil el siguiente análisis: tanto bonos como letras hipotecarias no han presentado aumentos significativos de oferta. El stock de los primeros han caldo y el de la segunda ha aumentado solo en 1% real entre 1984 y 1987.

De aqui al año 2000 las AFP por si solas deben colocar anualmente fondos adicionales del orden de 2.5% a 3% del PGB en instrumentos financieros elegibles. El lo representa un 4% del total del stock de activos financieros del sistema, lo que, en moneda de diciembre de 1987, equivale a 124 mil millones de pesos anuales (\$ m MM).

"La máxima oferta (stock no flujo) anual de bonos para las AFP por parte de las compañías más grandes del mercado, es actualmente del orden de US \$2.300 millones. Sin embargo, el 50% de dicha oferta lo emite el 10% de las empresas. Es por ello que la oferta efectiva de bonos depende fuertemente de las decisiones de financiamiento de unas pocas empresas ligadas al sector exportador.

Los límites se expandirán, como consecuencia, al siguiente ritmo anual.

		\$m MM DE DIC. 1987
DEP. S. FINANCIAMIEN	TO C. PLAZO	38
DEP. S. FINANCIAMIEN	TO L. PLAZO	12
INSTRUM, ESTADO		63
BONOS		51
ACCIONES		38 " (13)

Sin embargo, de adquirir las AFP depósitos a ritmo de \$91 miles MM por año, antes de 2 años habrán copado los límites para estos instrumentos (ello si se da el caso favorable de que sea el 40% el límite relevante, ya que de ser limitante el 30% fijado para los depósitos a corto plazo, el límite se alcanza antes).

Este resultado implica que las AFP deban salir a buscar mayor holgura, aumentando su participación en el mercado de instrumentos de oferta pública, cosa que efectivamente han hecho.

Si consideramos depósitos y títulos del Estado en forma conjunta, habrá cifras cercanas ha \$125 mil millones para ambas categorías, las que cuentan con un margen del 90% (u 80% según los plazos). En un contexto optimista, si las AFP lograrán adquirir un 80% de la oferta de instrumentos estatales marginales, en el mejor de los casos habrán colocado \$68 mil millones, con ello quedarán \$57 mil millones para depósitos.

Ello alargaría el momento de agotamiento de los límites a 2 años, incluyendo disponibilidad para mantener depósitos largos, y a solo 5 años de conservarse el límite de 30%.

Sin embargo, en este escenario, los límites para el Estado también se copan. A partir de dicho momento, un mayor porcentaje de fondos deberá forzosamente destinarse ala sistema bancario. Ello, a su vez, hace caer los 2 años mencionados anteriormente.

Si se consideran restricciones de oferta, es probable que no más de \$50 mil millones puedan ser colocados en instrumentos estatales anualmente. Con ello la necesidad por depósitos bancarios se eleva de \$57 mil millones a \$75 mil millones, con lo que el plazo se reduce a 3 años.

⁽¹³⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile (ob. cit.) p. 118

Para el caso de los bancos, su actual nivel de endeudamiento es 12/1 el que corregido por provisiones se eleva a 16/1.

El capital totalmente relevante de la industria es de US \$1,990 millones, el que dadas las utilidades retenidas y un retorno sobre capital estimado de 11.10% crece a un ritmo US\$ 155 millones anuales. Con ello la industria bancaria 1.006 generar depósitos por US\$2,500 millones anuales. Ello indica que no se ven problemas del lado de la insuficiencia del capital bancario para que la industria pueda generar depósitos suficientes. Sin embargo, el ritmo anual de generación de depósito, no supera los U\$800 millones, lo que dada la participación de las AFP en la manutención de depósitos, permite anticipar una oferta anual que parte en cerca de US\$252 millones para 1989.

Por el lado del sector público, un déficit neto de financiamiento externo del 1/2% del PGB para 1989 puede agregarse al stock de instrumentos de oferta pública US\$100 millones, lo que nuevamente, dada la participación de las AFP significan del orden de US\$38 millones para 1989.

Si los bonos, que parten de una oferta de stock potencial de US\$2,284 millones, se constituyen en un 25% de las fuentes de financiamiento via deuda de las empresas y son emitidos a razón de un 10% del stock potencial por año, agregan otros US\$55.1 millones las AFP pueden aspirar a US\$19 millones (1/3 del total).

Por el lado de las acciones, se puede pensar en un stock potencial similar al de la deuda (US\$2,280 millones). A razón de un 20% por año y dada la participación, en el aumento anual de la disponibilidad debiera acercarse a US\$15 millones.

Si las tres últimas categorías son plenamente copadas por las AFP, la demanda residual por instrumentos debiera acercarse a US\$328 millones, cifra mayor a los US\$252 millones de nueva oferta de depósitos bancarios. De esta forma la demanda residual solo podrá ser satisfecha si las AFP aumentan su participación en la tenencia de dichos depósitos por sobre el 16.4% actual, ello es posible, sin embargo los límites no usados y disponibles para depósitos bancarios, probablemente alcancen los US\$ 220 millones para 1989, con lo que puede haber problemas con el actual 30% hacia fines de 1989.

Debido al horizonte de planificación que tienen los fondos de pensiones y al tamaño que estos alcanzaron, los plazos descritos resultan un plazo imprudentemente corto. Como corolario de lo anterior, la autoridad y el sector privado (Banca de Inversiones, principalmente), deben destinar importantes esfuerzos para asegurar el suministro de papeles elegibles por, al menos, otros 30 años, momento en el cual se espera que los fondos estabilicen su crecimiento.

Si se piensa que los años de plazo descritos, resultan producto de haber utilizado el stock de otros instrumentos para liberar margenes, la tarea de expandir aquel horizonte es de envergadura.

Por otra parte, la necesidad de colocar el grueso de los fondos adicionales en el Estado y la Banca, hace excesivamente concentrada la composición del portafolio provisional. Ello indica que aún se tenga entre 3 y 11 años por delante antes de tener severos problemas con los límites actuales, se requiere la expansión de otras formas de inversión para evitar tener que concentrar los fondos en solo dos sectores.

VERDADERA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION

Las AFP tienen por finalidad administrar fondos de los trabajadores reservados por Ley para el pago de futuras pensiones.

Dichos fondos son fruto de un aporte obligado que es extraído del sueldo y retenido por la empresa, la que los destina a aquella AFP que haya seleccionado cada empleado. No está en las facultades de este último, la facultad de reservarse el pago para "auto-administrarlo" por lo que debe ser entregado por un tercero: la AFP que lo invierte por cuenta del afiliado.

De este hecho nacen los problemas propios de toda administración delegada, discutidos ampliamente en la literatura económica. Según ellos, siempre existe la posibilidad de que el administrador abuse de la confianza depositada en él, buscando su propio beneficio en demérito de aquel, del verdadero dueño de los fondos entregados en administración.

El mercado y los participantes de éste, han generado sus propios mecanismos de control frente a potenciales excesos de la administración delegada. Contratos, supervisión directa, constitución de garantías es ante, revisión y ajuste es post, remuneración en base a resultados y acciones judiciales se encuentran dentro de los elementos a que se hecha mano habitualmente, para lograr que la administración cumpla cabal y correctamente con los objetivos y políticas delineadas por los dueños del capital.

En el caso del D.L. No. 3,500, la Ley ha establecido un divorcio entre los ahorrantes previsionales y las administradoras de esos ahorros. Los primeros tienen como única herramienta de presión para imponer disciplina y exigencias en su AFP, el virtual retiro de sus fondos para llevárselos a otra AFP más eficiente.

Sin embargo, tal medida es solo un ajuste ex post. Es probable que el D.1 No. 3,500 haya reservado solo aquella prerrogativa a los afiliados, debido a la inviabilidad práctica de implementar sistemas más sofisticados de control por parte de éstos. La Ley ha elegido suplir la falta de controles que podrian aportar los ahorrantes por una vigilancia estrecha por parte de la superintendencia respectiva, sumada a requerimientos de encaje que las AFP deben constituir como garantía. Como comúnmente ocurre, la fiscalización debe basarse en pautas objetivas y de fácil seguimiento.

Pues bien, un elemento crítico para el adecuado funcionamiento del sistema se encuentra en el hecho de que los activos adquiridos por los administradores para sus afiliados deban serlo a precio de mercado. Con ello se asegura que el agente que administra (la AFP) no se aprovecha de su condición de depositario de fondos ajenos para beneficio propio "comprado caro" de sus amigos o empresas relacionadas o vendiéndoles a ellos a bajos precios los títulos e inversiones que pertenecen a los afiliados.

Para lograr lo anterior, un adecuado control sobre los precios de compraventa, la autoridad ha limitado las inversiones de los Fondos de Pensiones a un reducido segmento de fácil control: los instrumentos financieros de oferta pública. Estos son homogéneos, de características fácilmente comparables y cuentan con un mercado secundario amplio y líquido.

Tal es la magnitud de los fondos que acumulan las AFP y compañlas de seguros de vida, que se hace necesario incorporar nuevas formas de inversión y control. Por una parte se puede optar por "securitizar" los activos reales de economía. Esto es, transformar los activos reales en instrumentos financieros mediante la emisión de bonos contra garantías reales. Por otra parte se puede permitir una mayor integración del mercado de capitales con el de bienes, autorizando inversiones directas en activos reales (bienes raíces, equipos e instalaciones, cuentas y documentos por cobrar, etc.)

El primer camino requiere de modificaciones legales de envergadura que incluye la redefinición del concepto jurídico de obligación financiera. El segundo camino requiere de sistemas de control de inversiones más sófisticados y complejos. De ambos caminos, el "securitizar" los activos reales, resulta más conveniente puesto que dicha modalidad implica que la inversión será más simple y contará con mayor liquidez que el activo real mismo.

A la vez permite que los activos reales se hagan divisibles ; pudiendo comprar una parte de ellos cada uno de varios inversionistas.

Para implementar la creación de nuevos instrumentos respaldados por activos reales, habrá también que modificar las normas de clasificación de riesgos, permitiendo la clasificación en base, fundamentalmente, a garantías. A la vez, los limites de inversión deberán establecerse en atención a no solo el patrimonio del emisor, sino también a dichas garantías.

Por otra parte, la autoridad pertinente deberá también de ajustar sus normas de valoración y control para poder incluir inversiones más difficiles de valorar y transar.

Los costos asociados a la expansión de la frontera de posibilidades de inversión, son claros. Instrumentos financieros más complejos o activos reales no ofrecen las mismas ventajas de liquidez y de fácil valoración y control que bonos emitidos por el Estado o instrumentos bancarios.

Ello hará más difícil el velar por la "transparencia". Sin embargo, los beneficios son también claros y abundantes: solo si se expande la frontera de posibilidades de inversión habrá donde colocar los recursos de los afiliados a tasas de retorno que permita pensiones dignas. el sistema de capitalización, que ha establecido la administración delegada en el sector privado para los Fondos de Pensiones, debe permitir a los administradores mayor espacio para buscar nuevas inversiones, siendo consecuente con la idea de que las AFP serán administradores eficientes y honrados.

NUEVAS ALTERNATIVAS A DESARROLLAR

La ampliación del espectro elegible para invertir los fondos acumulados por los inversionistas institucionales puede lograrse, por una parte, con la expansión del conjunto de lo elegible dentro del universo de títulos existentes, por otra parte, también con la incorporación de nuevos emisores a la generación de instrumentos de oferta pública y con la creación de nuevos instrumentos. De tal manera, tanto si la normativa hace elegibles más títulos actualmente aptos o nuevos títulos de emisores, la frontera de posibilidades de inversión se expandirá.

En este punto, se pretende exponer algunas ideas que podrían contribuir a aumentar la frontera de inversiones para la AFP.

LIMITES

Por el lado de liberar algunos límites hoy día restrictivos (activos), se puede flexibilizar la normativa en varios campos.

 a) Aumentar el porcentaje accionario de cada empresa que pueda ser adquirido por una AFP.

Actualmente, la norma que cada AFP no puede adquirir más que un 5% de las acciones de las pocas empresas elegibles. De prosperar -una modificación que aumente el 5%, las AFP que se encuentran acotadas por dicho porcentaje, podrían desviar recursos desde instrumentos estatales y depósitos acciones. El efecto de esto último será el generar estos requerimientos; son actualmente el obstáculo más serio a la mayor oferta de acciones para inversionistas institucionales.

Ellos no son necesarios por cuanto existian límites a las inversiones relacionadas, límites del emisor y límites determinados por el riesgo del instrumento. Además las acciones se valoran a valor de mercado.

- b) Ampliar los límites máximos considerando para bono, hacer adquiridos por las AFP no solo el capital contable neto de cada emisor sin o además:
 - 1.1) Las garantias
 - 1.2) Los avales

Estos últimos factores solo se consideran para efectos de clasificación.

Al ampliarse los criterios, se abre un vasto campo en materias relacionadas con la "securitización" de activos reales y para el financiamiento de nuevos proyectos.

c) Flexibilizar los requerimientos de información.

Ellos sustituyendo requerimientos de información por evaluaciones de riesgo efectuadas por instituciones especializadas en base a información confidencial. Alternativamente, o como complemento, sustituir este requerimiento por información del aval.

 d) Permitir que sociedades puedan inscribir y clasificar "líneas de crédito" para emisión de efectos de comercio de corto plazo. Aprobada la línea, el emisor podría sustituir bancos por instrumentos colocados directamente en el mercado de capitales, captando así recursos de corto plazo.

NUEVOS EMISORES

La normativa establece dos grandes grupos de requerimientos que excluyen a ciertos emisores de la posibilidad de participar en el mercado de capitales directamente (quedando circunscritos al crédito bancario).

En primer lugar se encuentran los requerimientos impuestos por la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S) y que norman principalmente la información que debe se provista por los emisores. En segundo, los de la Superintendencia de Administración de Fondos de Pensiones que limitan los emisores exigibles solo a aquellos que sean considerados buenos sujetos de crédito.

En cuanto a lo primero, parece ser la opinión de las empresas que estos requerimientos son excesivos, por lo que el costo de transformarse en Sociedad Anónima abierta, se hace muy elevado. La próxima instauración de un sistema privado de clasificación de riesgos permitirá el sustituir requerimientos directos de información a las empresas por la clasificación efectuada por los clasificadores privados.

En cuanto a lo segundo, si las AFP llegarán a acumular una vez el PGB en instrumentos financieros, solo cabe esperar que el riesgo de los activos de éstas sea equivalente al riesgo promedio de la economía. Los criterios utilizados para clasificar en A, B o C, conducen a las AFP a concentrarse en el segmento de bajo riesgo, lo que puede ser imposible dado el tamaño de los fondos.

A modo de ejemplo, en los EE.UU. un 95% de las compañlas son consideradas riesgosas por los clasificadores de riesgo. Si se requiere invertir montos iguales a una vez el PGB, no se puede excluir al 95% de las compañlas.

Por otra parte, la suma de inversiones riesgosas, puede dar como resultado un portafolio de bajo riesgo en la medida que las inversiones sean diversificadas (por ejemplo Financiera Atlas es considerada A" en circunstancias que ninguno de sus deudores probablemente calificaria en forma particular).

Cambios recientes en la norma, han buscado incorporar nuevas empresas al grupo de sujetos elegibles para adquirir acciones.

Sin embargo, para hacer efectivamente elegible las empresas concentradas, se requiere permitir la adquisición de acciones cuyo accionista principal controla más del 50%. La Ley de Sociedades Anónimas debería ser suficiente para garantizar los derechos de las accionistas minoritarios, por lo que el que haya un accionista que controle, no debiera ser mayor problema. A modo de ejemplo, en el proceso de capitalismo popular, la acciones de un AFP controlada en más del 50% por un solo accionista fueron vendidas al público sin que ello fuera visto como una desventaja por la autoridad.

NUEVAS INVERSIONES/PROYECTOS

Chile es un país en vías de desarrollo. Como tal, sus mercados distan de ser perfectos y sus necesidades de financiamiento o de proyecto son elevadas. Actualmente los proyectos de inversiones no pueden, en la práctica, acceder en los Fondos de Pensiones.

Es necesario que se creen mecanismos más amplios que permitan a los fondos participar en el financiamiento de proyecto, incluida la fase de construcción. a ala vez, es necesario permitir que las AFP puedan prometer flujos de financiamiento a futuro para transformarse en proveedores confiables de fondos para nuevos provectos.

Lo anterior, sin duda alguna, debe hacerse mediante mecanismos adecuados de control, los que por naturaleza propia de financiamiento de proyectos han de ser complejos. Nuevamente transparencia y eficiencia deberán ser puestas en la balanza. Como siempre, el punto óptimo no está ni en la absoluta transparencia ni en la absoluta eficiencia. Formas de inversión que cuenten con un nivel satisfactorio de transparencia bajo normas estrictas de control, pueden ser un buen punto intermedio.

NUEVOS INSTRUMENTOS

En esta materia, las posibilidades son numerosas. La responsabilidad está en manos del sector privado. El trabajo a realizar, eso si, debe contar con la adecuada receptividad por parte de la autoridad para ir ajustando las normas y permitir así que la generación de nuevos instrumentos se encuentren con la demanda por estos.

Si se proyectan los fondos acumulados por las AFP y se analizan los resultados de dicha proyección con la disponibilidad actual de instrumentos financieros elegibles y con los limites de inversión, se concluye que dentro de pocos años las AFP habrán copado sus disponibilidades.

NUEVOS INSTRUMENTOS EN PROCESO DE DESARROLLO LOCAL PARA AFP.

FONDOS MUTUOS DE BIENES RAICES

ACCIONES DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES FONDOS MUTUOS CERRADOS ACCIONES BANCARIAS ACCIONES DE EMPRESAS CONCENTRADAS EFECTOS DE COMERCIO

Lo anterior además ocurrirá habiendo debido las AFP concentrar sus inversiones de los próximos años en instrumentos del Estado y depósitos bancarios.

Para lograr que el horizonte se expanda, deben hacerse esfuerzos en dos campos:

- a) Por una parte la autoridad debe flexibilizar los límites y modalidades de inversión. Ello sumado a una revisión de los criterios para aceptar a un determinado emisor deberían expandir el conjunto de opciones que los fondos de pensiones tienen disponibles para colocar sus fondos.
- b) Por otra, los intermediarios financieros y las empresas, deben mostrar mayor interés y disposición para generar nuevos elegibles. Los fondos de pensiones son una alternativa interesante para los financiamientos de proyectos y serán una eficiente de recursos para las empresas.
- c) Alternativas de inversión como lo son el financiamiento directo de bienes raíces, financiamiento de proyectos, de leasing, etc., son modalidades de desarrollarse, permitirán una mayor disponibilidad de títulos para invertir los fondos del sistema previsional.

SEGURIDAD DE LOS FONDOS

El Decreto Ley 3,500 de 1980, que creó el nuevos sistema de pensiones, contiene una gama importante de normas que garantizan una adecuada seguridad de los ahorros previsionales. Los principales resguardados previstos en la ley son los siguientes:

1. SEPARACION ENTRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y FONDO DE PENSIONES

La ley establece una separación patrimonial total entre el fondo de pensiones y dicho fondo.

El fondo está constituido por el dinero acumulado en las cuentas de ahorro de los afiliados, es decir, por las cotizaciones obligatorias y voluntarias destinadas a financiar las pensiones de vejez, sus inversiones y los intereses y reajustes generados por éstas. Dichos fondos pertenecen, por lo tanto, exclusivamente a los afiliados.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, asimismo, son sociedades anónimas cuyo objetivo único es administrar un fondo de pensiones y otorgar las prestaciones que establece la ley. La sociedad administradora puede cobrar comisiones por la prestación de sus servicios, éstas son de cargo de los afiliados y se deducen de sus cuentas individuales.

La separación patrimonial, es fundamentalmente para evitar que los recursos previsionales de los ahorrantes puedan ser usados con otros fines que el de otorgar las prestaciones que establece la ley. De este modo, la sociedad administradora no puede girar del dinero del fondo más que para invertirlo, pagar los beneficios que correspondan y cobrar las comisiones, lo que es debidamente fiscalizado por la Superintendencia de AFP. La separación patrimonial y el hecho de que el fondo de pensiones sea inembargable, implican que si una sociedad administradora eventualmente quebrase, el fondo no se vería afectado, en ese caso los afiliados y sus ahorros se traspasan a otra AFP.

2. NORMAS DE INVERSION

Los dineros pertenecientes a los fondos de pensiones deben de ser invertidos de acuerdo a estrictas normas establecidas en la ley y el reglamento. Dichas normas fueron elaboradas expresamente con el objetivo de que las inversiones que se realicen con el recursos de un fondo obtengan una adecuada rentabilidad y seguridad. La seguridad y la rentabilidad se buscan mediante la diversificación de las inversiones que significan que éstas deben repartirse entre distintos titulos, entre diferentes emisores.

LOS FONDOS DE PENSIONES DEBEN SER INVERTIDOS EN:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile y letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización.
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- c) Títulos garantizados por instituciones financieras.
- d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Bonos de empresas públicas y privadas.
- f) Cuotas de otros Fondos de Pensiones, y
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas.

Las instituciones financieras a que se refieren los incisos b), c) y d), deben estar constituidas legalmente en Chile o autorizadas para funcionar en el país, las empresas referidas en los incisos e) y g), deben estar constituidas legalmente en Chile. Todos los instrumentos señalados en los incisos b, c), d) y e), deben estar clasificados en algún a categoría de riesgo y las acciones de sociedades anónimas deben estar previamente aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

La Comisión Clasificadora de Riesgo aludida, está integrada por le Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, el Superintendente de Valores y Seguros, tres representantes de las Administradoras y un representante del Banco Central.

Las categorías de riesgo en que se han clasificado los diversos instrumentos determinan, conjuntamente con las demás normas de diversificación los niveles de inversión permitidos, que decrecen a medida que aumenta el riesgo de instrumento.

3. RENTABILIDAD MINIMA GARANTIZADA

Cada administradora es responsable de que el fondo administrado por ella, genera una rentabilidad promedio mensual mínima, que se calcula en base a la rentabilidad promedio obtenida por todos los Fondos de Pensiones. Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima, existe una "Reserva de Fluctuación de Rentabilidad", que es parte del fondo y un encaje de propiedad de la Administración.

La reserva de fluctuación de rentabilidad, se forma con los excesos de rentabilidad del fondo, cuando ésta exceda la rentabilidad promedio de todos los fondos en más de dos puntos o en más del 50% de esta última. El encaje, a su vez, corresponde a un activo equivalente, a lo menos, a 1% del fondo (deducidas algunas inversiones de corto plazo emitidas por el Estado).

En el caso de que la rentabilidad de un fondo durante un mes sea menor a la rentabilidad mínima, se aplica la reserva de fluctuación de rentabilidad. Si estos fondos no son suficientes, la administradora debe enterar la diferencia, para lo cual puede aplicar recursos del encaje. Si aplicados éstos no se logra enterar la rentabilidad mínima, el Estado complementa la diferencia. Se puede apreciar, de esta manera, que existe un triple seguro para garantizar la rentabilidad mínima.

4. CUSTODIAS DE TITULOS

Los títulos representativos de a los menos el 90% del Fondo de Pensiones y del encaje, deben mantenerse en todo momento en custodia del Banco Central de Chile, con el propósito de asegurar el permanente resguardo de los títulos en que constan las inversiones de los Fondos de Pensiones. Con este fin, el Banco Central ha desarrollado y puesto en práctica un sistema de custodia especialmente diseñado para los Fondos de Pensiones, donde toda la información de entrada y salida de títulos se maneja computacionalmente. Adicionalmente ha reservado bóvedas que cumplen los resguardos internacionales aceptados sobre la materia para los títulos del Fondo de Pensiones.

3. RENTABILIDAD MINIMA GARANTIZADA

Cada administradora es responsable de que el fondo administrado por ella, genera una rentabilidad promedio mensual mínima, que se calcula en base a la rentabilidad promedio obtenida por todos los Fondos de Pensiones. Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima, existe una "Reserva de Fluctuación de Rentabilidad", que es parte del fondo y un encaje de propiedad de la Administración.

La reserva de fluctuación de rentabilidad, se forma con los excesos de rentabilidad del fondo, cuando ésta exceda la rentabilidad promedio de todos los fondos en más de dos puntos o en más del 50% de esta última. El encaje, a su vez, corresponde a un activo equivalente, a lo menos, a 1% del fondo (deducidas algunas inversiones de corto plazo emitidas por el Estado).

En el caso de que la rentabilidad de un fondo durante un mes sea menor a la rentabilidad mínima, se aplica la reserva de fluctuación de rentabilidad. Si estos fondos no son suficientes, la administradora debe enterar la diferencia, para lo cual puede aplicar recursos del encaje. Si aplicados estos no se logra enterar la rentabilidad mínima, el Estado complementa la diferencia. Se puede apreciar, de esta manera, que existe un triple seguro para garantizar la rentabilidad mínima.

4. CUSTODIAS DE TITULOS

Los títulos representativos de a los menos el 90% del Fondo de Pensiones y del encaje, deben mantenerse en todo momento en custodia del Banco Central de Chile, con el propósito de asegurar el permanente resguardo de los títulos en que constan las inversiones de los Fondos de Pensiones. Con este fin, el Banco Central ha desarrollado y puesto en práctica un sistema de custodia especialmente diseñado para los Fondos de Pensiones, donde toda la información de entrada y salida de títulos se maneja computacionalmente. Adicionalmente ha reservado bóvedas que cumplen los resguardos internacionales aceptados sobre la materia para los títulos del Fondo de Pensiones.

5. FISCALIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA AFP

La Superintendencia de AFP fue creada conjuntamente con el nuevo sistema de pensiones para controlar el funcionamiento de las Administradoras y de los Fondos de Pensiones. Su responsabilidad en materia de control financiero, comprende la fiscalización del abono de las cotizaciones en la cuentas individuales, la inversión del fondo, la constitución del encaje, el cumplimiento de la rentabilidad mínima, el giro de las comisiones, etc.

Con este objeto, la Superintendencia de AFP ha puesto en práctica un sistema de control cuyos principales aspectos son:

- a) "Informe Diario: las administradoras deben enviar diariamente un informe en el que se detallen todas las entradas y salidas de dinero del fondo, las compras y ventas de instrumentos, la valoración de la cartera de inversiones y el cumplimiento de diversificación de las inversiones y de la custodia de títulos en el Banco Central. Dichos informes se procesan y revisan computacionalmente con el propósito de confirmar su consistencia y son analizados diariamente por un equipo de analistas financieros especializados.
- b) Control de Transacciones: la Superintendencia controla que las compras y ventas de instrumentos se efectúan en la Bolsa de Comercio o en los otros mercados autorizados y computacionalmente comprueba si los precios corresponden a aquellos que rigen en el mercado.
- c) Valoración: la valoración de la cartera de inversiones, se efectúa diariamente determinando los precios de cada uno de los instrumentos que componen la cartera; de este proceso resulta el valor de la cuota, que permite calcular la rentabilidad obtenida por los ahorros previsionales. Las inversiones se valorizan de acuerdo a la Circular No. 150 de la Superintendencia de AFP y sus modificaciones, cuyos criterios principalmente son los siguientes:

Los instrumentos financieros únicos, como por ejemplo los depósitos a plazo, se valorizan según su precio de compra, si el plazo entre las fechas de valoración y vencimiento es superior a 365 días. Si dicho plazo es inferior a 365 días, se valorizan diariamente de acuerdo a su valor devengado.

Los instrumentos financieros emitidos en serie, como por ejemplo las letras de crédito hipotecarios y los bonos, se valorizan diariamente de acuerdo a su valor económico. Para ello, se determina el valor presente de los flujos

netos de caja descontados a la tasa de mercado pertinente. en el caso de haberse efectuado transacciones durante el último mes, se utiliza la tasa interna de retorno de referencia, que corresponde a un promedio de las tasas internas de retorno de instrumentos con características similares.

d) Auditoría de las Cuentas Individuales: periódicamente la Superintendencia efectúa fiscalizaciones a las cuentas individuales, controlando especificamente que las cotizaciones se encuentren correctamente abandonadas en las cuentas al valor de cuota que corresponde, que las comisiones cobradas sean las informadas por AFP y que las cuentas se encuentren puntualmente actualizadas".(14)

Es importante señalar que tanto las normas contenidas en la ley y el reglamento de los controles descritos permiten asegurar que los Fondos de Pensiones serán adecuadamente resguardados. Asimismo, es interesante destacar que desde que comenzaron a operar los Fondos de Pensiones en los mercados de intereses financieros se ha notado un importante perfeccionamiento de estos últimos. Fundamentalmente para un normal desenvolvimiento del actual sistema, que se agrega al financiamiento en que se acumulan cuantiosas sumas de dinero.

⁽¹⁴⁾ Sistema Privado de Pensiones en Chile ob. cit. p. 198.

CAPITULO III

IMPLANTACION DEL SAR EN MEXICO

- 1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE
 - 2) DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SAR
 - 3) FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO
 - 4) FINALIDAD ADMINISTRATIVA
 - 5) FINALIDAD LABORAL ECONOMICA

IMPLANTACION DEL S.A.R. EN MEXICO

La grave crisis económica mundial que se ha presentado en los últimos años y en la que se ha visto inmerso nuestro país, ha generado diversos reclamos sociales; uno de ellos, presente constantemente en el panorama nacional, es aquel que consiste en la manifiesta inconformidad de parte de los pensionados en cuanto al monto de las sumas que reciben mensualmente por concepto de pensión al considerar que éstas no les permiten afrontar el costo de los satisfactores mínimos indispensables para llevar una vida digna y decorosa.

Ante la situación apuntada, procede efectuar un análisis respecto al desarrollo que ha tenido la materia pensionaria en nuestro país y precisar su situación y perspectiva, lo que estimamos nos permitirá ubicar y comprender la razón de la implantación del S.A.R. en nuestro país.

1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

"Ya desde la original Ley del Seguro Social, se establecía un régimen pensionario en el cual el monto de las pensiones se componía de una cuantla básica y de aumentos a ésta, computados de acuerdo con el número de cotizaciones posteriores a las primeras 200 semanas de cotización, calculándose ambas sumas sobre el salario base de cotización promedio correspondiente à los ultimos 60 meses anteriores al otorgamiento de la pensión. Es importante destacar que las cuantías de las pensiones eran inalterables, es decir, no se preveía la posibilidad de que fueran objeto de incremento" (15).

Estas disposiciones originales sufrieron diversas reformas y adiciones, debido fundamentalmente, a que en las mismas se manejaban cantidades fijas expresadas en dinero, las que al correr del tiempo requerian ser modificadas para su actualización conforme a la realidad económica imperante, e igualmente, al darse importantes pasos en la ampliación de las prestaciones y en el mejoramiento de las existentes, tratando de ofrecer una mejor respuesta a las necesidades de los beneficiarios del régimen.

⁽¹⁵⁾ Sánchez León Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Cárdenas, Méx. 1987, p. 23

"Así podemos marcar, entre el régimen de pensiones original (año de 1943) y como se encuentra actualmente, las siguientes diferencias:

⇒ Prestaciones que no existen en el régimen inicial

- Ayuda asistencial al pensionado
- Asignaciones familiares
- Pensiones de ascendencia
- · Aquinaldo de 30 días por año
- Pensiones dinámicas a partir de 1989

⇒ Prestaciones cuyo monto es superior al régimen vigente

- Incremento en más del 100% al nivel original de las pensión mínima frente a los salarios mínimos
- Elevación de la cuantía básica del 20% hasta un 80%
- Aumento al porcentaje de los incrementos de las pensiones por las cotizaciones arriba de las primeras
- Incremento de la pensión de viudez, del 40% al 90% de la pensión directa

⇒ Mejorias en general

- Las pensiones de orfandad se otorgaban hasta los 16 años y ahora hasta los 25 si se estudia, dándose además en forma vitalicia por incapacidad
- El tiempo de espera para acceder a una pensión por invalidez o muerte, se redujo de 200 semanas a 150
- El número de cotizaciones pala acceder a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, era de 700 semanas y ahora es de 500
- Anteriormente era mayor el porcentaje de reducción aplicado a las pensiones por cesantía en edad avanzada
- Se suprimieron las incompatibilidades entre las pensiones y un trabajo remunerado" (16).

Es conveniente anotar que, con efectos a partir del II de enero de 1991, varió radicalmente la tabla relativa a la cuantía básica y a los incrementos por cotizaciones adicionales a las primeras 250 semanas reconocidas, distinguiéndose de la anterior, en que a diferencia de esta que establecia una cuantía básica y un incr emento anual iguales para todos los asegurados cualquiera que fuera la suma con la que estuviera cotizando lo que se dio de hecho desde el momento en que el salario mínimo rebasó la suma de 280 pesos diarios, la actual en cambio, contempla 22 grupos salariales con diferentes porcentaje de cuantía básica y de incrementos anuales, dependiendo del número de veces el salario mínimo del Distrito Federal que comprenda el salario promedio del asegurado del Distrito Federal que comprenda el salario promedio del asegurado correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización, como ha quedado señalado con anterioridad.

⁽¹⁶⁾Romus, Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega. La Teoria del Riesgo de Trabajo. Editorial PAC, México 1988

Como fácilmente se puede apreciar, de las muy diversas reformas de la legislación del seguro social reguladora de la materia pensionaria, ésta ha sido objeto de múltiples y frecuentes reformas y adecuaciones derivadas de la necesidad de afrontar realidades distintas conforme las circunstancias del país se han modificado y las necesidades sociales así lo han demandado.

No obstante, estos indiscutibles esfuerzos para mejorar la condición de vida de los pensionados, subsiste como dolorosa verdad su reclamo respecto a la insuficiencia del monto de las cantidades que reciben mensualmente como pensión, al mantenerse el bajo nivel de su poder adquisitivo y no alcanzarles para cubrir sus necesidades más elementales. Si bien es cierto que las causas de tal situación son de muy diversa indole, considero imprescindible señalar cuando menos entre ellas, las que a mi juicio explican con mayor claridad la precaria situación en que se encuentra el sistema pensionario.

- ⇒ La crisis económica mundial y particularmente la muy dificil situación que vivió México en la década de los ochenta (inflaciones altas, calda en el ingreso percápita y en salario real, referencia forzosa del monto de las pensiones, disminución de la actividad económica, etc.), al provocar desequilibrio entre los recursos disponibles y los gastos comprometidos. Este proceso recesivo-inflacionario, ha dado origen pues, a una erosión gradual de la fuente primordial de ingresos que es el binomio empleo-salario.
- ⇒ La variación en la proporción del número de pensionados frente al número de asegurados y el aumento tan espectacular que se ha dado en la esperanza de vida de los pensionados; lo que representa un gasto creciente y por mayor tiempo, frente a un ingreso proporcionalmente decreciente, tendencia que año con año se va agudizando.

Las cuestiones antes mencionadas, podemos decir que es el factor que forzaron a buscar otras alternativas de solución.

Una opción que se ha manejado en otros países en esta materia, ha sido la creación de cuentas individuales capitalizables, via el ahorro (forzoso) de los propios beneficiarios, o bien, a través de aportaciones (igualmente compulsiva de otras personas con las que tienen vinculos de dependencia (patrones básicamente) y cuyo saldo solo se pueda retirar cuando se de alguno de los supuestos de terminación de la vida laboral del titular de la cuenta.

Así podemos decir que el decreto por medio del cual se crea el S.A.R., obedece a las cuestiones antes expuestas, tan es así que los conceptos vertidos en la exposición, de motivos de la iniciativa presidencial de reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social y del ISSSTE que sustenta la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentra en dos razones básicas que dan origen a la misma, a saber:

- La necesidad de incrementar el ahorro interno a largo plazo, a fin de que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión en la inversión en los años venideros y
- Tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro.

Atendiendo a lo antes vertido, trataremos de resumir los objetivos del decreto que da nacimiento al S.A.R. en México:

- Se suma a los seguros previstos en la ley del seguro social y a la ley del ISSSTE, uno nuevo denominado de retiro.
- Para la constitución de los fondos necesarios, se establece una nueva obligación para los patrones, consistente en aportar un 2% del salario base de cotización de sus trabajadores, mediante depósitos en instituciones de crédito para abono en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de cada uno de sus trabajadores.
- Las cuentas individuales citadas, tendrán do subcuentas, una la del seguro de retiro y la otra la del infonavit.
- Los saldos de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustarán periódicamente en función del indice nacional de precios al consumidor y causarán intereses a una tasa real no menor al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las propias subcuentas.
- Eventualmente, los trabajadores podrán traspasar los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, a sociedades de inversión.
- Los fondos de las cuentas individuales, serán susceptibles de retiro, bien para adquirir una pensión vitalicia en una entidad financiera, bien recibiendo el saldo de la cuenta en una sola exhibición.
- Los beneficios de este Sistema de Ahorro para el Retiro son independientes (adicionales) de los que estén obligados a proporcionar los patrones por razones legales o contractuales, así como de las demás prestaciones que comprende la Ley del Seguro Social y del ISSSTE y a las que tuvieren derecho.

Ahora bien, después de este pequeño resumen de lo que a mi juicio vierte el decreto de creación del S.A.R. en nuestro país, podemos afirmar que todas las reglas relativas a los sujetos de aseguramiento respecto a de los cuales exista la obligación de efectuar aportaciones, son enteramente aplicables a este nuevo seguro; esto es, tanto a los trabajadores asalariados, como aquellos trabajadores independientes que a la fecha se encuentren incorporados al régimen obligatorio del IMSS y del ISSSTE y los que en el futuro se den de alta en estos institutos.

Ahora bien, en lo que se refiere a los beneficiarios del régimen, si encontramos algunas diferencias respecto a lo previsto por la ley del IMSS y la ley del ISSSTE. Así tenemos que el principal beneficiario del seguro de retiro lo es el propio sujeto asegurado, como en las demás ramas de aseguramiento, pero en caso de muerte de éste, los beneficiarios serán los que el propio trabajador hubiese designado al momento de la apertura de la cuenta individual o los que nombre con posterioridad, dado que tiene entera libertad para hacer la designación y para sustituir a los designados, así como para señalar las proporciones correspondientes a cada uno de ellos.

Podemos concluir pues, que la intención de la creación del S.A.R. en México es la de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora de nuestro pals, pero no podemos dejar de señalar si este objetivo es solamente un disfraz para encubrir el verdadero motivo que puede ser el financiero.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "S.A.R."

DECRETO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992).

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, Il fracciones III y IV; 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV; y 253 fracción Y; se adicionan una fracción V al artículo II; al título segundo, un capítulo V. Bis denominado "Del seguro de retiro" con los artículos 183-A al 183-S; el artículo 231 Bis denominado "Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro" con los artículos 258-F a 258-H; 261, un tercer párrafo la 271, y el artículo 280 Bis, de la ley del Seguro Social para quedar como sigue:

<u>ARTICULO 10</u>. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticia a su cargo, por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y las subsecuentes del seguro de retiro, hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

La adición a este artículo es la inclusión de las Subcuentas del Seguro de Retiro. (+) Reforma o Adición

ARTICULO II.- El régimen obligatorio comprende los Seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo
- II.- Enfermedades y maternidad
- III.- Invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte
- IV.- Guarderias para hijos de aseguradas
- V.- Retiro
- (+) Retiro

ARTICULO 33.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como limite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, excepto para el ramo de retiro y como limite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

(+) Excepto para el ramo de retiro. Tratándose del seguro de retiro, el limite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

ARTICULO 45.- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. (+) Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

CAPITULO V BIS

DEL SEGURO DE RETIRO

ARTICULO 183-A. Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social; (+) el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente capítulo.

ARTICULO 183-B.- (+) Las cuolas a que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

ARTICULO 183-C.- (+) Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberían proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán; cuando corresponda tener las subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que ellja el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo, número de cuenta, así como la denominación de la institución de Crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

ARTICULO 183-D. (+) En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO 183-E - (+) El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de Crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La Institución de Crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuolas para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, determinará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a las Instituciones de Crédito que expiden comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas.

<u>ARTICULO 183-F.-</u> (+) La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

<u>ARTICULO 183-G</u>.- El trabajador podrá notificar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este capitulo.

Los trabajadores titulares de las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro y en su caso sus beneficiarios, podrán, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las Instituciones de Crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El Procedimiento de Conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 183-B.- (+) Las Instituciones de Banca Multiple estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

Las Instituciones de Crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periodos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en l Distrito Federal.

ARTICULO 183-II.- (+) Las cuotas que reciban las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al final de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Indice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo, causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas, el cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustando siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

ARTICULO 183-J. (+) El saldo de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de Crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las Instituciones de Crédito podrían cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior.

ARTICULO SEGUNDO. Se REFORMA el anticulo 77, fracciones III y X, y se ADICIONA un articulo 77. A y una fracción V al 140, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

ARTICULO 77

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro

Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario minimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Titulo.

ARTICULO 77-A. Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los terminos de la Ley del Seguro Social, así como los intereses que generen las mismas, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Se pagará el impuesto en los términos del Capítulo I de este Título, en el ejercicio que se efectuen retiros de las subcuentas a que se reflere el párrafo anterior, en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO 140

\(\mathcal{L} \). Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario minimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de retiro de ahorro, de los señalados en la fracción XII a la minima señalada n el párrafo del artículo 183-1.

<u>ARTICULO 183-K.-</u> (+) Las Instituciones de Crédito deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la México.

<u>ARTICULO 183-L</u>. El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra Institución de Crédito de los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar entregando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 183-E.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para retiro de una Institución de Crédito a otra, pagarán la comisión que

determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

ARTICULO 183-M.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la Institución de Crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por Instituciones de Crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la Institución de Crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de caracter general que expida la mencionada Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México.

En lo expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a los dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversion, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversion referidas a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-1 deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la Institución de Crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, solo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

ARTICULO 183-N. El trabajador podra retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

<u>ARTICULO 183-Ñ</u>. El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

ARTICULO 183-Q. El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía de edad avanzada, vejez invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Institución de Crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito, la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Los planes de pensiones a que se refiere el primer parrafo, serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 183-P.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por esta ley, éste tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue, por cuenta del instituto, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se reflere el penúltimo parrafo del artículo 183-O.

ARTICULO 183-Q - durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo, y

Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, solo podrán ejercerlos los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTICULO 183-R. Los trabajadores tendrán en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, va sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

ARTICULO 183-S.- El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá a la apertura de la misma, designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el articulo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las Instituciones de Crédito, en los términos señalados en el penúltimo parrafo del articulo 183-O de esta ley.

ARTICULO 231 BIS. Las personas fisicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro, misma que se regirá en lo conducente, por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente ley.

Para los efectos del parrafo anterior, la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183-Q.

	1000				10 18 5	
ARTICULO 246						
		4535				
III. La Comisión de Vigilan	cia;					10 25
IV. La Dirección General y						
	10.00					
V. El Comité Técnico del S	istema	de Aho	orro pa	ara el f	Retiro.	
				W. W.		
ADTICIU O 262			100			 10 (2)

 Decidir sobre las inversiones de los fondos del instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro;

Capitulo V BIS

Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro

ARTICULO 258-F.- El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el Comité contará con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el parrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente:

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social, su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones e representación mayoritaria.

ARTICULO 258-G.- Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) actuar como organo de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes, la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capitulo siempre que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerio extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo, siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerio extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y c) las demás que le señalen otras disposiciones.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación, las autorizaciones y resoluciones a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 258-H.- El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente representantes de cada una de las Secretarias y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayorla de votos de los miembros presentes.

<u>ARTICULO 261</u>. Las reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal o, en su defecto de emisores de la más alta calidad crediticia, que paquen una tasa de interés competitiva.

ARTICULO 271..

Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser invertidas en la subcuenta del seguro de retiro a la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de que no se realice la inversión citada, el monto de la misma se actualizará y causará recargos en contra del instituto o de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, según corresponda y a favor del trabalador, en los términos establecidos en el Código fiscal de la Federación.

ARTICULO 280 BIS - El derecho del trabajador y en su caso, beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos descritos en los artículos 183-O y 183-S de la presente ley, prescribe en favor del instituto a los diez años de que sean exigibles.

Artículo 24 de esta ley, la deducción a que se refiere el parrafo anterior, solo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del limite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

TRANSITORIOS

<u>ARTICULO PRIMERO</u>. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO. Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la Institución de Crédito de su elección, con una aportación inicial al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, misma que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 10. de julio de 1992. El monto de al aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento al salario base de cotización de los trabajadores a que se reflere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 10. de mayo de 1992.

Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México. Estos créditos y el salario de las cuentas citadas, se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto en los artículos 183-l y 183-J. Tanto el importe del ajuste como de los intereses citados, se aplicarán directamente a cubrir a las Instituciones de Crédito respectivas, la comisión por las apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a los señalado en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas,

ARTICULO CUARTO. Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo segundo transitorio deberán entregar a la Institución de Crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicillo y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO QUINTO. En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley y el 31 de agosto de 1992 y siempre que la Institución de Crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta

esa fecha, mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación.

El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julioagosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate y serán compensables entre las Instituciones de Crédito.

ARTICULO SEXTO. A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las Instituciones de Crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

<u>ARTICULO SEPTIMO</u>. A partir del 1o. de septiembre de 1992, las importaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

ARTICULO OCTAVO. Durante el periodo comprendido entre el 10. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en el artículo 183-L y 183-M de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO NOVENO. - El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patrones, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al artículo segundo transitorio.

México, D.F., a 21 de febrero de 1992, Dip. Maria Esther Sherman Leaño, Presidenta. Sen. Victor Manuel Tinoco Rubi, Presidente. Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Secretario. Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario. Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica.

DECRETO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de marzo de 1992).

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTEN SLUETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, UN SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- Se establece un Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Ejecutivo Federal podrá autorizar la incorporación voluntaria al Sistema de Ahorro para el Retiro, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Comité Técnico.

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas a enterar al instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, el importe de las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro / mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos previstos en este Decreto.

ARTICULO TERCERO. Las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se calcularán en forma mensual, por el importe equivalente al dos por ciento del sueldo de tabulador conforme al puesto y nivel de cada trabajador, que serán cubiertas con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades, estableciendose como limite superior de dicho sueldo tabulador, el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal, elevado al mes

El entero de las aportaciones se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

<u>ARTICULO NOVENO</u>.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a cubrir las aportaciones establecidas en este Decreto mediante la entrega de los recursos correspondientes en Instituciones de Crédito, para su abono en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

Con el fin de que las Instituciones de Crédito puedan individualizar dichas aportaciones, las dependencias y entidades proporcionarán a las Instituciones de Crédito información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante reglas de carácter general la forma y términos en que las dependencias y entidades den cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas conducentes para la celebración de los convenios con las Instituciones de Crédito con el fin de operar el sistema a que se refieren este Decreto:

Las dependencias y entidades deberán llevar a cabo al apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador, en la o las Instituciones de Crédito que elljan aquéllas, dentro de las que tengan oficina en plaza o, de no haberia, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuvieran una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar a la dependencia o entidad respectiva su número de cuenta, así como la denominación de la Institución de Crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

Las cuentas individuales deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

<u>ARTICULO QUINTO</u>.- En caso de terminación de la relación laboral, la dependencia o entidad deberá entregar a la Institución de Crédito respectiva, en favor del trabajador, la aportación correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional a dichas aportaciones en la fecha en que deba efectuar el pago de las aportaciones correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO SEXTO.- El entero de las aportaciones se acreditará mediante la entrega que las dependencias y entidades habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de Crédito en la que aquellas hayan enterado las aportaciones citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

En los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarto de este Decreto, se deberá precisar que la Institución de Crédito, que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador y que reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, determinará la comisión que las dependencias o entidades y los trabajadores deberán cubrir a las Instituciones de Crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante reglas de carácter general, podrá autorizar formas y terminos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO SEPTIMO.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, a cargo de las dependencias y entidades.

Los trabajadores titulares de las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro y, en su caso, sus beneficiarios, podrán a su elección presentar sus reclamaciones contra las Instituciones de Crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación derivado de las reclamaciones a que se refiere este párrafo, se sujetará a lo dispuesto en los articulos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO OCTAVO.- En los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarto de este Decreto, se deberá precisar que las aportaciones que reciban las instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, serán depositadas a más tardar el cuarto días hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de los créditos al fin de cada mes se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo, causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustados siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esta determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el pals.

ARTICULO NOVENO. El saldo de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto dia hábil bancario siguiente a aquél en que las Instituciones de Crédito que lleven las cuentas individuales reciban las aportaciones para abono de las cuentas respectivas y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las Instituciones de Crédito podrán cargar mensualmente a las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO - El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra Institución de Crédito, de los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan continuar enterando las aportaciones en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo sexto.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una Institución de Crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

<u>ARTICULO DECIMO PRIMERO</u>.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la Institución de Crédito que opere su cuenta, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de su cuenta individual a sociedades de inversión administradas por Instituciones de Crédito, casa de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia o entidad podrá continuar entregando las aportaciones respectivas en la Institución de Crédito de su elección, para abono en la cuenta individual del trabajador.

Para la organización, funcionamiento y determinación de las características de las operaciones de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las cuentas mencionadas, se estará a lo dispuesto por el artículo 183-M de la Ley del Seguro Social.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas o a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo décimo tercero, deberá solicitar a la sociedad de inversión e que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la institución de Crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, éstas solo responderán de los mismos y de sus rendimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de su cuenta individual, en los términos que al efecto determine el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El trabajador que tenga sesenta y cinco años de edad o bien que adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, tendrá derecho a que la Institución de Crédito que opere su cuenta individual, le entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los fondos de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito la entrega de los fondos de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas de carácter general.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer parrafo de este artículo, serán los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Tratandose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, este tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue, por cuenta de dicho instituto, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos del parrafo segundo del artículo anterior.

<u>ARTICULO DECIMO QUINTO</u>.- El trabajador podrá retirar el saldo de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de este sistema y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de este sistema y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico.

<u>ARTICULO DECIMO SEXTO</u>.- El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá, a la apertura de la misma, designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito respectiva, entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo décimo tercero de este Decreto. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Los beneficiarios deberán presentar su solicitud por escrito a las Instituciones de Crédito en los términos que se señalen en las reglas de carácter general que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral con una dependencia o entidad de las señaladas en el articulo primero, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Decreto, y
- II. Retirar de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la misma.

El derecho consignado en esta fracción, solo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro registre, a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la cuenta y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito, el retiro de los fondos a que se refiere esta fracción, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas de carácter general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, ya sea por conducto de su dependencia o entidad al efectuarse el entero de las aportaciones, o mediante entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que lleve su cuenta.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Sistema de Ahorro para el Retiro a que se refiere este Decreto, contará con un Comité Técnico que estará integrado por siete miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos por el Banco de México; uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y uno por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Por cada miembro propietario se designará un suplente: Asimismo, el comité contará con un secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del comité serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen, cuando menos el nivel de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente. En el caso de la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, corresponderá hacer la designación al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO VIGESIMO. Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) actuara como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro; b) en su caso, recomendar las autoridades competentes, la adopción de criterios y proponer de carácter general sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Decreto, siempre que, a juicio del comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Decreto siempre que, a juicio de comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones, sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto y e) las demás que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Comité Técnico será presidido por el representante que se elija en cada sesión, quien tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente por lo menos un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las resoluciones de tomarán por mayoria de votos de los miembros presentes.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación, las autorizaciones y resoluciones de carácter general a que se refiere el presente articulo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Secretaria de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para interpretar para efectos administrativos el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de mayo de 1992.

<u>SEGUNDO</u>.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores, en la Institución de Crédito de su elección con una aportación inicial al Sistema de Ahorro para el Retiro para cada uno de dichos trabajadores, misma que deberán realizar a más tardar el 29 de mayo de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento al sueldo a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, aplicable al 1 de mayo del presente año.

Los recursos de las cuentas globales, deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México y el saldo de las cuentas citadas se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto por este Decreto. Tanto el importe del ajuste como el de los intereses citados, se aplicarán a cubrir a las instituciones de Crédito respectivas, la comisión por la apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

TERCERO. No podrá efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan la trabajador, conforme a lo previsto en el articulo quinto transitorio.

<u>CUARTO</u>. Las dependencias y entidades al efectuar las aportaciones à su cargo, establecidas en el artículo segundo transitorio, deberán entregar a la Institución de Crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domícilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

QUINTO. En caso de terminación de la relación laboral durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de agosto de 1992 y siempre que la Institución de Crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio, no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, la dependencia o entidad respectiva deberá entregar al trabajador, las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación.

El importe de dichos certificados, deberá ser cubierto por la dependencia o entidad con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir los certificados, los cuales únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate y serán compensables entre las Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En los convenios a que se refiere el tercer parrafo del artículo cuarto de este Decreto, deberá precisarse que a más tardar el 1 de septiembre de 1992, las Instituciones de Crédito procederán a individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas globales se abonarán en las cuentas individuales de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

Hasta en tanto no se individualicen las cuentas en los términos de este artículo, los trabajadores no podrán hacer las aportaciones adicionales a que se refiere el artículo décimo octavo del presente Decreto.

<u>SEPTIMO</u>.- A partir del 11 de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

<u>OCTAVO</u>.- Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos décimo y décimo primero de este Decreto.

<u>NOVENO</u>.- El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que las dependencias y entidades deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por las dependencias o entidades junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, seuún corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solis.- Rúbrica.

OFICIO por el que se modifica la fracción II del segundo término de la autorización otorgada el 7 de agosto de 1973 a Unión de Crédito Industrial y Comercial de Oaxaca, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria.- Delegación Regional Veracruz, Ver. Oficio Núm. 601-DRV-173/92.

ASUNTO: AUTORIZACION. Se modifica la que se indica.
UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE OAXACA, S.A. DE
C.V.
Garcia Vigil No. 516
Oaxaca. Oax.

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo octavo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de la reforma al artículo noveno de su Escritura Constitutiva, acordada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 1991, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la autorización otorgada el 7 de agosto de 1973 a esa sociedad, para quedar como sique:

I.- El capital social autorizado será de \$3,200'000,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 2,700,000 Serie "A" representativas del capital sin derecho a retiro y 500,000 acciones Series"B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100) cada una.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 24 de enero de 1992.- El Delegado Regional.- José Luis Cardoza de la Vega.-

Rúbrica

Ahora bien, después del análisis de las reformas y adiciones que se les implementaron tanto a la Ley del Seguro Social como al ISSSTE, trataremos ahora de determinar las finalidades jurídica, administrativas y laboral económica del Decreto.

1.- FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO: La finalidad es la de establecer una nueva prestación de seguridad social adicional a las existentes denominada Seguro de Retiro. En el caso del ISSSTE, la finalidad jurídica es la de establecer, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE, un Sistema de Ahorro para el Retiro.

Todo lo anterior, bajo el marco legal de la Constitución Mexicana; ahora bien, esta finalidad jurídica conlleva un objeto el cual podríamos definir como el de: la asistencia y seguridad social, con lo cual se persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios; que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social con un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivo; con las reformas y adiciones ya citadas se busca así mismo fomentar el ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.

2.- FINALIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la de ofrecer una eficiente administración que viene a sustituir al complejo y deficiente manejo del sistema anterior, ya que los trabajadores a su entrada al S.A.R. sabrán como están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas y por lo tanto, tienen seguridad de que se les proporcionan estados de cuenta, lo que les permitirá tener una prueba clara de la protección de vejez que están acumulando.

Además de lo anteriormente expuesto, el S.A.R. ofrece un producto garantizado del 2% sobre el factor inflacionario, con lo cual el trabajador podrá corroborar que su dinero está obteniendo productos financieros.

Otra cualidad en cuanto a la administración de los recursos del S.A.R., es que el trabajador podrá hacer aportaciones voluntarias para elevar el volumen del activo y esto a su vez le proporcionará un mayor beneficio.

Otra característica que presenta el S.A.R. en cuanto a la administración de los recursos, es que permite la movilidad en cuanto a la cuenta del trabajador, ya que este tiene la oportunidad de trasladar su activo y exponerlo en instrumentos financieros de alto riesgo, con la finalidad de obtener aún mayores recursos, lo cual no sucedía en el anterior sistema debido a que las pensiones son raquíticas no teniendo un poder adquisitivo real, pues las cotizaciones de los trabajadores adolecían del factor de la capitalización ya que no generaban recursos frescos que incrementaran el volumen de la pensión.

3. FINALIDAD LABORAL FCONOMICA. La finalidad que persigue el decreto en este sentido, es de que si el S.A.R. tiene como punto esencial el ahorro interno sostenido a largo plazo, éste producirá una masa de ahorro muy importante que nos permitirá tener un mejor desarrollo económico el día de mañana.

Este país, para consolidar la estabilización y para tener una tasa de crecimiento sostenido, necesita aumentar su alhorro interno. Eso es algo que todos vemos muy claramente. El S.A.R. es un esquema de ahorro forzoso, es obligatorio. Mucha gente lo ha criticado porque lo ve en la expresión particular de un individuo o de un bimestre y dice: "Para un trabajador, tanto dinero es muy poquito". Esas personas se olvidan de varias cosas. En primer lugar, esto es complemento de todo lo demás. Se olvidan de que sumando pocas cantidades de mucha gente, se acumulan cantidades de ahorro muy impresionantes.

Ahora bien, si el ahorro sostenido representa la posibilidad de contar con un insumo indispensable para el funcionamiento adecuado de una economía y de un sistema financiero, que es recursos a largo plazo de lado de la capacitación y de los que ahora carecemos.

Con la inflación controlada y el aparente despegue económico del país, algo que faltaba dado que la deuda externa es una alternativa para el desarrollo, pero en definitiva no lo más viable, era el ahorro interno a largo plazo que permitiera el financiamiento de las empresas a mayores plazos, en favor de la inversión productiva; incrementando con esto los recursos hacia la infraestructura con el fin de alcanzar mayores niveles de competitividad colaborando en la expansión de las empresas, fenómeno que a su vez repercute en una mayor generación de empleos y diversos satisfactorios.

El punto esencial de la finalidad económica, es entonces pues, la autogeneración de recursos evitando con ello el endeudamiento externo.

Para hablar de la finalidad laboral, podriamos decir que esta seria producto de la estabilidad económica, ya que como lo mencionamos con anterioridad, el fenómeno que crearia el ahorro interno generaria una infraestructura en todos los renglones económicos con la consiguiente generación de empleos, lo que a la obtención de más y mejores satisfactores elevando con ello la calidad de vida de los mexicanos.

No hay que olvidar, que los Decretos por medio del cual se crea el S.A.R. tienen como principal objetivo, mejorar la calidad de vida de la clase trabajadora al momento de su retiro; pero esto solo se podrá conseguir mediante el ahorro interno sostenido que será el motor de arranque para crear los canales para llegar a tal fin, sin olvidar el marco legal en el cual se desarrolle dicho programa dándo transparencia y seguridad a la clase trabajadora que tendrá una mayor certidumbre de cómo se maneja su inversión ahorro cen la cual cubrirá sus necesidades al momento de su retiro.

CAPITULO IV

ANALISIS COMPARATIVO DEL SAR

- 1) CON RESPECTO A LA LEY DEL IMSS
- 2) CON RESPECTO A LA LEY DEL ISSSTE
- 3) MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ANALISIS COMPARATIVO DEL S.A.R.

- 1.- Con respecto a la Ley del IMSS
- 2.- con respecto a la Ley del ISSSTE

Para hablara del análisis comparativo entre el S.A.R. con respecto a las leyes antes mencionadas, ubicaremos las modificaciones que sufrieron éstas con respecto a su anterior legislación, dandonos cuenta que la intención del legislador es la de beneficiar a los trabajadores, aún a aquellos que ya se encuentran en proceso de jubilación, ya que adicionalmente se les da el beneficio del S.A.R. por el poco tiempo que esten aún laborando.

Ahora bien, haremos referencia a los artículos que sufrieron adiciones o reformas tanto de la Ley del IMSS como de la Ley del ISSSTE. Dando una pequeña referencia del beneficio que a mi juicio estos aportan a la clase trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto, podemos ver que el artículo 10 de la Ley del IMSS, en cuanto a la adición de las subcuentas del seguro de retiro, proporcionan un beneficio más a los asegurados y sus beneficiarios tutelando este nuevo derecho y protegiéndolo como a las demás prestaciones que corresponden a los asegurados con la misma modalidad de inembargable, solo en caso de alguna pensión alimenticia; de ahí su carácter social teniendo el propósito de proteger a la célula social que representa la familia.

ARTICULO II.- De la Ley del IMSS: en este artículo, la principal característica, es que el seguro de retiro se hace obligatorio con lo cual la intención del legislador es la de que clase de trabajador en todo su conjunto goce de este beneficio sin excluir o fijar modalidades para el beneficio que este seguro otorga.

ARTICULO 33.- De la Ley del ISSSTE: si interpretamos el objetivo de la adición a los presentes artículos, podemos decir que esta busca que el beneficio sea equitativo para todos los trabajadores y que este seguro de retiro no se tome como un modelo que genere riquezas mayores a los que más perciban, por lo que el legislador establece un tope máximo para que el beneficio sea más equitativo y se rieque a toda la clase trabajadora.

ARTICULO 45.- De la Ley del IMSS: en este artículo con respecto a la adhesión de las cuotas relativas al seguro de retiro, podemos comentar que el legislador sujeta a un ordenamiento obligatorio el entero de dichas cuotas por parte de los patrones con lo que se protege a los trabajadores, ya que estas al enterarse

en tiempo, tendrán un beneficio real e inmediato sin verse perjudicadas por un entero extemporáneo.

ARTICULO 183 - A De la Ley del IMSS y 4 de la Ley del ISSSTE: en estos artículo se estipula la obligatoriedad del entero de las cuotas, del seguro de retiro por parte de los patrones en favor de los trabajadores, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.

ARTICULO 183-B De la Ley del IMSS: con referencia a este articulo, podemos comentar que la estipulación en cuanto al porcentaje de la cuota, busca una mayor claridad en cuanto al entero de las mismas haciendo más transparente la aportación.

ARTICULO 183-C De la Ley del IMSS: en este articulo, la intención del legislador es la de que en la capacitación de los recursos provenientes de las cuentas del S.A.R., no haya ninguna clase de desvios, implementando un organigrama legal que deben respetar tanto los patrones como las instituciones de Crédito, siempre buscando el beneficio del trabajador en cuanto al ahorro que estos están generando en dichas cuentas.

ARTICULO 183-D De la Ley del IMSS y 5 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se prolegé el derecho del trabajador hasta el último momento de su vida laboral conllevando con ello la responsabilidad del patrón de entregar la cuota correspondiente o parte proporcional que haya devengado la función laboral del trabajador hasta el último momento de la relación laboral.

ARTICULO 183-E De la Ley del IMSS y 6 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, la intención del legislador es la de proteger de manera real, las cuotas del trabajador mediante la expedición por parte de las Instituciones de Crédito de comprobantes, con lo cual el trabajador podrá conocer la cuantía de su ahorro y lo productos financieros que este le esta generando.

ARTICULO 183-F De la Ley del IMSS: en este artículo la intención del legislador, es el de ir puliendo el modelo para el entero y comprobación de las cuentas del seguro de retiro, ir perfeccionando en modo y tiempo la obligación del entero de las cuotas con el fin de que la estructuración para la capacitación abarque a todos los sujetos obligados.

ARTICULO 183-G De la Ley del IMSS y 7 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se proporcionaran al trabajador un medio de defensa para proteger la inversión que para él representa el seguro de retiro, ya que si las cuotas no se entregan en tiempo, éstas estarán dejando de percibir los productos financieros que ofrece la institución crediticia. El medio de defensa antes mencionado, esta estipulado en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

<u>ARTICULO 183-H De la Ley del IMSS</u>: en este articulo, la intención del legislador es la de obligar a las Instituciones de Crédito a que estas presenten una administración contiable y transparente, traduciéndose esto en un servicio veraz y eficiente en beneficio de los cuenta habientes (clientes) que se hayan decidido por sus servicios.

ARTICULO 183-I De la Ley del IMSS y 8 de la Ley del ISSSTE: en estos articulos, se informa al trabajador de qué manera estará trabajando su ahorro, en qué instrumento de inversión se invertirá, así mismo se le informa que su ahorro generará productos financieros del 2% sobre el Indice inflacionario, garantizándole una ganancia real la cual enriquecerá su ahorro hasta el momento de su retiro.

ARTICULO 183-J De la Ley del IMSS y 9 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se encierra la característica esencial del modelo S.A.R. que es la de la "Capitalización del Ahorro", así mismo, se informa el modo de entero de dichas cuentas para que éstas, desde el momento en que se enteren a las instituciones de Crédito, generen un producto financiero en favor del trabajador.

ARTICULO 183-K De la Ley del IMSS: la característica principal de este artículo, es la de informar el estado que guarda la inversión de los trabajadores, además de que con esto se abre la posibilidad para que el trabajador decida continuar con la misma institución bancaria que les este llevando su cuenta de ahorro o se decida por otra que ofrezca mejores beneficios.

ARTICULO 183-L De la Ley del IMSS y 10 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos como en los mencionados con anterioridad, el legislador abre la posibilidad para que los trabajadores trasladen sus fondos del S.A.R. a otra Institución de Crédito que ofrezca una mejor oferta de productos financieros, teniendo con esto un mayor respaldo en cuanto a la movilidad de los fondos de ahorro.

ARTICULO 183-M De la Ley del IMSS y II de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, se específica de manera clara la facultad que tiene el trabajador en cuanto a la movifidad de los recursos de su cuenta del S.A.R., así mismo se estipula que el retiro de los fondos de las Instituciones de Crédito para exponerlos en sociedades de inversión, correrá el riesgo a cargo del trabajador y de las sociedades de inversión, ya que éstas comúnmente manejan instrumentos financieros de alto riesgo pero a su ves ofrecen un mayor rendimiento al trabajador.

ARTICULO 183-N De la Ley del IMSS: este artículo marca una clara referencia a la protección de ahorro, ya que obliga al trabajador a permanecer de manera continua, en un mecanismo de ahorro para garantizar un buen nivel de vida al momento de su retiro.

ESTA TESIS HO DESE SALIK DE LA DIBLIOTECA

ARTICULO 183-Ñ De la Ley del IMSS y 12 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, se marca otra modalidad en cuanto a la inversión del ahorro, ya que permite al trabajador contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de la sucuenta del seguro de retiro; pero a su vez estipula un límite en cuanto forma del seguro de vida; esto con el fin de proteger el ahorro, no permitiendo préstamos o créditos con cargo a los mencionados seguros de vida.

ARTICULO 183-O De la Ley del IMSS y 13 de la Ley del ISSSTE: estos artículos encierran toda la esencia del modelo S.A.R. y su implantación en México, ya que estipulan la manera de cómo se van a recibir los fondos acumulados en la cuenta del S.A.R. al momento del retiro y dejando abierta la posibilidad de decisión en cuanto al destino de los fondos al propio trabajador además de que el volumen recibido tendrá un valor adquisitivo real, cosa que no sucedia en el anterior sistema de pensiones.

ARTICULO 183-P De la Ley del IMSS y 14 de la Ley del ISSSTE: en estos articulos se implementa un beneficio más para el trabajador, ya que éste tiene el derecho a recibir una cantidad extra proveniente de la cuenta del S.A.R. en los supuestos de incapacidades temporales y solo en el supuesto de que ésta se prolongue, tratando con esto de subsanar el poder adquisitivo del trabajador por la prolongación de la incapacidad.

ARTICULO 183-Q De la Ley del IMSS y 17 de la Ley del ISSSTE: en estos articulos podemos decir que la intención del legislador, es la de proteger el ahorro que generen los trabajadores durante su vida laboral, permitiendo que éstos sigan aportando e incrementando el volumen de su seguro de retiro durante el tiempo que carezcan de una relación laboral, pero a su vez limitando el derecho de retirar (X) cantidad del seguro de retiro, con la intención de proteger al mismo ahorro. Por lo anterior, podemos decir que el legislador busca por todos los medios, proteger el ahorro continuo, esto en beneficio del propio trabajador para el momento de su retiro.

ARTICULO 183-R De la Ley del IMSS y 18 de la Ley del ISSSTE: en estos articulos se abre la posibilidad de enterar cuotas adicionales para incrementar el activo de las cuentas de retiro redituando con esto más y mejores intereses en beneficio del propio trabajador.

ARTICULO 183-S De la Ley del IMSS y 16 de la Ley del ISSSTE: estos artículos abren la esperanza de una mejor vida para los beneficiarios del trabajador, ya que desde el mismo momento en que éste abre su cuenta de seguro de retiro, se estipulan los beneficiarios del trabajador. Todo lo anterior en el supuesto de que este fallezca, pero podemos decir que la importancia radica en que el trabajador designa a sus beneficiarios desde el momento en que se abre su cuenta.

ARTICULO 231 BIS De la Ley del IMSS: este artículo representa la equidad en cuanto a la aplicación del S.A.R. ya que abre la posibilidad para aquellas personas que no contemple la Ley en sus artículos 12 y 13, de que estas puedan tener una cuenta de ahorro individual del S.A.R. tratando de cumplir con la función social que representa este sistema.

ARTICULO 258-F, 258-G, 258-H. De la Ley de IMSS y 19, 20, 21 de la Ley del ISSSTE: estos articulos que se refieren a la Comisión de Vigilancia, a la Dirección General y al Consejo Técnico del S.A.R., a mi juicio tlenen como finalidad de mostrar la forma mediante la cual se cuidará el buen funcionamiento del S.A.R. el cual se irá puliendo o modificandose según las deficiencias que el programa presente, de ahí la importancia de estos articulos.

ARTICULO 261 De la Ley del IMSS: este artículo pretende garantizar la inversión de los fondos de las cuentas del seguro de retiro en valores a cargo del Gobierno Federal o emisores de la más alta calidad crediticia, instituyendo una garantía y evitando la volatilidad de los fondos con lo que el trabajador tendrá aún una garantía más de su inversión-ahorro.

ARTICULO 271 de la Ley del IMSS: este artículo tiene como objetivo proteger los productos financieros que le reditúen al trabajador su cuenta de ahorro para el retiro, ya que estipula una pena para aquellos sujetos que incurran en mora en cuanto al entero de las cuentas, ya sea el propio instituto o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, causando recargos en favor del trabajador por lo que el ahorro del trabajador está tutelado desde el momento en que el está cumpliendo.

ARTICULO 280 BIS: este artículo marca un destino social de los recursos de las cuentas de ahorro de retiro en caso de que en el tiempo estipulado por el modelo del S.A.R. no se recogiesen los fondos de las subcuentas por parte del trabajador o sus beneficiarios. Estos tendrían como destino el propio instituto, coadyuvando con ello a la mejora de los servicios de salud que presta el IMSS para beneficio de todos los trabajadores.

Ahora bien, como lo habíamos mencionado al principio de que una cosa era el proyecto escrito y otra la aplicación real del S.A.R., este durante lo que va de su aplicación en nuestro país ha presentado algunos matices negativos por lo que sufrió reformas, las cuales mencionaremos a continuación.

REFORMAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Debido a la falla de coordinación entre los sistemas del ahorro tanto del IMSS como del ISSSTE y el sistema bancario y a los múltiples errores en la operatividad del sistema y a la carencia de una adecuada normatividad que resuelva los diversos problemas que ha ocasionado el mismo, recientemente fue promulgada la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro, habiéndose modificado también, la Ley del Seguro Social y la del ISSSTE, con el objeto de introducir la figura de la Comisión Nacional del S.A.R. como autoridad reguladora y supervisora del buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Es importante señalar, que si bien estas modificaciones no resuelven en definitiva el problema de fondo, si ayudan en la coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro y tienden a disminuir la evasión patronal sobre el pago y aportaciones del mismo, posibilitando que el Gobierno capte mayores recursos al ampliar las instituciones que administrarán las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

LEY PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE AHORRO

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro, crea un organo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, denominado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), teniendo como objetivos la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, otorgando soporte técnico, así como funciones de inspección y vigilancia.

Las facultades específicas que esta Ley concede al CONSAR son las siguientes:

- a) Establecer procedimientos para el correcto funcionamiento del S.A.R., al respecto, el CONSAR tiene las siguientes atribuciones:
- Respecto de las Instituciones de Crédito y Sociedades Operadoras de Inversión:

- + Expedir reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse las sociedades de inversión en cuanto a organización, recepción de recursos, tipo de instrumentos en que se pueden invertir, periodicidad y forma en que realizarán la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, así como el registro y autorización para administrar estas cuentas o sociedades operadoras, instituciones de Crédito, casa de bolsa e instituciones de seguros.
- + Establecer las formas y características de la documentación que deben expedir estas instituciones a los trabajadores dueños de estas cuentas, así como el número o clave de identificación de las mismas, no solo el Registro Federal de Contribuyentes, sino cualquier clave que esta Comisión determine.
- + Determina los montos máximos, periodos y forma de pago y demás características de las comisiones que podrán cobrar las instituciones de Crédito por los servicios que presten en relación con las cuentas individuales del S.A.R., así como la distribución de los beneficios entre la institución receptora y la operadora, cuando no sea la misma la que lleve la cuenta individual. Cabe recordar que antes de esta reforma, los beneficios correspondían a la institución operadora unicamente.
- Establecer la proporción de sucursales que las Instituciones de Crédito deberán habilitar para otorgar servicios relacionados con el S.A.R. antes de la reforma, debía haber cuando menos una sucursal por cada cinco que tenían establecidas en el Distrito Federal o en un mismo Estado de la República Mexicana.
- Determinar el monto de la comisión que deben de pagar los trabajadores en el supuesto de que soliciten a la Institución de Crédito, el traspaso a otra de los fondos de la cuenta individual del S.A.R.
- Señalar los procedimientos para corregir errores en que incurran las Instituciones de Crédito al realizar depósitos o retiros de fondos del S.A.R. en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quienes vea afectado por dichos errores.

2) Respecto de los trabajadores.

 Determinar la forma en que puedan solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez con cargo a los recursos del S.A.R. Antes de la reforma, los trabajadores solo podían contratar seguros de vida.

- Señalar los requisitos y documentos que el trabajador debe llenar ante la Institución de Crédito para la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.
- Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores, por una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del IMSS o ISSSTE, pueden abonar el saldo de la subcuenta de retiro de su cuenta individual.

3) RESPECTO DE LOS PATRONES.

- Determinar las reformas y procedimientos en que las empresas cubran las cuotas y aportaciones a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y entreguen a las Instituciones de Crédito información relativa a cada trabajador.
- Establecer requisitos mínimos para la creación de planes de pensiones establecidos por las empresas.
- b) Llevar a cabo funciones de inspección y vigilancia:

Al respecto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las Comisiones. Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen las Instituciones de Crédito o entidades financieras con recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores, todo el apoyo que se les requiera, proporcionando los datos, informes, registros y documentos que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando en virtud de que en la inspección se encuentren irregularidades en el funcionamiento del S.A.R., el Presidente de la Comisión, dictará medidas necesarias para normalizarlas señalando un plazo para tal efecto. En caso de no cumplir, se sancionará a la Institución de Crédito con multas administrativas.

En contra de las sanciones impuestas por la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su notificación, ante la propia comisión.

c) Proteger los intereses de los trabajadores cuenta-habientes.

Al respecto, el CONSAR, para redimir controversias entre trabajadores y entidades financieras, llevará un procedimiento de conciliación, que podrá ser iniciado por queja oral y se apegará al principio de derecho laboral de la suplencia de la queja, debiendo la institución de Crédito contestar en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, en al que se les exhortará a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses y si esto no fuera posible, la Comisión los invitará a designar árbitro para resolver la controversia.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para el ejercicio de sus funciones, contará con una Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Comité Técnico Consultivo y Comité de Vigilancia.

Una de las modificaciones más importantes para los trabajadores es el incremento en el número de sus representantes en el Comité Técnico Consultivo y también en el Comité de Vigilancia, aunque hay que anotar que ambos Comités carecen de facultades trascendentales para la toma de decisiones, que corren a cargo de la Junta de Gobierno, como esta por funcionarios públicos y privados y la cual tendrá obligación de escuchar a los citados Comités.

Es muy importante destacar, que de conformidad con la cláusula octava transitoria de la Ley en comento, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dispondrá de un término de 180 dias a partir del 23 de julio de 1994, para que en el orden administrativo establezca lo necesario para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo proveer los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las principales reformas sufridas por esta ley fueron las siguientes.

CUENTA UNICA DEL S.A.R.: El artículo 183-C de esta Ley establece que el trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en la propia Ley del IMSS o al previsto en la Ley del ISSSTE o inclusive sujeto a ambos. Cabe hacer notar, que antes de la reforma, el trabajador sin tener más de una cuenta de ahorro. en el supuesto de estar afiliado al IMSS e ISSSTE.

<u>TERMINACION LABORAL</u>: el artículo 183-D de la Ley del IMSS, dispone que en caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional d dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

INCAPACIDADES TEMPORALES: El articulo 183-P preceptúa que tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijadas por la Ley del IMSS, ésta tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue por cuenta del IMSS una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

<u>APORTACIONES ADICIONALES</u>: EL número 183-R de la Ley en comento, dispone que los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba.

APORTACIONES DEL TRABAJADOR SIN RELACION LABORAL: según el artículo 183-Q, durante el tiempo en el que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones al S.A.R. por cualquier importe. Cabe señalar que el mismo artículo determina que estas aportaciones deben ser por un importe no inferior al equivalente a 5 días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal, precisándose en la presente reforma que ello será sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores.

<u>CONVENIOS DE COORDINACION</u>: El artículo 240 fracción 14 de la multicitada Ley, dispone que las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, podrán ser emitidas y modificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, previo convenio de coordinación con el INFONAVIT.

<u>AUTODETERMINACION DE LAS EMPRESAS</u>: Según el artículo 7 transitorio del IMSS seguirá emitiendo liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio 50 o menos trabajadores.

Cabe recordar que el artículo 7 transitorio del Decreto de Reformas a la Ley del IMSS del 20 de julio de 1993, establecía que las empresas en que laboran de 10 a 50 trabajadores deberían de elaborar su autodeterminación de cuotas a partir del quinto bimestre de 1994 y los patrones con 9 o menos trabajadores lo harían desde el segundo bimestre.

Por último, puede concluirse que los puntos sobresalientes de estas reformas son los siguientes;

- El otorgamiento de bases para emprender la simplificación y reducción de los procedimientos administrativos del S.A.R.
- La creación de esquemas de coordinación entre los institutos de seguridad social para controlar mejor la recaudación y administración de las aportaciones del S.A.R.
- 3. La introducción de mecanismos de supervisión financiera aplicables independientemente del intermediario con el objeto de que las Sociedades de Inversión, administradoras de recursos del S.A.R. no incurran en desviaciones.
- La integración de una base nacional de datos, con un sistema para evitar duplicaciones y errores.
- La implementación de un solo número de identificación para efectos de seguridad social, independientemente de que el trabajador sea beneficiario del IMSS o del ISSSTE.
- La obligación del IMSS de seguir emitiendo liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio 60 o más trabajadores.
- Es tan especializado, se manejan tantos recursos mismos, que de su mal uso o aplicación podría afectar a tanta gente que se requiere un organo de

coordinación, control y vigilancia, como la comisión del S.A.R. para garantizar el buen funcionamiento de este sistema.

MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Podemos ordenar las reglas para la constitución de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro y para la operación del mismo, como sigue:

- Los patrones deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de cada trabajador en la Institución de Crédito de su elección.
- 2) No podrá existir más de una cuenta de ahorro para el retiro por cada trabajador. El trabajador que ya sea titular de una cuenta individual y tenga una nueva relación laboral, deberá proporcionar al nuevo patrón su número de cuenta, así como el nombre de la Institución de Crédito operadora de la misma.
- 3) El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega a los trabajadores por parte de los patrones, del comprobante expedido y proporcionando a éstos por la institución de Crédito respectiva. Los patrones deberán entregar a sus trabajadores, dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.
- 4) La Institución de Crédito que reciba depósitos y no sea la operadora de la o las cuentas individuales de los trabajadores, deberá entregar dichos recursos a la institución correspondiente para su acreditamiento en la respectiva cuenta individual a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.
- Todas las cuentas individuales deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.
- 6) Las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales deberán depositar las cuolas que recibán a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México lleve para tal efecto. El propio Banco de México deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de tales créditos se ajustará al fin de cada mes, en una cantidad sigual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del indice de preciso al consumidor correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste y

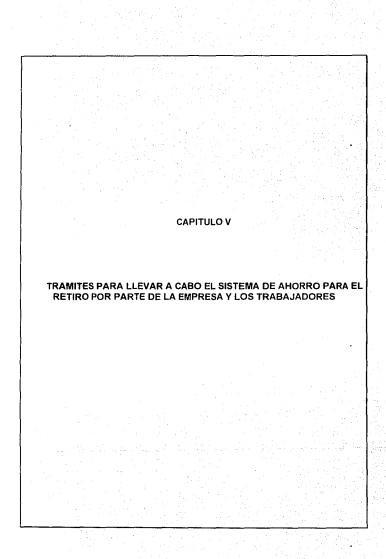
causarán intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

La tasa de interés será determinada cuando menos trimestralmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado emitidos por el Gobierno Federal, o en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia, debiendo dar a conocer mediante publicación en el Diario Oficial y en periódicos de alta circulación en el país.

- 7) El saldo de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustará devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.
- 8) Las Instituciones de Crédito deberán informar directamente al trabajador cuenta-habiente, el estado de su cuenta individual de retiro, cuando menos anualmente.
- 9) El trabajador tiene derecho a solicitar el traspaso de la cuenta a cualquier otra Institución de Crédito, con independencia de que el patrón continúe enterando sus aportaciones en la institución de su elección.
- 10)Asimismo, el trabajador tiene la opción de traspasar parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual a sociedades de inversión autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y administradas por Instituciones de Crédito, casa de bolsa, aseguradoras o sociedades operadoras. Lo anterior, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas respectivas en la Institución de Crédito de su elección para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.
- 11)El trabajador también puede solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o de totalidad de los fondos que hubiere invertido a otra sociedad de inversión, o bien, pedir se reintegre a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 12)Otra posibilidad legal que tiene el trabajador, es la de pedir que el saldo de su cuenta se abone en otra abierta a su nombre, virtud a diversos mecanismos de ahorro para retiro, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral deje de ser sujeto de aseguramiento por parte del IMSS o del ISSSTE.
- 13)De igual manera, el trabajador puede contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de las subcuenta del seguro de retiro, conforme a los

lineamientos que al efecto determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

- 14)El trabajador tendrá en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones a su cuenta individual, directamente o por conducto de su patrón, incluso cuando deje de estar sujeto a una relación laboral.
- 15)Por último, se establece la posibilidad para cualquier persona física residente ene i país, de abrir en cualquier institución de Crédito, una cuenta individual de ahorro para el retiro.



El presente capítulo tiene como objetivo proporcionar a las personas que consulten esta tesis, el apoyo gráfico y los formularios que se llevan a cabo para el registro y funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro en nuestro país.

Buscando con esto que además de tratar de entender lo que es el S.A.R. en esencia, también es importante saber los trámites que deben realizar los trabajadores y los patrones para cumplir con esta obligación.

Intento con todo lo anteriormente expuesto, que la presente tesis sirva como apoyo de consulta y además como manual para cumplir con todas las normas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Regias del SAR •

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

			SAR	01 -
	IDENTIFIC	CACION DEL PATRO		
MEGNETRO PATRICINAL DE CONTRESU	MENIES HOM D MINES	MO DE REGISTRO PATRONAL BESS	MANAGERO DE ESPECIALES BOCAMANTE	
<u> </u>				
APELLEDO PATERINO, MATERIAN VINC		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1
DOMESTO DE LA EMPRESA CALLE A	V MARINO (Est e err)		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Icolora		<u> </u>	Coccasio Post Fu	
CHEAD O POSTACION, PRESIDENCIO			11111111	
ENTEND PEDERATIVA				
INDICATION DEL BANCO	DATOS DE	L BANCO RECEPTO		
		لننت لــــــــــــــــــــــــــــــــــ		_
	CUOTAS DE	L SEGURO DE RET	IRO	
MAPORTES COMMITTEE		ATTORNACIONE & ALMOSOMILES SEEM	10th Ess	•
	<u> </u>	<u> </u>		-
	APORTA	CIONES AL INFONAVIT	m	
IMPORTES DANIES	de hatticativide machini	The fact of the countries		7
	<u></u>	والمواصف المراجل المراجل	<u></u>	=
	TOTAL DE LAS	CUOTAS Y APORTA	CIONES	
TOTAL A PAGAR				!
	PAGO	S EXTEMPORANEO	S	-
APORTACIONES (ent	PARCACAVIII		
		بنا ليا		
RECARGOS	8448	SHOWANT	T	
1				
	INTROL DE LAS C	UOTAS Y APORTA		
WIN 14 TRADALOSES	BIMESTRI	E DE APORTACION [n, res	
MAL DE FORMA APRILE	* torontes u	ADJUSTICUS DE PROPUNCION (DE ACUE.	ALCO AL CONTINETO CON SE FRANCESCA;	
ENAM2	teo:	of tearceur.o	emuset for throon	
E48441				
1014		٠.		
	72272			
P2	ATRON		BANCO	
Treatment (2112)	LADA TELEFORM		A DE LA EUCUMBAL QUE NECELE 3 CIPTICO 193 APOPTACINEZO	
	L			
14 MAS.E.S				

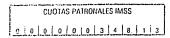
			PRI MA DA PECANA A	
Prince				
		化二氯甲基苯基苯	No tell com	

HOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR .

2. Se iniciara el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importos en diero, los cuales se expresaran en nuevos pesos y en su caso centavos, erupando las casillas que fuere necesano y lenando con ceros los cuadros solivantes a la izquerda como se y en el sigüente de ejemplo.

NS 348 13



 Si se trata de cualesquiera otra cantidad también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, centrolo

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES

4. En el caso del registro federal de contribuyentes corespondiente a patrones personas merales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como malemo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejempto.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D.

BME 8 2 1 1 3 0 5 A X

 S. Por cada letra o numero se utilizará solamente un cuadro, ejemplo.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.) ZIA-BIA, 610 | ZIA | 112 | 615 |

6. Solo se portra abreviar en el caso de que los espanios esta redestra didinicio carrintologados, ejemplo

 POSSECTIO DE LA EMPRESA CALLE Y RUMERO (EXELERIT)	
 1. 4. 6. 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Consequence relation of REGISTRO FEDERAL PA-COLUMNIC CHIEF COURT ON PROBLEM CONTROL (NACED CONTROL OF COURT OF THE ARCANA) Security patentics response to premioring con-

B. Estado temploment per elegado continua canalhes conocenta.
 Grandonata agangão.

ENTIDAD FEDERATIVA

 El llenado y entrega del presente formulario son obliga forios para el patron, aun cuando utilico sopoites magnic licos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulano SARO: 3

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D Clave asignada al patrón por la Secretaria de Hasienda y Crédito Público al diuse de alta como contribuyente

NUMERO DE REGISTRO PATHONAL IMSS. Classasignada al patron por el Instituto Mexicano del Seguro Cotarial durse de alla como patron.

En el evento de que alguna sucursar o pagadura de que inón efectue el entero de cuotas, el número de roctar patronal que deberá anotarse en este recuarto del se asignado por el instituto Mexicano del Seguro Socie a a sucursal o pagadura de que se trite.

NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT Clave at y a dia al patrón por el Instituto del Funda Majorial de la vienda para los Trabajadores al darse de ada 1.71 nation.

APELIDO PATERIO, MATERIO Y NOMBRE(6, 1,26, NOMBRACION O RAZON SOCIAL. En el orden seña ser se anotará el apelido paterno, materno y nombre 5, 15, fándose de patrén persona fisical, o bien la denon ser se apelido persona menta.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO ENT E INT.). Se consignara el nombre de la calle, el m. marri extenor y, en su caso, el numero intenor

COLONIA. Se anotara el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAC, sie escritiva en doct pripostar

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUR. 1.7. . Se registrara la ciu fact o postra i en los registrara n. ...

ENTIDAD FEDERALIZA, Secondose construitos

DATOS DEL BANCO RECEPTOR.

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo lo se la la donominación de la motificiam de credito deslas apolates assette a messago porte del patron.

LOCALIDADISCURISAL Emerges approximate headed by talong that deliberating and extends to tender the continuous period of the section and the section period of the section page to the section and the section period.

Ho DE (AJETITA BANGARIA (E) Bendo de est en Optativo para el patració En este campo se el número de la cuenta bancana a la cual la institución de crédito podra cargar el importe total de las cuolas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTES

CUOTAS PATROMALES IMSS. En este campo se registrara el importe total de las cuotas entregadas por el patron para abono de las subcuentas del seguro de retro de las cuentas individuales del sistema de altorto para el retro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actuatización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES IMSS. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones atécimales para aboni de las subcientas del seguir de retro de la cuerta individuales del sistema de ahorro para el retro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos de a de activo.

TOTAL IMSS. En este campo se registrará el reculado de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRICIVALES IMSS" y "APORTACIONES ADICIONALES IMS".

APORTACIONES AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTES

APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT (in este campo se registraria el importe total de liss aportaciones entregadas por el natirior plana abono de las submiristras de vivienda de las cuentas individuales del testeria de ahorio para el retro de sus trabajadores, incluyentar en su caso, actualización y recursos.

Dicho campo solo sera utilizado por lo que tespecta a aquellos trabajadores no decidores de un creato et aqui do por el INFONAVIT

APORTACIONES ADICIONALES INFONAVE. En indecampo se anotara el impane data de las uporta i una indecambas para aborio de la subsuenta de viventa de las Cuentas individuados del indema de utilizar para el individua de aus tratasanteres due por cuenta de las montas en izade aus tratasanteres due por cuenta de las montas en izade australia.

TOTAL DELAS CUDTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

To have the control of the angle of the control of the second of the sec

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACIÓN IMSS/INFONAVIT. En estas campos se conseguirán los montos totales por concepto de natura hazarion de coutais del seguiro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, segúir se trate, de acuerdo con lo establecido en el Codo Fiscal de la Federación.

RECARGOS IMSS/INFONAVIT. En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajardores, por concepto de retraso en la entrega de las criotas del seguro de retiro y aportaciones al INFO-NAVIT, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUM DE TRABAJADORES. En este campo se anotara el numero de trabajadores por los que el patron entregue cuotas y aportaciones

DIMESTRE DE APORTACION

No. ANO. En este campo se registrara el matiero de bimestre y el año por virtud del cual el patron efectua el entero de las cuolas y aportaciones en la institución de credito.

No podra utilizarse el mismo formulario para eldarat 500 tas o aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM DE FORMILARIOS. En este recuadro se seña sa el numero de fermulandos que presenta el patron ante la institución de credito al realizar la entrega de las contras y aportaciones. El total muestra el resultado de la sucha de la carectar de formulanos. SAR-04-2. SAR-07-2. SAR-07-2.

SOPORTES MAGNIFICOS DE INFORMACIÓN (E. 4 nado de cute recuadro es petativo para el catico.)

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicara, en su caso, el tipo de soprotes magnéticos que el patron plaza para poporcionar la información relabera a sastituda umo de sus trabajadores que permita a sas institución de oceretro indicentaria las cuadas del seguro de referir a carectariones, un INFONSIVI que po renesponde efecto.

Landard Methoda de les separtes magnetics (6.1%), the service of the service product participation of the control of the service product participation of the service participation of the ser

In 239031-DEL ARC environment of the performance are five or constant depart two que i entonga acestormación.

PATRON

[4] FRECALIMATE (1) A. The automatic trace of the elements to behavior of months of impaths belonmental question of a trace of processing properties. In the particle pattern question that are enterprised for the trace of mental networks with 6 tracel to consider only.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ANEXO 'B'

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR	SAR-02-2
IDENTIFICACION DEL PATRON	
BIMESTRE DE APORTACION (m. 442)	
Caratras control and grap a separate separation is a mark exper	
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	
PROPERTY COLUMN CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	11111
C. CALLYROOT TRANSPORT	TECH CE APORTACION
COURS AND METALON REPORT DESCRIPTION (CONTROL MATERIAL MA	
NAM GO EQ LUCE	
RIGINAL: BANCO; 1' COPIA: TRABAJADOR; 2' COPIA: PATRON	
D. En este recuedre el personal de la institución de 3. Si se trata de fechas tan que recibe las cuotas, aportaciones y los docu- casillas sobrantes a la Izqu	

BAN créd mentos del patrón, sellars, firmara y anotara la fecha de recepción de las cucias y aportaciones.

ANEXO "B"

SISTEMA DE AKORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULA-RIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-02-2)

OBSERVACIONES

- 1. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) infligando tinta negra, o bien con máquina da asont. ·
- 2 Se iniciaré ol registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuates se expreserán en nuevos pesos y en se caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con coros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo

NS 10 44

CUOTA IMSS	1
0 0 0 1 0 4 4	Į

les cún al caso, ejemplo:

CUOTA IMSS 1101519

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 carectores como máximo. se deberá dejar la primera castila en bienco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D

5. Por cada Intra o nunvero se utilizaré solamente un que dra, ejempto

IDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 Icinhali entre e al Terri I

6. Solo se podrá abraviar en el caso de que los espacios para ingistrar datos sean insufficientes, apempia

NOVEDADES NORMATIVAS

Regias del SAR •

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

C LIAL IFILL ISIOLUL ISIAI I I

 Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones ni diagonales.

8. En los rengiones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo.

> LOCALIDAD/SUCURSAL MEXICO/DEL VALLE

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se defalla cada uno de los campos del Formulano defalle de aportación al trabapador (SAR-02-2).

ושבאבוביל עלוליוי שבור מלבמלויו

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D Clave asignada al patrón por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que el patrón efectua la entrega de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en ta institución de cidado.

No podra utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas y aportuciones correspondientes a distintos bimestres

APILLUDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DE-MOMINACIÓN O RAZON SOCIAL. En el orden sendabar se um taran el apolido paterno, materno y combre(s), tra landose de patron persona lisica, o bien la denominación o razon ciental del patrón persona moul.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

The COLD WAS TELES AT HARMONE (11) Security
 Security and all trabapation per laise securitaria de Manice
 Securitaria de Matilia de danse de alla securitaria de managento

To MERCED FOR ARRESTACION IMPS. Clave degraphs at the five of major el festion Mexicanio del Seguro Gorsal at day for the streets sojeto de aceguramente.

5. Monor of COLLEGE BALLOW, and particle as a monor of membra has been present portion of the monor of membra del todapet of monor of the open and of college and todapet of the property of the monor of the fact that presume the fact to and proportion of MAC and performing the proportion of the control performance.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No DEFLOMINACION. En extri campo se registrar el rumero, así como la denominación de la institución de cridió que opera la cuenta indivedral del trabajacer. El número que se anotara será el que corresponda de entre los que para cará una de las cidadas instituciones ha dels indo ta Asociación Mesicana de Bancos. A C. institucque se relacionan al trad del presente inspirictivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédifo donda se reciben las cuolas y aportaciones del patrón en favor del trabandor.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotara el dia, mes y año en que el patron efectua el entero de las cuolas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de credifio.

La fecha señalada depera concritir con la fecha de recet ción anotada en el formulario para la aportación del distrón a sus trebajadores (SAR (11-3)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Es conden señalado se anstru el apellido puterno, materno y promitiros del trabillador.

CUOTA IMSS. En este campo se anotara el importe de la cuota necha por el patren en lavor del trabajador correspondiente a la subcuenta del seguro de retiro, incluyer ocen su caso, adualizagión y recargos.

APORTACION ETFONAVIT. En exte campo se registrara la aportación hecha por el patron en favor del trabajazor correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyenco en su caso, aduatización y recarros.

Este campo sulo sera univado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deutores de un credito otengado por el INFONAVIT

APORTACION ADICIONAL IMSS. En este campo se anotará la aportación admonal hecha por el trabajador a traves de su patron a la subscienta del seguna de retiro.

APORTACION ADIGIONAL IN CNAVIL EN este centro se registrati el importe de la aportación acte condition to por el initiação a a través de su tracho a los cadocimios de comenta.

The American area of the composite of the AMEST AND AMERICAN APPLICATION OF THE AMEST AND AMERICAN APPLICATION OF THE AMEST AM

PAHA REO BLA BARCO E do experimente até det la companion de la contraction del contraction de la contraction de la contraction de la contraction de la contr

HOLE Experiente française de la grant franche pofrattoppinen para exist le qui terrai en la consecienta materia en mais les commentants para le samula reconstruit, per a trava entre la trava en la cultura de comme per tempero de la commentant de la consecución menta abra materiaria en contrat y famou aporta en la

Banco Internacional, S.A.

021

HOVEDADES NORMATIVAS

En los supuestos antes mencionados se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro IDENTIFICA-CION DEL PATRON, utilizando únicamente los campos del recusdro IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

Las cartidados que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, escuelvamente en registrarán en los campos APORTA-CION ADICIONAL IMSS, APORTACION ADICIONAL INFONAVIT, según se trate, y TOTAL.

DIRECT	SAR ORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA
Clave*	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
003	Banca Sertin, S.A.
004	Banco del Atlántico, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior,
!	S.N.C.
007	Citibank, N.A.
008	Banco Unión, S.A.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios
İ	Públicos, S.N.C.
011	Banca Contía, S.A.
012	Bancomer, S.A.
013	Banco Industrial, S.A.
014	Banco Mexicano, S.A.
016	Banco Interestatal, S.A.
017	Multibanco Mercantil Probursa, S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza
L	Aérea y Armada, S.N.C.

02.1	Durigo infurnacional, Cara.
022	Banco Alianza, S.A.
025	Banco del Sureste, S.A.
026	Banco Nacional de Comercio Interior,
	S.N.C.
028	Banco Capital, S.A.
030	Banco del Bajlo, S.A.
032	Banco FIMSA, S.A.
036	Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.
042	Banco MIFEL, S.A.
044	Multibanco Comermex, S.A.
047 🗇	Banco Promotor del Norte, S.A.
056	Banço Quadrum, S.A.
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.
059	Banco Invex, S.A.
830	Banca Promex, S.A.
Q71	Banpais, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S A
083	Banco de Oriente, S.A.
086	Banco del Centro, S.A.
090	Banoro, S.A.
101	Banca Cremi, S A.
135	Nacional Financiera, S.N.C.
149	Banco Nacional de Crédito Rural,
	S.N.C.
161	Banco de Crédito y Servicio, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.
· Clave d	e institución conforme al catálogo de números de

tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

LOGO
DEL
BANCO
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACIONAL TRABAJADOR
IDENTIFICACION DEL PATRON
BIMESTRE DE APORTACION
LIDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

OBBRINAL BANCO, IL CUITA TRABAJADOR, IL CUITA TRABAJADOR

OBBRINAL BANCO, IL CUITA TRABAJADOR, IL CUITA TRABAJADOR

lateraturberen, bedeut in ober schendigleren oderen bestellt eine beschieren

					ANEXO "D"
		HUEVOS PLSOS		e jiji ji yawa	eyeraka de engay ilinda (h.
		PORTACIONES		and the second of the second o	ina na genali presentasti neser in gazini anto in li d
FORMULARIO DI	E PAGO DE APORT	ACIONES PATROKALES Y	AMORTIZACI	ONES A CREDIOS INFON	AVIT DEL TRABAJADOR SAAC-01
	IDEA	ITIFICACION DEL	DATRON		SAAC-OI
BENEFIT PROBLEM OF COMPANY PROPERTY AND I	1021		PATROIT	SAME OF SAME AND ADDRESS.	Williams I was a second as a second
UNILLIDO MATERNAZ, AMATERNA Y I	1111	HACOON O RAZON BOCAL	Ш		
11111111	HUMERO (EXTERNOR	3111111	أسلسل	للللللل	حاليتين
111111	1 1 1 1 1	1111111	116	111111	in in the
SCORE 1					CODIGO POSTAL
MOAD O POBLACION, DELEGACIO	N O MUNOCIPIO		لماساسا	اسلسلسلسلسا	
TODAY SEDERATIVA			444	لللللللل	حصمت حالات
STANDAU PEDERATIVA	COLE	111111	111		
	DAT	OS DEL BANCO RE			
MINIORNACION DEL BANCO		LOCALIDADAUCIREA	4	No. DE CUENTA	BANCARIA
		ECURSOS PARA AL	IODTIZAC	ION DE CREDITO	
HORMAL	<u>'</u> i	ACTUALIZACION		RECARGOS	BUSTOTAL
UPORTACION METHORIAL (S.W.) 1 1 1					
	╂╌┦╌┦╌╃╌╂╌┦		-l-l-l-d	TEACSON ACROSONAL	
	·	ER HOIDAUTHORIA SO OTHOR	ACTUALDACE	H Y EM RPCAROOS	
	ļ				111111111
	L			A AMORTIZACIONE B	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	{	1% MANTENBERTO 64	ACTUALIZAÇE	OK Y SHI RECATIONS	111111
•			UBTOTAL (SU	MA DE BAAC-02)	
F	RECARGOS Y	CTUALIZACIONES	DE AMOR	TIZACION Y MANT	ENIMIENTO
AMORTIZAÇION		ACTUALIZAÇION	REC	ASGOS	
		╼┼╾┸╾┸╾┸╼┸	┸╾╂╼╂╼┹		╼┸╼╂╼┸╼┸╼┸╼┸╼┸
IN MANTENESS NO	l		MINITOTAL (NO.	ATIXABLE A BLACKED	
			101	AL DEL PAGO	
- Variable and -		CONTROL DEAPO	RTACIONE	S Y AMORTIZACIÓ	
		PAGO CONTLEMENTARIO			BANESTER Y AND DE PAGO HO AM:
HUMPHO DE FORMULATION		SOPO	RTE MAGI	VETICO DE INFORI	MACION
SAAC-01	. 백	(DEACUEH	DO A LA	AUTORIZACION DE	INFONAVIT
SAAC-02	7, 1, 1, 1, 1	MEDIO MAGNI	nco l	HOMBRED	E ARCHIVO
		mioro marant	11.00	MORIONE D	LANGHIVO
TOTAL	1			····	
PATRON				BANCO	
REPRESENTANTE HOMES	n1			DANCO	
18(77.34.7) - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 			Lin it cultivated the entitle	••
1. 1.4.1.1.4	4.4.4		j		"I sente prestición"
11111111	,,,,11		į		1,111
n i c	HOM D	ERMA			DIA MES ZHO .

FRIF FORMULARIO EF PREEFNTA FOR TRIPLICATION STITLIFAR ON FORMULARIO POR CADA MINE STIFE

ANEXO "D"

SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE PAGO DE APORTACIONES PATRONALES Y AMORTIZACIONES A CREDITOS INFONAVIT DEL TRABAJADOR SAAC-01

GBSERVACIONES

- En el caso de trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, el importe de las cuotas correspondiente al seguro de retiro (2%), continuará pagândose a través del formutario SAR-01.
- El formulano deberá flenarse con tetra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
- 3. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cida campo, con excepción de los importes, los cuales se esprecisarán en casas, pesos y certavos, ca cuyocaso serán justificados a la derecha, ocupando las cabillas que fuero necicana y llenando con ceres los cuadros sobrantes a la requestrá como se vo en el sequente ejemplo.

NS 80.00

APORTACION PATRONAL 5%

4. Si se trata de cualesquiera otras cantidades que no expresen importe, también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES

5. En el caso del registro federal de contribuyentes cotrespondiente a patienes personas merates, éste se integra con 12 caracteris por lo que se debera dejar la patiera carión de Charlo, ejempto.

. b. Por cada fetra commerci de difuzara defamente un cua dos elembras.

CALRIA G.O.Z. A. 1226.51

 Sólo se podrá ribreviar en el caso de que los espacios para registrar los datos sean insuficientes, ejemplo

	DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)
1	LANGIOL III LELDILLE IBL I

- Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NUMERO DE REGISTRO PATRO. NAL IMSS Y NUMERO DE EXPEDIÊNTE INFONAVIT deberán registrarse sin espacos, ru guidres o dagonales.
- 9. En los rengiones en donde no haya casillas se escribirà libremente, ejemplo

DENOMINACION DEL BANCO BANCO MEXICANO

10. El flenado y entrega del formulano de referencia sen objectorus pura el patro i accompatibilità i suo distributos de información

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

A continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario de Pago de Aportaciones Patronales y Amortizaciones a Créditos INFONAVIT del Trabajado: (SAAC-01).

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM C Clave asignada al parión por la Secretaria de Hacienda , Crédito Público al darse de alta como contribuyente, en ecaso de personas niviales, éste se conforma de 12 caracteres, por lo que al rincio se digara un espaco en biana-

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS. Clave as production of the patron por el Instituto Mexicano del Seguro Social darse de alta como paricin

En el evento de que algena Sucureira, Preja cura del Priton electue el reden de las trons electue el reden de las trons y unimicacione el cumero de registro portro del sue este el valor se el este reculado suca el valor de la periodo del Prejaro Serior a del Seguro Serior a del 2000 de la companya del proporto tenera a del 2000 de la companya del proporto tenera a del 2000 de la companya del proporto tenera a del 2000 de la companya del proporto tenera del proporto tenera del 2000 de la companya del proporto tenera del 2000 de la companya del proporto del proporto del 2000
NUMERO DEL EXPEDIÇAM, INCOMANT. Cove asigna da al patron per el Indento del Essign Maccient de la Vivienda, parti les Trabaco fixes, la cama de l'italia escripatron.

APPLOURD PATERNO MATERIA SI TOMBRE SECRET KOMITAR PORTO BANCA, SINCIA - En de sitro un curso disease el apellado paterna, el cener y recisi por la tardose de potros persona resca, el ben la decombre - cociatos secales de patros personal costa.

HOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR .

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EX-TERIOR E INTERIOR). Se consignara el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anglarà el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el codigo postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se registrarà el nombre de la Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotala cinombre de la institución de vindiro que recibe las aportaciones, amortizaciones y cucliis del 1% por parte del patrón

(OCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y sucursal de la institución de crédito donde se recuber las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% del batron.

tre DE CUENTA BANCARIA. (El senara, de este campo es optulvo para el patrón.) En este campo se anotará el enterior de la cuenta bancaria a la cual al institución de créstio podrá cargar el importe total de las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% relativas a créditos INFONAVIT.

RECURSOS PARA AMORTIZACION DE CREDITO

APORTACION PATRONAL 5%. En el cumpo NORMAL, se registrar el importe de las apertaciones enteradas por el patron para abono al crédio del trabajador. Tralandose de hajos extemporaneos, se deberá anotar en los campos ACTUALIZACION y RECARGOS las cambidates corespendientes y en el SUBTOTAL se anotara la suma de los secuenços antenores.

APORTACION ADICIONAL. En ente campo se anotará el importe tenal de la aportación adecenal fueda por el trategidos a través de su patron para americación de se cessão.

Mintel Dr. AMORTIZAGION (Ed. A. DIALMACION Y Elicide Charles). En este el regione de la chengide Mintel charles de la madrigate en la constanta de entre administration de la constanta del mobile de la magnitude de la produce.

BYDDIAL DE AMORTILACIONE D'ED ETE COMPRO SE e chora d'insullada de suesa en ESTRICITAL." de l'abouttación Patricina, d'ED COMPORTACION ADE electrativo d'insulto de abouttacion sur aclos etales, y of troutta partie, d'accomposit aclos etales estreministicates.

Control of Management Action of State (State of State of

mantenimiento de conjuntos habitacionales que Turyansido financiados por el INFONAVIT.

SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02). En este compo 3anotará la suma del "SUBTOTAL DE AMORTIZACIO". NES" y del "1". MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZA CION Y SIN RECARGOS".

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE AMORTIZA-CION Y MANTENIMIENTO

AMORTIZACIÓN Tratandose de pagos exteriporameo; se anotará en los campos de "ACTUALIZACIÓN" y "RE CARGOS" los importes correspondientes a estos nutro; En el campo "SUBTOTAL" se anotará el importe resulta: le de la suma de "ACTUALIZACIÓN" y "RECARGOS" de "AMORTIZACIÓN".

1% MANTERIMENTO Trataviose de pagos exterior incos, se anotara en los campos de TACTUALIZACIONII. "RECARROS" los importes correspondentes a estos, tiros. En el campo 1508 TOTAL se anotara el inicipio resistante de la syna de TACTUALIZACIONII y TRECARGOST de 135 MANTERIMENTO.

SUBTOTAL FIO APLICABLE AL SAA-02). En este campo se amptara el ariporte de la suma de los subtotales. Elementos attitoción y 11% MANTENIMIENTO.

TOTAL DEL PAGO. En este campo se anotara la sur del 1908/EDTAL (SUMA DE SAAC-02)* y "SUBTO". INO APTICASE A SAAC-02)*, siendo este el pago mis que detica realizar el patren.

CONTROL DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES. En este campo se en tará el numero de trabajadores por los que el patron enviros aportagiones y amortigaciones.

PAGO NOPPAL. Este campo se marcara con una " \mathcal{X}^{*} el capo de que se trate de un pago normal (no $\alpha\alpha$) : mentara α

PAGO CONFLEMENTARIO. Este campo se maticara una 191 en caso de que se trate de un pago complementario de las carcas por amentización.

BIMESTRE Y AND DE PAGO

(1) After the control on pagettars of radiotics to discrete control of the discrete of the control of discrete field of the same by alterbal profession for most the control.

New pools of interested maying languages parameters of large and solver interactions is correspondently and other than the ...

RUMERO CE FORMULARIOS

Explored AAA on the animal of extent of many and a second animal of the second animal of the second at the second at the second at the second animal of the second at the second animal of the second at the second animal of the second animal

SOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION

El lianado de este recuadro, deberán hacerlo únicarmente los patrones que tengan autorización del INFCNAVII para presentar la información relativa a los formulanos SAAC-01 y SAAC-02 al propio instituto a través de medios magnéticos.

MEDIO MAGNETICO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el parton utilizar fa para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita individualizar las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1%.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información que se proporcione al INFONAVIT a través de medio magnético.

PATRON

REPRESENTANTE LEGAL. En esto recundro se anotaráol nombre, número teletónico, el registro federal do cuminbuyontes y la firma del patrón o de su representante legal que efectúa el entero de las aportaciones, amortaciones y cuolas del 1% ente la institución de ordoro.

BANCO

En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones, amortizaciones y/o cuotas del 1% sellará, firmará y anotará la lecha de recepción.

ANEXO "E"

SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE BIMESTRAL DE APORTACION PATRONAL Y AMORTIZACIONES DE CREDITO INFONAVIT DEL TRABAJADOR SAAC-02

OBSERVACIONES

- En el caso de trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, el importe de las cuotas correspondiente al seguro de retiro (2%), continuará pagándose el través del formulario SARIO2.
- 2. El formulario llevará prelimpresos los deltos genera es del patrion y trabejador y solo deleván lienares los campos "SALARIO INTEGRADO BIMESTRAL". "MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON NCTUALIZACIO". A RECARGOS (EN SU CASO), "MONTO APORTACIO". ADICIONAL". "MONTO DE LA AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS". "1% DE CUOTA DE MANTERIMMENTO SIN ACTUALIZACION SIN RECARGOS". "MPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA". "TOTAL NS", el llenaco debutá hacerse con lotra de mode (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o 1 86 cm; máquian de oscribir.
- 3. So Iniciath et registro de datos en la primera casificaciona campo, con accepción de los importes en desertos cuales se oxpresarán en nuevos pesos y centavos et cuyo caso serán colicados a la derecha, ccupando astedias que fuera necesano y finando con corso los cualdos sobrantes a la equienda como se ve en el siguiente entendo:

ANEXO .E. MUEVOS PESOS WANTED SECTIONS SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO DETALLE PAR ETTAL DE APORTACION PATRICIALE Y ANOHIDACIONES DE DEEDITO INCHAVIT DEL TRANSPORTE SACCOZ DATOS DEL CONTRACTOR IN PURPOSE CONTRACTOR ---WHILED MOTHER WITHING & WARRING OF PRINCESSOR DATE OF THE PATTICAL DATES OF 10 2711 (11 71), 14 (127) march and the same of the same same TRABAJADOR LEAESTRE Y AVO III MIMOR MAININE I MANAGE 102 Ner FE 1214 1 PATE PAGO AC PAYMENT WECKERY OF WAR MENDARI BANDA MARKATAN MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PART IN DECEMBER MATERIALIZATION Oharinters by recess of the street DI ATTAKÊN EN YEN HILANDE ----TOTAL 125 ---

desert a finality of

NS 80 00

MONTO APORTACON
PATRONAL 5%

- Las claves relativas at REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberan registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
- 5. En los rengiones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA)
CIENTO VEINTE NUEVOS PESOS

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Solo será necesario llenar los campos centables, ya que los datos generales seran preimpresos aci INFO/IAVIT, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario.

DATOS DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Clave asignada al patron por la Secretaria de Hacenda y Crédico Público al darse de alta como contribuyente, en el caso de personas morates, éste se conforma de 12 canadicias.

No. DE EXPEDIENTE. Se imprimira la clave asignada al patron por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al daise de ritla como patron.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DE-NOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden senalado se imprimento el apellido paterno, materno y nombre(s), tratànidose de patrón persona fisica, e tien la denominación o razón social del patrón persona meral, sin abreviativas.

DATOS DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYETATES. Se emplantar en 13 posentiems, la flave Asagnata et tratas etar las Secretarias de Hacienda y Orodo: Planeco al dume de alla coma contribuyendo.

NUMCHO DE APIETACION IMSS. Chave assignata at tra bajador per et instituto Menicano del Seguro Secrat at dar se de alta cama sujeto de assignamento.

NOMERO DE CREDITO. En este campo se imprimira el numero de mento conquiado por INFOCANTE.

SALARIO BITE CHADO (BIMESTRAL, En esta carresso a atristina el salario interprato familiaria del trabalació.

PGP 1 MATE O CID DATUA Fu este composar enoura el porcentaje o casta fija que deberá referes se patico. Pero la arcentza en del caletta. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En se orden señalado se imprimirá el apellido paterno, materii c y nombre(s) del trabajador.

BIMESTRE Y AÑO DE APORTACION, No. AÑO. En este campo se imprimirá el número del bimestre y el año por el que el patron efectúa el entero de aportaciones y amordizaciones en lavor del trabajador.

No podra utilizarse el mismo formulario para enterar apritaciones y amortizaciones correspondientes a distintos timestres.

FECHA LIMITE DE PAGO. En este campo se imprimira a dia, mes y año límite en que el patrón deberá efectuar el entero de las aportaciones y amortizaciones en facto del trabajador para amortizar su crédito.

MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUA-ZACION Y HECARGOS (EN SU CASO). En este carrise registrara la aportación hecha por el patron en fadel trabajador, correspondiente a la subcuenta de vivda, incluyendo, en su caso, actual/action y recargos

MONTO APORTACION ADICIONAL. En este campo (/ registrarà el importe de la aportación adicional hecha (/ el trabajador a través de su patren para americación > se crédito

MONTO DE LA AMORTIZACION SIN ACTUALIZACIC. Y SIN RECARGOS. En este campo se anotara el morti que resurte de aplicar el baccentaje contendo en "PO". CENTAJE O CUOTA FUA" sobre la percepción bimesti integrada, o bien, la cueta las que sustatuya al referir.

1% DE CUOTA DE MANTENIMENTO SIN ACTUALIZA CION Y SIN RECARRORS. En este campe se anctara a 1% de la precepcion himanica, antegrada, por concepto no cuota para quistos de administración, operato a y matra minimidade congrados herras conces que na consecunamicados para en 81 00 APPA.

IMPORTE TOTAL DEL PAGA NO ONA ETRA, Escabapago se anotara con letra es cardidad consequent concampo TIOTAL 1851

IOTAL AS TO este complete and the control to the time of the Architectural of the CONTROL ARCHITECTURAL TO HEALTH AS THE ARCHITECTURAL TO ARCHITECTURAL TO ARCHITECTURAL TO ARCHITECTURAL ARCHITECTURA

"ANEXO F"

	(1)	
Por medio de la presente, se hace de su conocir	iento que a partir del	_ de de
se olorgó a de acuerdo al plan de pensiones establecido po en la regla séptima del Acuerdo por el que se Es trabaladores Sujetos a las Leyes del Seguro Sc expedido por la Comisión Nacional del Sistema d	cual y del Instituto del Fondo Nacional de la	y el cual se ajusta a lo previsto a de Ahorro para el Retiro de los
La presente constancia bene la finalidad de que entidad financiera autorizada le entregue, por cu Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajad conforne a lo previsto en fos articulos 183-O de l Vivienda para los Trabajadores.	enta del Instituto Mexicano del Seguro Socia pres, los fondos de succenta individual del S	d y/o en su caso, del Instituto del Sistema de Ahorio para el Retiro,
Atentamente		
(6) c.c.p.	(2)	
(6) c.c.p(6) c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social	(2)	
c.c.p. Instituto Moxicano del Seguro Social c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien 11 Nombio y dirección de la institución de credito e est	da para los Trabajariores.	widual del Sistema de Ahorte para el
c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien 11) Nombre y dirección de la institución de credito o ent Retire del trabajador	da para los Trabajariores.	widual del Sistema de Aberto Fara el
C.C.p. Instituto Moxicano del Seguro Social C.C.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien (1) Nombro y dirección de la institución de credito e est Relico del trabajado: 2) Mombro Correleo del trabajador de que «e trate	da para los Trabajariores.	widual del Sistema de Aborio para er
c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien 11) Rombie y direccion de la institución de credito e est Relive del trabajado: 2) Hombie complete del trabajador de que « entre	da para los Trabajageres. dad financiera autorzada que opere la cuenta ind	
c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien 11) Nombre y dirección de la institución de credito e entetendo del trabajador 2) Hombre completo del trabajador de que se trabajador 3) Flore de ponen que henno derecho a disfrutar 4) Nombre, denominación o razon social del partir y er o lo y	da para los Trabajagores, and financiera autorizada que opere la cuenta ind su caso de contrato cónctivo, denominación del s	
C.C.p. Instituto Moxicano del Seguro Social C.C.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivien (1) Nombro y dirección de la institución de credito e ent fetto del trabajado: 2) frombro correfeto del trabajador de que «e trato 3) Tipo de pensión que hem denecho a d'strutar 4) flombro. Genominación e a ros secial del patrión y er	da para los Trabajariores. dad financiera autorizana que opere la cuenta end su caso de contrato criectos, denominación del mbio, cargo y firma del regissemante legal	

"ANEXO G

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PASTINUCTIVO FARMEL LLENADO DEL FORMULARIO PARA 11. PEGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DE SIGNACION DE, RENEFICIA HIOS (SAFEREZ)

OBSERVACIONES

- 1. El formidato debera illocarse co original y copia son lette de moide 2001 O MAYUSCO, ASI, interando toda copia o tentificacione de cognitir.
- 🕹 Se norma di regedro de datos en la primera i andia de

Por cada letra o numero se utilizara seramente un cuerro.

:	CHILL	Y DUMERO	(EXI (117 (
: . :	.3.41	5.2.2.	A	1.2.5.

4. Le se trata de fechas de floradar con post sus contratados da la expoenda en dos posts y acrosos por contrata esperante.

:	٠.,		O			in.	
:							
;	3	٠	r,	<u>, '</u>	٠,	- 7	

NUEVOS PESOS

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR ANEXO 10.
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

5AR-04-2

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	********
ASSISTED PEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D. HILLERO DE APLIACION MES S	CAURAGE CO
	04MEG -
RUMITAD DE COMPROL METERALS DEL SANCO DECHA DE SANCO DECHA DE SANCO DE CHA DE SANCO DE	powering
APSLLIDO MIENIO	
APÉLUDO MATRIMO	
	لسس
Nome Nation	ليتيين
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	
CALLEY WINGERO (ETT, E EVT.)	
COLORES CONTROL CONTRO	"
Crutar o Fottacca	<u></u>
	1
ENTIONE PROGRAMMA	
ACTUAL DATOS DEL BANCO	
DESCRIPTION SUCCESSES LOCATIONS	
NUEVO	
MUNICIPAL DENOMINACION SUCUPSAL LOCALIDAD	
DATOS DE BENEFICIARIO (S)	
APULLIDO PATEIMO, METERMO Y MONEPRES	F STATISTICION
Ì	1 1
	1 1
· ·	}
DANCO	
DANCO Toka Matematika	
The bas instances (1965) and the bas instances of t	
The observation of a particular section of the production of the productin of the production of the production of the production of the pr	HANDAUT FOR
Total place the second of the	

NOVEDADES ROBMATIVAS

Reglas del SAR

5. La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CON-TRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

6. En los rengiones en donde no haya casillas se escribira libremente, ejemplo:

> LOCALIDAD MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulano (SAR-04-2).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alla como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alla como sujeto de aseguramiento.

REGISTRO Y CAMBIOS. Este recuadro permitirà ceñalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros intenores, para identificar se el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, si se reporta cambio de banco que opera su cuenta, cambio de donucillo y cambio de beneficiaria o sus proporciones.

NUMERO DE CONTROL INTERRO DEL BANCO. En este campo so anotara la clave asignada por la instatución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro lederal de contribuyentes, tie dicho trabajador no sea correcto y tal clavo prevamente hays ado proporcionada al patrón por la propia instatución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO. En este campo se anotara el dia, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

Store and present complete year only a congress or congress of the senting of the sent to a congress of the congress of the sent to a congress of the congress of the congress

COMICA:O Se consegnarà el nombre de la calle, el numero esterior y, en su caso, interior, colonal, cudigo postal. Cindau o Publiación, Delegación o Municipio y Emidad. Festivativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL.

۲.

(2) NOMINACION DEL BANCO. En este campo se muestra el tradace abreviado del Banco que opera la cuenta fel trabajado.

SUCCIPIUM. En este campo se presenta la sucursal del Busino.

LOCALIDAD. En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

NUEVO

NUMERO Y DENOMINACION DEL BANCO. En estre campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiana el trabajador para que le opere su cuenta individual. El numero que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha detando la Asociación Mexicana de Bancos. A C., mismos quise relacionan en la fista que se contiene en estas reglasse relacionan en la fista que se contiene en estas reglas.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(5) PORCENTAJE DE PARTICIPACION. En este campo se presentan los dalos del cos trenctions del trataje dor, mostrando para cada uno, el apellido paterno, misi en o y nombre(5), así como el porcentaje que el trataja el el so torque.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que os sepa escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON. En su caso, en este campo el patron firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, sellara lamará y anotará la fecha de recepción de la documentacion

INTEGRACION DEL CONTRATO. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relabivo, la furma del trabajador se entendera tambien para el reconstruire construire.

AMEXO "II"

MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRACT RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL CICA MA DE AHORRO PARA EL REJIRO.

COMMAND DE DEPOSITIO QUE CELL PHAN ELES PLA PARTIE — ACTUMENTE DE COS INSTITUTOS MEDITADES DEL SEGURO SOCIAL (MESO) Y DEL FORBELA EL RAL DE LA VIVIENDA PARA LOS INABAJAS. EL RIBFORAVIL), EN LO SUPE SIVO LA PRESTITUTA DE POREA OTRA LA PERSONA QUE SE PELES TRADES LA CARALULA DE ESTE INSTITUTADO EL CONFORMA CESINO EL CUELTA TRADESTE. DE CONFORMA AL CONTAS SUBGREFIES.

CLAUSULAS

Primera. Apertura de cuenta. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del INFONAVIT, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT, una cuenta denominada "cuenta individual del sistema de abarro para el retiro". Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda, las cuales deborán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los ordenamientos legales citados y en las disposiciones de carácter general que espida al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Abarro para el Relico.

En el caso de que el CUENTAHABIENTE no sea derechohabiente del INFONAVIT, la cuenta individual mencionada sólo se integrará con la subcuenta del seguro de retro.

Segunda, Depósitos. La INSTITUCIÓN se obliga a recibur, por cuenta y orden de los refendos institutos, depostos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al Sistema de Anorio para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonara dichos recursos a más tardar fecha vator, el cuarto dia hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto fleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito o entidades tinancieras autorizadas, los abonos respectivos los efectuará la INSTI-TUCION fecha valor, a más tardar el séptimo día Inábla bacano inmediato sejuente al de su recepción por aquellas.

En lante los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

Torcara, Forma y términos de los depósitos. Los depósidos podrán electuarse en cualquier obera habiliada al electo por la INSTITUCION, mediante formularios autorzados para lal fin por la Comisión Nacional del Sistema de Aburro para el Retro

La INSTITUCIÓN deberá expedir a nembre del CUENTA-HABIENTE comprehentes de les deposites que reciba a faver de etis, dentre de un patro de fronta dass naturales codidades a parte de la fecha en que los reciba, los cuales efebraian feren las cana ferentiaris que cenare tal. Comson, en las territoris de las deposiciones aplicables.

Por los compositades, que espadan mistociones de credito e embadies financieras instantas a la propia INSHIU-CION, por los neuroses que necidan la favor del COI ELIMATEMENTE en termines de lo senciado en et pemismo parado de la classica seguena el CELINIMAN-BERTE, antioqua a la ECCETTONAN a carquir la cuenta que les flevas, con apetica el que se ciuda el importe de la censión para del miner la propia (ESTILICION, misma que no podra ser supremo a capiella que los la Contissión fleva ou podra ser supremo a capiella que los la Contissión la constitucionem de Accumptoria el la Contissión. Cuarta, Abonos, La cuenta a que se reliere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

 a) Mediante cuotas al seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que esté obligado a enterar el patrón del CUENTAHABIENTE al IMSS y al INFONAVII.

b) Mediante cuolas que, en su caso, el propio CUENTA-HABIENTE entere al IMSS, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el articulo 231 BIS de la Lev del Seguro Social:

 c) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera,

d) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante;

e) Mediante traspasos que realicen la propa INSTITU-CION u otras instituciones de crédito o entidades finascioras, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-17 de la Ley del Seguro Social.

I) Mediante traspasos que electuen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

g) Mediante entregas de dinero que efectúe el IMSS o el IMFONAVIT, provenientos de procedimientos económicocoactivos o de cualquier otro cobro que directamente realicen tales institutos; y

hy Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda a CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.

SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO

Quinta. Ajusto del saldo. El saldo de la subcienta del seguro de retiro, se ajustarà el último dia de cada mes en una cantidad igual a la resultante de apricar al saldo promedio diano mensual de dicha subcuenta, la vianación porcentual del l'Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de Márico en el Danio Oficial de la Federación correspondente al mes rimiedato antenor al del auste.

Soxia, Intercess, El saldo premado obten mentral que Jado que se mantenga en la saldo de fa en ja se interes la Jatriada anterior, causara interveno a sina bela ripora a la que para el periodo corresponden ha jalóque la Comisión Nacional del Sestema de Antenia para el Entre en el mencionado Darro Olical y en periodiciós de lampla cur alla con en el mai.

Los intereses során pagaderes mensalemente el educite su remversión en la propia subsigente el primer dia del mes inmediato siguiente a aquel en que se causen.

Estos interesios se calcularan diversendo la tasa mont de interes aplicable entre disky multiple ando el residente de entrendo por el número de das electrominente transcuredos durante cada peneso en el cual se descenden La lasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párafo de la clausula decuna cuarta así como los impuestos correspondentes a la misma, no deberá ser interior al dos por ciento anual.

Séptima. Retiros, Los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

 a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las retendas sociedades de inversión;

b) En el caso de que, por razonos de una nueva relación laborar el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del IMSS y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retirio de los que sofate al efecto la Comision Nacional del Sistema de Atiorro para el Retiro.

c.)En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el erecho a disfituira una pension por cesantiri en odad avanzada, vejez, invaletez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 por ciento o más, en los termoso, de la Ley del Seguiro Social o de alguiro plan ce sensiones establicisto por su patrion o denviado de contratación cotectiva: autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retro. A deleto, el CUENTAHABIENTE total del los fondos, mediante su traspaso a la entidad fe nanciera que el propio CUENTAHABIENTE incique o su entrega en electivo en una sola exhibición. Este deceno del CUENTAHABIENTE prescribe en favor del IMSS a los direz anos de que sea aciable.

di En el caso de incapacidades temporales del CUENTA-MABIENTE, si estas se protongan por mas sempo que los periodos de prestraciones fijados por la Ley del Seguro Social. En este supuesto, sobo podrá retirar una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta

of Durante et tiempe en que et CUENTA/GBENTE deje de estre signe a una relación laboral, per una camisdad to mayor al 10 per ciento del salto de la subcienta. Eslos retrius solo pedran efectualos, serprir y cuando el solos del la subcienta registre a la fectur de la solicitud reperbo y una candidad no informa an un usa este de mulliplicar por detrocibre el mundo de la chienca como que condidar remedit en an elemanis de lus personas en puede debe remedit en acceptancia de la chienca en la cuerta de deservolar en del composibilità del composibilità del della remedit en acceptancia del mode del considera en del composibilità del proposibilità del considera del la mogenification del mando del considera del mogenification del mando del considera del mogenification acceptancia del mogenification del considera del mode del considera del mogenification del considera del mode mode del mode mode del mode del mode del mode del mode del mode del mode mode del mode mo

Il Compile di sariaten los beneficianos de COENTARIA. 19 (41) - en el escento de que este inteno tribisa. Este derecho trascida en layor del IMSS a los dez mos de trascio eneglale y.

softwheren in the pare delicted many delicted in a content of the content of end day many consistent and content of the RTA 4688 MT, after content in the participation of the RTA 4688 MT, after content in the administration of the content of the

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos o), d), e) y ĝ anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE o sus beneficiarios acompañon a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Octava, Seguro do vida. El. CUENTAHABIENTE trene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la instrucción de seguros que el propo CUENTA-HABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta del seguro de retiro, an los terminos que al efecto determine La Comisida Nacional del Sectora de Alpron para el Retiro.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

Novona, Interosos. Por el importe que se mantenga el depósito de la subcuenta de vivienda, el CUENTAHA-BIENTE recibirá intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Le y del INFONAVIT.

Al efecto, el Consigo de Administración del NFONAVI efectuará, a más furdar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año immediato siguiente a aquel al que corresponda. El cincuenta por ciento de picina estimación se abonara como pago provisional de intereses, en doce estibuciones pagaderas el ultimo dia de cada mes. Una vez determinado por el mencioniado Consejo de Administración el remanente de operación, se procedera, en su caso, a oficiciar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referedas se publicarán en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día fabblo supuente a des se sen faciles.

Estos intereses seran pagaderos mediante su reinversion a la propia subcuenta

Décima, Retiros. Los fondos de la subcuenta de vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente

a) En el momento en que el CUERTA-RABIENTE reciba cródido del INFONAVIT. En este caso el saldo total de la subcuenta se aplicara pura el pago arcat de aligino de los conceitos a que se referen los acisos de la fracción 1 del articulo 42 de la retenda ley en las terminos que determine el INFONAVIT.

(i) En los casos y entres la presidencia un en cos a), finalle la clausula septema del presidente mutrato.

El derectio del CER NTAFFARR (ITT), el un se caso de sus beneficiarios a realizar el retro a que se referen flos men conados moyos el y fros la classida septima, presenteen lavor del INFONAVIT al se dezi anis de que sen exiptile.

ESTIPULACIONES GENERALES

Decima Primera: Aportaciones adfraorates, La R2-11 DUCIDE recima deportas, escarnas y pracademición a cuerta a que so refere este contrato, conferme a la se quente. a) Por los importes que libremente determine el CUEN-TAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto del patrón, al enterarse las cuotas respectivas;

b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, cuando el CUENTAHABIEN-TE, sujeto a una relación faboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios, que al efecto determine la propia INSTITUCION, y

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, durante el tenemo en que el CUENTAHABIENTE dejo de estar sujeto a una relacion laboral, siempre y cunndo en el caso de la subceenta da seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vegente en el Distrito Federal, y en el caso de la subcuenta de vivienda, dichos depósitos sean por un importe no interior al equivalente a dize días de salano mínimo general en el Distrito Federal, sin perjutico de que la INSTITU-CIÓN pueda recibir depósitos por montos menores.

Décima Sogunda, Beneticiarios, El CUENTANABIET.
TE designa como beneticianos de la cuenta individual, encaso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionar en la carátula del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el oriendado que el
CUENTAHABIENTE podrá, en cualquer tiempo, subtitue
a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará un efecto, si el o los tiemescanos
mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

Décima Tercera, Información, La INSTITUCION enviara al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de

su patrón, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al electo determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin embargo, en cualquer trampo el CUENTA MABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCIÓN el estado de su cuenta con números al mos inmediato anterior a aquél en que lo solicito, obligandoso la propia INSTITUCIÓN a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto dia habi inmediato sigüente a la fecha de la solicitud respectiva. At efecto, el CUENTA/MABIENTE deberá, en su caso, cutura a la INSTITUCIÓN los importos, por concepto de comison, que la propia INSTITUCIÓN determine.

Décima Cuarta, Comisiones, La INSTITUCION percibirá como comisión por el manejo de la cuenta individual a que se reliere este contrato, una cantidad equivalente al priciento anual sobre el salido primedio diano mensual de la subcuenta del seguro de returo, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Danio Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Abroro para el Retiro.

Asimsmo, la INSTITUCION cobiará por el traspaso que efectue de los fondas o la cuenta individual a otra instación de credito o entida dinanciera autorizada, una comsion no mayor a aquella que determate la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retro.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la subcuenta del seguro de retiro que le lleva los importes, por concepto de comisión, a que se refiere este contrato. RE

NOVEDADES GORMATIVAS

Reglas del SAR-ISSSTE •

Sexagêsima tercera, BASE DE DATOS NACIONAL SARL La Comisión con landamento en el atriculo 30. fracción XII y párrato cuanto del atriculo 25 de la Loy para la Coordinacion de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrara su base de datos que se denominará Base de Datos Nacional SAR.

La Base do Datos Nacional SAR se integrará por toda la información derivada de los aistemas de nhorro para el retiro y se concentrará en el o los centros de cómpulo de la empresa procesadora que la Comisión determine. La reterida base de datos se encontrará hajo control de la Comisión y ésta tendrá en todo momento acceso inestrato a aquella. Tratandose de las instituciones do crédar o tora aquella. Tratandose de las instituciones do crédar o tora sentienantes autorizados, sólo tendrán acceso a la información que les corresponda de conformidad con los criterios que al efecto determine la Comisión, apegandose al secreto bancario y observando la confidencialidad de la mituración derivada de los sistemas en los términos previstos en el artículo 3o, fracción II de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorio para el Returo.

Las empresas procesadoras de información SAR, así como los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retura, deberán concentrar la información que obtengar i refacionada con los refendos sistemas en la Base de Datos Nacional SAR. Las canaderisticas específicas de la mencionada base de datos, así como los procedimentos para la traississión de la información entre los participantes, deberán ser previamente autorizados por esta Comisión.

TRANSITORIAS

Primera. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diano Oficial de la Federación.

Segunda. Se abrogan las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro establecido en favor de los Trabajadores del Estado, publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en el Diano Oficial de la Federación el 15 de enero de 1993, se abrogan las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Cuentas Individuales del Sistema de Aboiro nara el Retiro de los Trabajadores del Estado, publicadas por el Banco de México en el Diano Oficial de la Federación el 11 de enero de 1993, modificadas por acuerdo publicado el 26 de abril del mismo. 300, se abrogan las Restas Conforme a las Cuales Debecia Corregese los Errores en que locarian las listilicathen the Cheesto on of Deposito v Retire it has Cuotas v * Your is Correspondiente ca fes files ingelige America bara el Helio, publicadas por la Secretaria de Hacienda Chedito Poblico en el Diano Oboat de la Federazion el 28 de abol de 1993, modificadas por acuerdos publicados en et caado diano los diasi 6 de agosto de 1993 y 10 de tebrero de 1944, se abroga la Resolución de Caracter Cometat en Materia del Sedema de Ationo para el Rebroto discorda, percet Compte Terrorco del fosterna de Aberro par y et Hetaro de son Diabagadores destinación el 19 de jul A \$400 C

Herceta, Coundo las feyos, o cualquee otta dispolación. De la celefer procedificação referencia a las Heigha genetors, sobre el Sedema de Aboro para el Reiro, que sa abrogan en la regla anterior, se entenderà que se hace a estas reglas en las materias que regular.

Cuarta. La comisión por transferencias y compensacionos entratá en vigor a partir del da primero del mes siquiente a aquel en el que esta Comisión autorice, en los términos de la regla sexagésima segunda, a la primera empresa procesadora de información derivada de los sistemas de aborro para el retir.

Quinta. A los formularios SAR-ISSSTE 01-1, SAR-ISSSTE-02-1, SAR-ISSSTE-02-1, SAR-ISSSTE-03-1 y SAR-ISSSTE-04-1 se les ha denominado en el texto del presente acuerdo, como formularios SAR-ISSSTE-01, SAR-ISSSTE-03, SAR-ISSSTE-03 y SAR-ISSSTE-04 respectivamente. Lo anterior en virtud de que el ultimo degrio de dichos formularios corresponde sucesivamente a las diversas versiones que se han dado de los mismos.

Consecuentemente, cuando en el presente acuerdo se haga referencia a los formulanos SAR-HISSOTE-O. SAR-ISSSTE-O. SAR-HISSTE-O. SAR-HISSOTE-O. esta se entendera hecha al numero de conformación de los formularios referidos vigentes en la época de ter disposiciones de que so trate.

Salón Panamericano, Palacio Nacional, a los 14 dias del mes de septiembre de 1994. Por acuerdo de la jubria de Gobierno de esta Comisión, con fundamente en los artículos 3o. fracción XXV y 7o. de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahoiro para el Retiro, Alejandro Reynoso del Valle - Rúbrica (Vertorma página siguiente).

"ANEXO A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O EN-TIDADES A SUS TRABAJADORES, ISAR-ISSSTE-01-11

OBSERVACIONES:

- El formulano deberá llenarse con letra de moldo (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinto ringia, e tren con maguina de escribir.
- 2. Se amunta el impato de data con la junición de cada campo, con excepción de las anguares en unempleos citales se expresaran en numera privas y en su concerción se capando las casillas que fuero exteramo y llemando con censilios cadares sobrados en la acumenta como ser el superior y combo en en el superior y combo en en el superior y combo.

NS 348 15

APORTACIONES

[0]0[0]0[0[3]4[8]1[3]

NUEVOS PESOS

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD				
RECESTRO PATRONAL DE CONTRES	PERTER HORES	CLAVE DEA O DO	ন	CIAM DA MEGADINA
 		للبداليا		
	BOCCAL DE LA DEPENDENCIA D'EN			
DOMESTO CALLEY MAMERO (EXTE	RIGHT E BETTERORY		1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
15004			——————————————————————————————————————	COURGO FORTH.
		الللالا		للتللا
CALCULO DE POBLACIONA, DEL EGAZONO	N D NUMBER			
			<u> </u>	
ENTOAD PEDERATION	·			
			RECEPTOR	
DEMANACION DEL BANCO	[COCATIONO GRICIM TAT		CUENTA DE CHARAS	
APOR	TACIONES AL SI	STEMA DE	AHORRO PAR	RA EL RETIRO
IMPORTES DONIGON	•	APONTACIONAL A	DOCALLES	TOTAL ANGRAD PLAN EL RETTED
	<u></u>	ببليب	<u> </u>	<u></u>
·	APORTACIO	NES AL FOND	O DE LA VIVIEND)A
IMPORTES PORTAGO	14	APORTACIONES	ACREMIALES	TOTAL WITERDA
<u> </u>	<u> </u>	<u>. Lı_Lı</u>	<u> </u>	<u> </u>
·	TOTAL D	E LAS APO	RTACIONES	
TOTAL A PAGAR				HOARS HALL BY FLOTTING , TOTAL WAS AGA
	PAGOS	XTEMPOR	ANEOS	
ACTUALIZACION	AHORRO PARA EL RATIRO		WEIGH	
DECARCOS	ANDRIO MAA EL BETTRO		VIVERCIA.	
RECARGOS		<u> </u>	Jul	
	CONTROL DE	LAS APO		_
MAY DE THERMISONES		E DE APORT		
MALDE FORMA ARIOS	воронтка	WANTED DE 1808	MACTON (DE ACUERDO AL C	CONTRATO OUR EN ESTABLISCA
\$18-EFF18 00-1		DIP (MEPOSITIVE)		M. MTZ AL DAT WELLOW
TOTAL				
L				
DEPENDENCIA O ENTIDAD BANCO				
MIPOESFHIANTY LEGAL	LADA TILIZONO		COM, SPLEOT PERMANELA	
	tala da la	111	PRECEDENTINE YEAR APP	SELECTE SECTION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATI
l i				
Minus de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l				
N.C				
MILL		1		PERMIT HEFER IN
The state of the s		j. j.		itt ara sim
ORIGINAL: BANCO, COL	PIA DEPENDÊNCIA O	ENTIDAD		

NOVEDADES NORMATIVAS

Regtas del SAR-ISSSTE «

3 Si se trata de cualesquiera otra cantidad también se tenaran con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo.

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES

 En el caso del registro federal de contribuyentes cotrespondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máxmo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemblo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM,D.

 Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo;

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

ZIAIRIAIGIOIZIAI 11216151

6 Solo se podra abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

7 Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CON-TRIBUYENTES, CLAVE DEP, O ENT. Y CLAVE DE PA-GADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonates.

 B. En les rengiones en donde no haya capillas se escritiva la literación, ejemplo.

> ENTIDAD FEDERATIVA TAMAULIPAS

9. El hierado y entrega del presente formulano son obliga tonos para la dependencia o entidad, nun cuando usince seportes magneticos de informacion.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al Regalo de la información, a confinsación se detaba cada ión de los campos del Formulano para la abrodación de las dependencias o entidades a sus tratapatición, ISAR ISSSTE 01-11. IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CLAVE DEP. O ENT. Clave asignada a la dependencia o entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA. En su caso, la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el entero de las aportaciones respectivas.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. En este campo se anotará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la enidad.

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTE-RIOR). Se consignará el nombre de la calle, el numero exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribira el código postal.

CILIDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO, En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES (El ternado de este campo sera optativo para la dependencia o entidad.) En este campo se anotará el numero de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la entificion de creato podia cargar el importe total de las aportaciones relativas, a sistema de altorio para en entro y o fuera de la sucentra.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTES

APORTACIONE'S. En este campa se registrar a computer total de las aportaments entregatas por la comendere a re-endant para aboviar e la suba contact la catacter can el retot de las caestas individuales del sobreta de about para el retor de sar caestas individuales del sobreta de about para el retor de sar catalagadores, incluyend a cecanica de about catalagadores, incluyend a cecanica de about presidente.

APORTACIONES ADICIONALES. En este campo so anotara el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de tas cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajandores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO, En este campo se registiará el resultando de sumar los importantes de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

AFORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTES

APORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subucientas del tondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorre para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su cass. actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES. En este campo se anetara el importe total de las aportaciones adicionales cara abono de la subcienta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL VIVIENDA. En este campo se anotará el resultade de sumar los contenidos de los campos "APORTA-CIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIEN-DA En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" y "TOTAL VIVIENDA".

FAGOS EXTEMPORAHEOS

- MALIZACION AHORRO PARA EL RETIROMIVIEN
 THE 1 metros compos se consignaran los metros totales
 to concepto de actualización de aportaciones al sistema
 to aborro para el retiro y aportaciones al fondo de la visidad serior para el retiro y aportaciones al fondo de la visidad serior para el retiro y aportaciones al fondo de la visidad de la Federación.

 Tos Festal de la Federación.
- 4. A GUZZ ALOHRO MARA EL RETIRO VIVIENDA. En lamario se anolare el prede de ser recorgos que la composiço de contrata como a sus intraspardores, per comtras de returse en la entrega de las aportaciones al siscional del atterro para el terlo y de las aportaciones al como de avevenda, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES. En este campo se anotara el número de trabajadores por los que la dependencia o entidad entregue aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número de timestre y el año por virtud del cual la dependencia o entidad electúa el entero de las aportaciones en la institución de crédito.

No podrà utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres

NUM. DE FORMULARIOS. En este recuadro se señatará el número de formularios que presenta la dependencia o entidad ante la inistrución de credito al realizar la entrega de las aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-ISSSTE-04 : SAR-ISSSTE-02-1, y SAR-ISSSTE-01-1.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN (El llenado de este recuadro es optativo para la dependencia o entidad.)

TIPO DE DISPOSITIVO En este campo se indicara, en su caso, el tipo de soportes magneticos que la dependencia o entidad utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de credito individualar las aportaciones al sistema de ahorro para el retire y las aportaciones al fondo de la vivienda que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estaran de acuerdo con lo que convengan la dependencia o entidad y la institución de crédito que reciba ha aportaciones, respetando los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En este campo se anotara el nombre del archivo que contenga la información

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL. En este requadro se anotara el número telefencio, el número, el registro fotocid te contriburioritos y la firma del representante registro de la dependiencia o entada que efectica la entrega de las apendicienda ante la mistración de creato.

BANCO. En este resulado el person y de constitución de costo que recito las aportanciones, i en desarrentes de la dependencia, o entidad, selicia formara y avolara la ficha de recepción de las aportas arres.

"ANEXO B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL BELIBO

INSTRUCTIVO PARA EL ELEMADO DE LEGAMICARIO DETALLE. DE APORTACIONES AL TRABAJADOR (SAR-ISSSTE 02.1)

OBSERVACIONES:

- El formulario deborá ilenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
- 2. Se iniciará el registro de datos en la primera cacilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales es expresanta no nuevos posos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuera necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquiorda como se ve en el siguiento dejmplo;

NS 10.44

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO						
0 0	0	1	0		4	4

 Si se trata de fechas también se lienarán con ceros las casillas eobrantes a la izquierda en año, mos y día según el caso, ejemplo;



4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondientes e las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como múximo, se deberá dejar la primera casilla en bianco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.

 Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

APELLIDO	PATERNO	MATERNO	YNON	IBRE(S)
	150	3.384	1 44	200
LIAIRIA	l IMIEI	NIDIEIZ	1 1	loisie

 Sólo se podre abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
CITAL ELL SOL SAL

- La clave relativa al Registro Federal de Contribuyentos, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
- En los rengiones en donde no haye casillas se escribirá libremente, ojemplo;

LOCALIDAD/SUCURSAL MEXICO/DEL VALLE

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTA CION AL TRARA LA ROCE

ANEXO 'D'

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR	EAR-ISSSTE-02-1
M EXCLUSARE DENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD BIMESTRE DE APORTACION	
DENTIFICACION DEL TRABAJADOR LIAMBON COMMUNICACION DEL TRABAJADOR LI	organization (
ORDINATOR SECURITARIAN ADDRESS COPIA: DEPONDENCIA DI DIRIGIA	eterational of

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto at illenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-ISSSTE-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM, D. Clave asignada a la entidad por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bímestre y el año por el que la dependencia o entidad efectua la entrega de las aportaciones en lavor del trabajador en la institución de crédito.

No podrà utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la embdad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM, D. Clave asignada al trabajador por la Secretaria de Hacienda y Crédilo Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL PANCO. En este campo se anolará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajado, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y la clave prevamente haya sob propucionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACIÓN. En este campo se registrata el numero, así como la denominación de la institución de créola que opera la cuenta individual del trabajador. El como pera la cuenta será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas institus senes ha dels noto la Assersición Mesicana de Bancia. A C. instituque se refacionam al total del presente institu. Los

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se indestra la localidad y la socursal de la institución de credito donde se incuben las aportaciones de la dependencia o entidad en tavor del trabajador. FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad electúa el entero de las aportaciones en tavor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el Formulano para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente o la subcuenta de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION VIVIERIDA. En este campo se registraria la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del fondo de la vivienda, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL ANORRO PARA EL RETIRO En este campo se anotará la apotación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de ahorro para el retiro.

APORTACION ADICIONAL VIVIENDA. En este campo se registrará el importe de la aportacion adicional hecha por el trabajdor a través de su dependencia o entidad a la subcuenta del londo de la vivienda.

TOTAL. En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "Aportación Ahorro para el Retiro", "Aportación Vivienda", "Aportación Adicional Ahorro para el Retiro", y "Aportación Adicional Vivienda".

Para uso del Banco. Este espacio sera utilizado exclusivamente por la institución de credito.

NOTA. El presente formularo de utilicara también per los inabajadores para efectuar aportaciones acidocades o cua cuenta individual del seatema de abotro para el mismo cuando no las realidos a traver de los respectiva dependiensa o entilo.

En el supuesto antes menorenado se dejaran en blance los campos contenidos en el ce mates bendidación de la Dependencia o Entidad, utilizando una amenta los canpos del recinatro Identificación del trabajador.

Las Cantidados que en estas con costinuais se entimepara abono de las Cuentas indicabaces respectivos, es chipavimiente se registraria en Los carques Aportas en Abbroro Para el Herro Apertas en Adesinal Vivienda seguina se trate, y total 022

025

SAR DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA Clave* Nombre 002 Banco Nacional de México, S.A. 003 Banca Serfin, S.A. 004 Banco del Atlántico, S.A. 005 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. 007 Citibank, N.A. 008 Banco Unión, S.A. 009 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Banca Confia, S.A. 012 Bancomer, S.A. 013 Banco Industrial, S.A. **N14** Banco Mexicano, S.A. .016 Banco Interestatal, S.A. 017 Multibanco Morcantil Probursa, S.A. 019

Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. Banco Internacional, S.A.

Banco Nacional de Comercio Interior,

Banco Alianza, S.A.

Banco del Bajlo, S.A.

Banco Fimsa, S.A.

S.N.C. Banco Capital, S.A.

Banco del Sureste, S.A.

SAR DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA				
Clave*	Nombre			
036	Inbursa, S.A.			
037	Banco Interacciones, S.A.			
042	Banco Milel, S.A.			
044	Multibanco Comermex, S.A.			
047	Banco Promotor del Norte, S.A.			
056	Banco Quadrum, S.A.			
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.			
059	Banco Invex, S.A.			
068	Banca Promox, S.A.			
071	Bannais, S.A.			
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.			
083	Banco de Oriente, S.A.			
086	Banco del Centro, S.A.			
090	Banoro, S.A.			
101	Banca Cremi, S.A.			
135	Nacional Financiera, S.N.C.			
149	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.			
161	Banco de Crédito y Servicio, S.A.			
163	Banco Obrero, S.A.			

Clave de institución conforme al catálogo de números de tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos. A C

LOGO	HUEVOS PESOS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		ANEXO "C"
D.m.t	BANTE DE APORTACION AL TRA	DAJADOR _	AR-MERTE CS
IDENTIFI	CACION DE LA DEPENDENCIA O	ENTIDAD	
water the state of	BIMESTRE DE APORTACION	160	
semple goesterning to evil to the text in factors.			}
יפו	ENTIFICACION DEL TRABAJADOF	}	
AND ALTERNATION OF STREET	after Madria Printing library	See to take the	
Westerner			in the state of the
And the second of the second o	1 The Control of the		
			i
and the second of the second of the second	The state of the s		,
=======================================	antere.	T	_
1 .	1	L	
i			ì
			Į
			!
			i
	the state of the s	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

ANEXO "D"					
PENSION EN TERMIN	ICACION PARA ACREDITAR QUE E IOS DE ALGUN PLAN DE PENSION IU DEPENDENCIA O ENTIDAD:		ISFRUTA DE UNA	(1)	
(2) nos	nte, hacemos de su conocimiento e solicitó el otorgamiento de la re tiene derecho a disfrutar en te	pensión por			
	1				
de dente a cual se ajusta a lo sobre el Sistema de Servicios Sociales Ahorro para el Retir En virtud de lo ante generales mencionen posibilidad de qui instituto de Seguridi individuales del sist	previsto en la regla séptima de Ahorro para el Retiro de los tode los Trabajadores del Estado. rior, en términos do lo dispuesadas, expedimos la presente o de esa institución de crédito o dad y Servicios Sociales de los ema de ahorro para el retiro, duridad y Servicios Sociales de los emidad y Servicios Sociales de los emidad y Servicios Sociales de la cridad y Servicios S	se inició el (2), en teri el Acuerdo por e abajadores suje do, expedido poi sto en la fracción omo constancia, entidad financiere Trabajadores de conforme a lo pre	olorgamiento de minos del plan de li que se estable los a la Ley del li r la Comisión Na i III de la décima a lin de que el ta autorizada le er lestado, los foncevisto en el artice	la pensión de pensiones cen Reglas l'astituto de Si acional del Si primera de l'arabajador refinitregue, por dos de sus si	correspon- citado, el Generales eguridad y istema de as Reglas erido esté cuenta del ubcuentas
Atentamente					
13.	. Benedickline Windows Wildows (1994), see the property of the				
	o de Seguridad y Servicios Soc				
	ria de Hacienda y Crédito Públ		Jajauores dei Esi	(dOO).	
		na de Ingresos.	The same that the same of the		
					1.0

NOVEDADES HORMATIVAS

FALLA DE ORIGENeglas del SAR-ISSSTE

- (1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad linanciera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajado;
- (2) Nombre complete del trabajador de que se trate y su registro lederal de contribuyentes.
- (3) Tipo de pensión que tiene derecho a distrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

"ANEXO E"

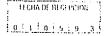
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIA-RIOS (SAR-ISSSTE-04-1)

OBSERVACIONES:

- 1 El formulano deberá flenarse en original y copia, con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.
- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo.
- Por cada letra un número se utilizara solamente un cuadro, ejemblo

4. Si se trata de fesnas se Renaran son ceros las casillas sobrandes a la exquierda en dia, mes y ano segun sea el tatso, egempto.



- 5. La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CON-TRIBUYENTES, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
- 6. En los rengiones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Hespecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-ISSSTE-04-1).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Registro federal de contribuyentes Hom. D. Clave asignada at trabajador por la Secretaria de Nacienda y Crédito Publico al darse de alta como contribuyente.

Registro y cambios. Este recuadro permitirà señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadios interiores, si se trata de la apertura de la cuenta individual del trabajado; o si existiendo ésta, se reportan cambios de banco que opera su cuenta, de domicilio y de beneficarios o sus propriociones.

Numero de control interno del banco. En este campo se anotara la clave asignada por la institución de credito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea comecto y tal clave p, evamente haya a unto preporcionada al patrion por la suropa institución de credito.

Fecha de nacimiento. En este campo se anctará el dia, el ines y el año de nacimiento del trabajador.

Apellido paterno, materno y nombre(s). En el orden señalario se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador

Domicilio. Se consignara el nombre de la calle, el numero exterior y, en su caso, interior, cotoma, código postat, Gude d o Población, Delegación o Municipio y Entidad Fede-

DATOS DEL BANCO

ACTUAL

Denominación. En este campo se muestra el nombre del barr o que opera la cuenta del tropalatre.

Sin unal. En este campo se presenta la sucursal del fun

Fecalidad. Un este campo se registra la localidad deede se encuentia la socia sel del fam o

Reglas del SAR-ISSSTE «

ANEXO "E"

SAR-ISSSTE-04-1

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

IDENTIFICACION	DEL TRABAJADOR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM.D.	REGISTRO
NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	FECHA DE MACIMENTO DOMICILIO
NOME NO DE COMPINIO DE L'ARRICO DEL GARACO	SCHEFTGARROON O
APELLIDO PATERNO	pra MEB ASQ
<u> </u>	<u> </u>
APELLIDO MATERNO	
MOMBRE(E)	Limits of the Amprophisms of Four Malifornity and the Page 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10
	DEL TRABAJADOR
CALLE Y MUMERO (EXTERIOR E INTERNOR)	
COLCHIA	CODIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO	
ENTIQUE PEDERATIVA	
THIRD VECTAINS	
ACTUAL DATOS	DEL BANCO
DENOMINACION SUCUREAL	LOCALIDAD
NUEVO	Compression Control of the control o
HUMERO DENOMINACION BUCURAAL	COCAUDAD
	BENEFICIARIO(S)
APÉLLICO PATERIIO, MATERNO Y HOMBRE(E)	A PARTICIPACION
	BANCO
PIRMA DZI THALAIANIR	FECULA, EFFLO F FINNA DE LA SUCURBAL GUE RECOST LOS DOCUMENTOS
CONTRACT ATTACKED BY A DE PENDENCIA DENTIDAD	,
	FECHA DE RECEPCION

NUEVO

Número y denormanción. En estos campos se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiará el trabajador para que le opero su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las catadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación Mexicana do Bancos, A.C.; mismos que se relacionan en la tista que se contiene en las presentes reglas.

Sucursal. En este campo se muestra la sucursal del banco.

Localidad. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del banco.

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

Apólido paterno, materno y nombre(s) y porcenta;e de participación. En este campo se presentan los datos del o de los beneficianos del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentace que el trabajador les otornos.

Firma del trabajador. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escribir, su huella digital.

Conocimiento de firma por la dependencia o entidad. En su caso, en este campo, la dependencia o entidad firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuenta-habiente.

Banco. En este recuadro el personal autorizatio de la institución de crédito que recibe el formulano, sellará, firmará y anotara la techa de recepción de la documentación

Integración del contrato. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulano relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

"ANEXOF"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

MODELO DE CLAUSULADO BIRIMO DEL CONTRATO RELATIVO: A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Contain the deposits que colotain par una par activamen per vienda y notes del mediado de Geopostad y concesso Sociales de los Franciscos del Francis en la messa la 1981/11 C. 0.07 y per la tieta, la presenta que se menciona en la contacto de la tieta, la presenta que se menciona en la contacto de la tieta del primero en la sociación del COR HAN MARISTE. Concentionamento con la sociación del COR HAN MARISTE.

CLAUSULAS

Primera. APERTURA DE CUENTA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Bis 14 de la 104 del Instituto do Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadorios del Estado, la INSTITUCION en esto acto abre al CUEN-TAHABIENTE, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Inabajadores del Estado, una cuenta individual del sistema de ahorro para el retino. Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la de ahorro para el retino y la del fondo de la vivenda, las cuales deberán ajustatos a lo estipulado en el presente conitato y a lo previsto en el ordenamento legal cidad y en las disposiciones de carácter general que expida al electo la Comisión Nacional del Sistema de Aborro para el Heleu-

Segunda, DEPOSITOS LA INSTITUCION se obliga a recibir por cuenta y orden del referido Instituto, depósitos, de dinero a favor del CUENTALIABIENTE, relativos al sistema de aborro para el retiro, en los terminos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonara dichos recursos a más tardar techa vator, el cuardo dia habel bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal electo lleva a COPENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos pootras instituciones de credito o emitadaes financiars, los abones respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor a más tardar el séptimo del tabul bancano inmediato soluente al de su recepción de en energia.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente clausula, los mismos no devendaran interes alguno.

Tercera, FORIMA Y FERMINOS DE LOS DEPOSITOS Los depósitos podrán efectarise en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION mediante formularios autorizados para tal for pre la Comisión Nacional del Sistema de Aborro para el Reiro.

La INSTITUCIÓN debeta expertir a nembre del CUENTA-HABIENTE comprobanes, es los descasos que recha a lavor de este dentro de un plut le de trenta dias naturales contado a partir de la fortir a en que fos recibal los cueles debetan tener las licia de coda que secate tal. Consons, en los teneros licial que como aprecia abitables.

Por to compositione of policy to involve come, do credit to entitle for the interest of the control of the policy of the control of the policy of the control of the policy of the control
Cumta. All (12) (f. 1812), it is a species return to observable temperature postule at 1800 comments to temperature appropriate.

MOVEDADES NORMATIVAS

a) Mediante aportaciones al sistema de ahorro para el rettro y aportaciones al tondo de la viviendra, que esté obigada a enterar la dependencia o entidad del GUEN-TANABIENTE al Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Tabajandores del Estado.

b) Médiante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera,

 c) Mediante traspasos que realizen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante;

a) Mediante traspasos que realize la propia INSTITU-CIÓN y otras instituciones de crédito entidades linancieras, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 Bis-N de la Ley del Instituto de Segundiari y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

 e) Mediante traspasos que etectuen sociedades de inversion, autorizadas para tat efecto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Outrat. AJUSTE DEL SALDO. El saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, se ajustida el último dia de cada mes en una cantidad iguat a la resultante de aplicar al saldo promedio diano mensial de dicha subcuenta, la vinnación protectual del "Indice Nacional del Precios al Consumidor" publicado por el Biasso de México en el Diano Oficial de la Federación, conespondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Soxta, INTERESES, El salito pronedio diano mensual apustado que se mantenga en la subcuenta a que se referer la clausura antenez, causara incresos a una tasa qual a la que para el periodo correspondiente publique la Cemisión Nacional del Sistema de Altonio para el Retiro en el mencionado Diano Oficial y en penodicos de amplia orculación en el país.

Los intereses seran pagaderos mansualmente mediante su reinversion en la propia subcuenta, el primer día del mes inmediato siguiente a equel en que se Causen.

Estos interesos se calcularan dividendo la tasa anual de interes aperatio entre trescentos seconta y mulpipicando de terrodula das obsertas para en anteres de dias efectiva morte transcurendos describo calát periodo Palet qual se da compresa.

3. If a demotes a paga terral a 107 (1944A)(BBD), una 507 (985) anhalia la construer par el manejo de la cuenta etcochad a que se estano el panar paralle de la clusida de ma cracita ad contre la compandos confregionidentes de actualma de debia ser admonár des por condo amal.

Septima, RETIROS (1) o boscios de la subcuenta de alia los para en letino, colo por para octobra conforme a le sa queste.

45 d'acoète et COS (Clares Fin 121), policite, el traspasa de Coste es Se la calabatació e o Con nos de costa publicienta a las Seferodas socientados en escoma el costa publicienta a las b) En el caso de que, por razones de una mueva relacion laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligationo del Instituto de Segundad y Sienacios Sociales de los Trabajadores del Estado y el saluta lotal de la subcuenta se abone en otra cuenta a sir nombre en algino otra mecanismo de aborto para retro de los que señale al electo la Conusión Nacional del Sistema de Aborro para el Reiro.

el En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el detecho a disfrutar una pension por jubilación, retiro por edad y tremps. de servicios, cesantia en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del 50% o más, en los términos de la Ley del Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de algun plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad. Al efecto, es CUENTAHABIENTE debera solicitar por escrito a la INSTITUCION el retau total de los fondos, mediante se traspaso a la entidad tigandiera que el protito CUENTA-HABIENTE indique o su entrega en efectivo en una sola exhibicion. Este derecho del CUENTAHABIENTE presco. be en favor del Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los diez anos de que sea exigible:

d) En el caso de incapacidades temporales dei CGE NTA-HABIENTE, si estas se prévingan por mas tempo que los periodos de predaciones finados por fa Ley del Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trataja fores del Estado. En este aspuedo, solo podra reterante una cantidad no mayor al 10% del sabto de la sebruenta.

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar supor a una relación laboral, per uma conducta no mayor al 10% del sador de la subruenta. Estas retros sobo podran ofectuarise, siempre y cuantro el sador de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva una canadad no infenor al equivalente de multiplicar por decocho el monto de la utima aportiación que deba realzarise en los terminos del iniciso a) de la clausula cuarta y acredido con los estados de cuenta currespondentes, no haber electuado retros diviante los cinco a los immediatos interiores a las placitica.

If Charleto to Solicitic view beneficial associated COL MARIA DIENTE, en el cocento de que este vidros finezon. Este Oriento presentos en figor colo fractico de l'opportunt y Societto, finezone de la la Tratinga de la la Estada y les desta adecade que coma englista.

g. Methorde de traiques que la torde de la contractique des redisportes recordes e certificité en la contractifique de contractifique de la contractifiqu

Octava, SEGURIO DE VIDA, EL CUERTERA APPINTE DE de el desestro de pola dar la contrata con de con elemente. vida, en la institución de seguros que el propio CUENTA-HABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta de ahorro para el retirro, en los términos que al electo determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Petro.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

Novena. INTERESES, Por el importe que se mantenga en deposito en la subcuenta del fonda de la vivienda, el CUENTAHABIENTE, recibirá intereses en función del romanente de operación del londo de la vivienda, en terminos de lo dispuesto en el artículo 10 de de la Ley del Instituto de Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadoves del Estado.

Al efecto, la Comisión Ejecutiva del fondo de la vivrenda obectuara, a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. El 50°s de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en 12 exhibiciones pagaderias el utilmo dia de cada mes. Una vez determinado por la mencionada Comisión Ejecutiva el remanente de operación, se procederá en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a mas fardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación refendas se publicarán en pendidos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto dia hábil siquiente al que scan figidos.

Estes intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

Decima, RETIROS, Los fondos de la subcuenta del fondo de la vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente.

a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba credito del Instituto do Segundad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Esiado. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicada para el pago inicial de alguno de los conceptos a qui se referen los incusos de la fracción I del artículo 103 de la Ley del Instituto de Segundad y Servicios Suculars de los Trabajadores del Estado, en los terminos que determine el propo instituto, y

Di Endos cusos y terminos previstos en les mesos e), f) y gr de la claurada septima del presente curdiate.

residencia CUENTAHABIENTE, a consistencia de ses Presidentions in catara el retiro a que se referen los mencionados, missos ci y 9 de la clausada septima presente en favor de frestaldo de Segundad y Servicios Secales de los Portugadores del Estado a los 30 minos de que sen esigüle.

I STIPHI ACIONES GENERALES

Decima primera: APORTALIONES ADICIONALES 3 da < 0.10 D. in Werendina deposito, adicionales para abono 5 da cienta a que se reliene este contrate, conforme a lo Namero. a) Por los importes que libremente determine el CUEN-TAHABIENTE, cuando se efectiven por conducto de las dependencias o entidades al enterarse las aportaciones respectivas;

b) Mediante depositos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTITUCION, durante et tiempo en que el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación faboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horanos, que al efecto determine la propia INSTITUCION, y

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTITUCION, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deja de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando los mismos sean por un importe no inferior al equivarient a cinco días de safatiro mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin perjucio de que la INSTITUCION pueda recubir depósitos por montos menores.

Décima segunda. BENEFICIARIOS. EL CUENTAHA-BIENTE designa como beneficarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la carátida del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica, en el entiendio que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustifuir a las personas designada: y modificar la propicción correspondiente a cada una de eltas. La designación mencionada quedara en efecto, si el o los beneficarios mueron antes que el CUENTAHABIENTE.

Déclina tercera, INFORMACION, La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de las dependencias e endidades, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la lorma que al efecto determine la Comesión Nacional del Sistema de Alhorro para el Retro.

Sin embargo, en cualquer tempe el CUENTAHABIENTE podrà solicitar a la INSTITUCION el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquel en que lo solicito, obligândose le propia INSTITUCION a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto dia hábi inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTI, trebera, en su cirso, cubrir a la INSTITUCION les el portes, por consegor de comissión, que la prirpia Institucion el entitad financiera autorizada determore.

Decima cuarta. COMISIONES in a institution of personal common properties and in the report of the author and the common properties and personal common and the characteristic properties of a personal common and an extraction properties and common and an extraction part of these grades and delia badbouents de amono part of these grades and delia badbouents de amono part of these problems of the properties and in the properties and in the properties and the second of produce on the common of the problems of

Asimismo, la 005 GCO (1000 de colorara por est aspaco que dectine de tres fondes que la cureda conductorara obra mediación de crupto o ese dos brans ese a el esta una una comesión no marco a aquada, que determen el colorar acon Haccoul del Soctem do Administra y la DebeELCUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a carcar en la subcuenta de ationo para el retiro que le lleva los importes, por concepto de comisión a que se retiere este contrato

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DE LOS SISTEMAS DE AMORRO PARA EL RETIRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción XXIII de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las insidiuciones de crédito y demás participantos en los referidos sistemas, que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 183-l de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-l de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, diurante el periodo que inicia el 1o. de octubre de 1994 y concluye el 31 de discembre del mismo año, sorá de 5 8 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en les artículos 183-J de la Ley del Seguro Social, 90 Bis-J de la Ley, del Instituto de Seguridad y Sorvicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 30., fracción V de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Relito, así como en las Reglas Generales contidas cer esta Comsision, el saldo de las subcuentas del seguro de retiro y de ahorro para el retiro, segun comos una, colas especiales discididad en la subcuentas del seguro de retiro y de ahorro para el retiro, segun comos una, cola se segundad de discididad en la segundad en la parrado anterior, el procentaje correspondiente a las comisiones máximas por manejo de cuenta y por transferencias y compensaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Alejandro Reynoso del Valle.- Rúbrica, Rif

FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

- A) El nuevo programa ofrece una eficiente administración que viene a sustituir al complejo y deficiente manejo del sistema anterior, ya que los trabajadores al entrar al S.A.R. sabrán cómo están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas y, por lo tanto, tiene seguridad de que están acumulando determinados montos para sus necesidades de jubilación. Además de que se les proporcionan estados de cuenta, lo que les permite tener una prueba clara de la protección de veiez que están acumulando.
- B) Reduce la gran carga que significaba para el gobierno, el reconocimiento de las obligaciones contraldas con sus afiliados en el sentido de que éste estaba obligado a emitir instrumentos de deuda pública con la consiguiente repercusión en el crecimiento de la deuda externa; esto por las repercusiones que producía la inflación y la manera en que el IMSS maneja el pago de pensiones, ya que debido al efimero poder adquisitivo del salario mexicano y al sistema que manejaba el IMSS de cumplir con las obligaciones de pensiones con las cotizaciones de la población económicamente activa, redituaba en una efimera captación esto en cuanto al pago de pensiones, la cual se vela afectada por la inflación y la creciente deuda externa.
- C) Aumentará la tasa de ahorro interno, canalizando estos recursos a la inversión productiva garantizando su permanencia en el sistema financiero mexicano.
- D) La modernización de la previsión social que implica el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro provocará, en el largo plazo, efectos multiplicadores positivos sobre el volumen de ahorro forzoso, y sobre la formación bruta de capital fijo, elemento indispensable para estabilizar el crecimiento de la producción.
- E) En forma concomitante, permitirá el desarrollo de mercados financiero, más eficientes y transparentes; además de inducir entre la población de escasos recursos, una cultura de ahorro creciente.

- F) En adición a los efectos macroeconómicos, estas reformas tendrán un impacto redistributivo y de justicia social sobre el nivel de vida de los pensionados, tanto en términos absolutos, como en relación con los demás sectores de la población.
- G) En este escenario de largo plazo, las sociedades operadoras de los recursos del S.A.R., desempeñarán un papel crucial como promotores del ahorro y de la inversión pública, particularmente la que corresponde con el proceso de capitalización de nuestro país.
- H) Ahora bien, la implantación del S.A.R. en nuestro país, tiene un punto esencial que es el de buscar mejorar las condiciones de vida de las personas en la edad de retiro y simultáneamente resolver los problemas sociales futuros, derivados del cambio en la estructura de edades de la población mexicana.
- 1) Otra ventaja que ofrece el S.A.R. como modelo de seguro de retiro, es que es la primera prestación del IMSS y del ISSSTE que se establece bajo el sistema de capitalización individual. A diferencia de un sistema de reparto donde los pagos a los asegurados se financian con las primas o enteros de los trabajadores que están cotizando, en un sistema de capitalización, los pagos a los asegurados se financian con las aportaciones y rendimientos que han acumulado en cuentas individuales y si las sociedades de crédito encargadas de la captación del S.A.R., buscando se garantice cuando menos un rendimiento garantizado del 2% sobre la inflación, esto se traduce en que las pensiones tendrán un mayor pode adquisitivo que en el sistema anterior.
- J) Además de los beneficios que pueda traer a largo plazo para futuras generaciones de trabajadores en edad de ser jubilados, el Sistema de Ahorro para el Retiro, S.A.R., puede convertirse, en el largo plazo, en una de las principales fuentes de financiamiento para las empresas establecidas en la nación como sucede en otro países como Chile.
- K) Otro de los beneficios ofrecidos por el modelo del S.A.R., es que siempre será sano para una economia financiarse de recursos nacionales, esto a través del ahorro interno propiciado por el S.A.R., que por recursos externos.

- L) Ahora bien, la importancia del ahorro interno nacional propiciado por el S.A.R., es que los recursos traducidos en créditos, producen crédito oportuno y barato a la expansión de las empresas (mayor capacidad instalada), fenómeno que a su vez repercute en una mayor generación de empleos y diversos satisfactores.
- M) Ahora bien, el ahorro que se capte del S.A.R., tendrá como principales características una nula volatilidad, al estar asegurados por periodos muy largos y su constante incremento. Dicha situación confiere seguridad, puesto que evita la volatilidad de los recursos y también disminuye casi a su mínima expresión la concentración del ahorro en pocas manos, fenómeno que no es sano para la intermedialción financiera.
- N) Otra ventaja proporcionada por el S.A.R., es que ayudará a evitar la subfacturación de las prestaciones de seguridad social ya que ahora cada trabajador revisará la exactitud de la cotización. Puede haber mucha gente que labore en empresas que cotizan al Seguro Social o al Infonavit, que ignoran cuánto se cotiza en su nombre, no tienen manera de verificarlo ahora, que van a depositar el dinero en su cuenta y van a recibir un comprobante y calcular los enteros que correspondan.
- O) Ahora bien, es probable que la implantación del S.A.R., además de ayudar a evitar la subfacturación haga que algunas empresas que quizá no paguen ciertas contribuciones de seguridad social, ahora lo haga, ya que el trabajador al estar consiente de que le deben de abrir una cuenta con respecto al S.A.R. y darle ciertos comprobantes, ahora los exija haciendo más transparente la obtención de estas cuotas; esto se traducirá en un beneficio para el propio trabajador.
- P) Otra de las ventajas que ofrece este sistema, es que el trabajador tendrá pleno conocimiento de los derechos de propiedad, ya que ahora el dinero de su propiedad ira a una cuenta personal, lo que el antiguo sistema no le garantizaba y podrá invertir en la empresa o banco que el crea que le dará una mayor utilidad.

- Q) Una de las ventajas esenciales del S.A.R., es que es complementario a todo lo demás ya existente. El trabajador va a seguir recibiendo su pensión del Seguro Social o del ISSSTE, como corresponda, y además va tener su S.A.R. que va a complementar sus ingresos al momento de su retiro. En México el sistema además de ser substitutivo, es complementario.
- R) Este sistema, no solo tiene la virtud de aumentar el ahorro interno, sino que además nos va a permitir un ahorro a muy largo plazo, convirtiéndose en un saldo que crece constantemente, porque el plazo para retirar el dinero es muy largo y la población; siempre se va sustituyendo. Aunque algunos se vayan jubilando, somos más los que vamos entrando abajo, de modo que vamos a tener una masa permanente de recursos a largo plazo, a disposición de los financiamientos de la producción.
- S) Lo anterior es una ventaja que no trata de resolver los problemas de hoy, sino una medida que pretende resolver los problemas de mediano y largo plazo de nuestro país.
- T) En el país hay más de 1.2 millones de jubilados que esperan que algún día se cumplan las múltiples promesas que se les ha hecho. Sin embargo, el S.A.R. no se diseño en lo absoluto para los trabajadores ya retirados, sino para los que comienzan su vida laboral; esta es al principal desventaja de que adolece el sistema S.A.R., ya que como podemos contemplar en lo anteriormente expuesto referente a las bondades del S.A.R., vemos que los beneficios son a posterioridad, olvidando a los trabajadores ya retirados; y si como se comenta en los beneficios que pregona el S.A.R. esto es una indudable contradicción ya que entonces no hay igualdad de beneficio para el grueso de los derecho-habientes tanto ya los pensionados como los que al momento de la entrada en vigor del sistema S.A.R., se encuentran cotizando.
- U) Otra desventaja que presenta el S.A.R. a mi juicio, es que este es un modelo muy individualista y pretende dar mucho dentro de 40 años, pero nada a los que ya tiene derecho de alguna pensión del IMSS o del ISSSTE.

- V) Otra desventaja que presenta el S.A.R., es que el rendimiento del 2% sobre la inflación es a todas luces insuficientes, más aún cuando se piensa en el raquítico salario que gana la mayoría de la población; como podemos pensar en un beneficio para la clase trabajadora cuando los precios de los insumos básicos se elevan por arriba de este beneficio fantasma, ya que la realidad de los precios desbordan el raquítico 2% aún garantizado por arriba de la inflación.
- W) Ahora bien, si bien es cierto que el modelo del S.A.R. reducirá la participación del IMSS en cuanto a jubilaciones, situación que se presenta nula de momento; también es cierto que el nuevo sistema de pensiones regulado por el organigrama del S.A.R. no resuelve la vida de quienes ya están jubilados o se encuentran próximos al retiro.
- X) Además de no solucionar el problema del retiro y dejar fuera del plan a los jubilados actuales, el S.A.R. también se "olvidó" de proyectar pensiones en caso de orfandad, viudez e incapacidad. En el último caso, existe derecho para retirar una parte del fondo; sin embargo, si la incapacidad ocurre a poco tiempo de iniciar la vida laboral, el trabajador solo podría comprar un par de medicinas. No más.
- Y) La consideración del S.A.R. como beneficio se podría traducir en que un negocio redondo tiene que ser bueno para todos, y esto solo se logrará con un volumen mayor. Si el plan para el año 2000 es que la aportación sea de 10%, lo que el gobierno debe hacer de una vez es decir, que quien desee aportar 10%, jugará con las mismas reglas del actual 2%.
- Z) Ahora bien, como ya mencionamos al principio de este capítulo tocante a los beneficios del S.A.R. con relación al ahorro sostenido en el cual se apoyará la infraestructura del país en todos sus renglones, no dependiendo ya de capital foráneo sino de este capital nacional producto del S.A.R. cabría hacernos la pregunta de a quién va a beneficiar más el S.A.R.: al Gobierno Federal; en el renglón de los servicios que este debe proporcionar o al complejo bancario que ve al S.A.R. como salvavidas en cuanto a su permanencia en el Sistema Financiero Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

- 1. BECERRIL ARCHIGA ALFONSO.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL: EDICIONES FISCALES, MEX. 1990.
- 2. BEVERID WILLIAM.- LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEX. 1987.
- BRISEÑO RUIZ ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES EDICIONES HARJA MEX. 1987.
- 4. RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA TAPIA ORTEGA. LA TEORÍA DEL RIEGO DE TRABAJO. EDITORIAL PAC., MEX. 1988.
- RODRIGUEZ, TOVAR, JOSE, JESUS, DERECHO, MEXICANO, DE. LA SEGURIDAD SOCIAL, ESCUELA LIBRE DE DERECHO. 1989.
- SANCHEZ BARRIO ARMANDO.- EL S.A.R. EN MEXICO, EDICIONES HERA MEX. 1994.
- 7. SANCHEZ LEON GREGORIO. DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EDICIONES CARDENAS MEX. 1987.
- SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN CHILE: (VARIOS AUTORES).-CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS 1988, SANTIAGO, CHILE.
- VALDES VILLAREAL MIGUEL: LA SEGURIDAD SOCIAL EDITORIAL PAC. MEX. 1983.

BIBLIOGRAFIA ADICIONAL

 EJECUTIVOS DE FINANZAS.- EDICIONES IMEF No. 6 MEX. 1993. REVISTA EXPANCION.- JULIO 1994. 3. REVISTA TIEMPO LABORAL: JUNIO 1993. 4. LEGISLACION CONSULTADA 5. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 6. LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD-SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO 7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO 8. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 9. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 10.LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 11.DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (24 DE FEBRERO DE 1992).